



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCION

TOMO LXXIII

Aguascalientes, Ags., 23 de Agosto de 2010

Núm. 34

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LX Legislatura:

Decreto 435.- Se reforma la Legislación Penal. (Artículo 13 Periodistas)

Decreto 436.- Se reforma el Código Civil. (bienes comunes, tutela)

Decretos 437, 438.- Cuenta Pública Municipio de Aguascalientes, 1º y 2º semestre del año 2008.

Decretos 447, 448.- Cuenta Pública del Gobierno del Estado, 1º y 2º semestre del año 2008.

Decreto 463.- Se autoriza al C. Gobernador a ejercer actos de dominio (compra-venta) a favor de Ma. Luisa Parada Medrano.

Decreto 464.- Se autoriza al C. Gobernador a ejercer actos de dominio (Donación) a favor de la Universidad Tecnológica.

Decreto 465.- Se reforma la Ley de Hacienda para el Municipio de Asientos.

Decreto 466.- Se modifica la conformación de Comisiones del Congreso.

Decreto 467.- Se aprueba la renuncia del Lic. Juan Arturo Muñoz Candelas.

Decreto 469.- Se reforma el Código Electoral. (Artículo 328, abstenerse de expresiones denigrantes)

Decreto 470.- Se reforma el Código Electoral. (Ejecución de Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 27/2009)

Decreto 471.- Se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María.

Decreto 472.- Se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes.

Decreto 476.- Mesa Directiva para el Segundo Período de Receso.

Decreto 479.- Clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones.

Decreto 480.- Apertura del Segundo Período de Receso.

INDICE : Página 60

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 435

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la Fracción VIII al primer párrafo, recorriéndose las actuales Fracciones VIII y IX para ser IX y X respectivamente; y se reforman el segundo y tercer párrafo del Artículo 13 de la **Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I. a la VII. ...

VIII. Cuando la víctima se dedique al ejercicio de las labores periodísticas.

Por labor periodística se debe entender el ejercicio de buscar, recolectar, fotografiar, investigar, sintetizar, redactar, jerarquizar, editar, imprimir, divulgar, publicar o difundir informaciones, noticias, ideas u opiniones para conocimiento del público en general, a través de cualquier medio de comunicación, así como la distribución de éstas. Esta actividad puede realizarse de manera habitual o esporádica, remunerada o no y sin que necesariamente exista una relación laboral con un medio de comunicación.

IX. Cuando el responsable tenga relación de pareja o de carácter conyugal, sea pariente consanguíneo en línea recta, ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, con la víctima; o

X. Cuando la víctima se trate de un incapaz sujeto a patria potestad, tutela, curatela o custodia del responsable.

En el caso de Homicidio Doloso Calificado a que se refieren las Fracciones I a la VIII, se aplicará al responsable de 15 a 40 años de prisión y de 150 a 500 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, en el caso de las Fracciones IX y X se aplicará al responsable de 20 a 50 años de prisión y de 500 a 1000 días de multa; y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio.

Si las Lesiones Dolosas son Calificadas, la punibilidad establecida en el Artículo 10 se aumentará hasta en dos terceras partes en sus mínimos y máximos, privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio, en tratándose de los supuestos de las Fracciones IX y X del presente Artículo.

T R A N S I T O R I O :

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los treinta días del mes de junio del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 30 de junio del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Alberto Solís Farías,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Guillermo Román Esqueda,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 19 de agosto de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 436

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 215; se adiciona el Artículo 310 bis; se reforman el Artículo 396; la Fracción I del Artículo 604; se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al Artículo 654; se reforma el primer párrafo del Artículo 746; se reforman los Artículos 1280 y 1536; y se deroga el segundo párrafo del Artículo 1560 del **Código Civil del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 215.- El dominio y posesión de los bienes comunes reside en ambos cónyuges mientras subsista la sociedad; pero las acciones en contra de ésta o sobre los bienes sociales serán dirigidas contra el administrador. Las reclamaciones relativas a obligaciones que son carga de la sociedad legal procederán contra el administrador y lo decidido en el Juicio en que intervino produce autoridad de cosa juzgada, respecto de la sociedad

legal y del otro cónyuge como miembro de ésta. Constituido el patrimonio familiar conforme a las reglas de este Código, los cónyuges no pueden ejercer actos de dominio sobre los bienes afectos a éste, y las reclamaciones relativas a obligaciones de la sociedad no pueden cumplirse con los bienes que forman parte del patrimonio familiar.

Artículo 310 bis.- En caso de divorcio necesario, si uno de los cónyuges careciere de bienes propios, o teniéndolos sean notoriamente menores a los del otro cónyuge, y se hubiere dedicado la mayor parte de su vida matrimonial al cuidado del hogar y en su caso a la atención de los hijos, tendrá derecho a recibir del otro cónyuge una compensación. El monto será determinado por el Juez competente al momento de dictar sentencia de divorcio, tomando en cuenta la masa patrimonial del cónyuge que deba otorgarla, sin que esta pueda exceder del cincuenta por ciento de los bienes adquiridos durante el matrimonio.

Artículo 396.- Cualquiera de los padres podrá reconocer al hijo nacido antes del matrimonio de aquellos; y el marido podrá reconocer al habido durante éste; pero no tendrán derecho de llevarlo a vivir a la habitación conyugal, si no es con el consentimiento de la esposa.

Artículo 604.- ...

I.- Si se requiere legalmente el consentimiento del otro cónyuge, se suplirá por el juez, con audiencia del curador;

II.- ...

Artículo 654.- El Consejo de Tutela es un organismo honorífico, integrado por un Presidente y seis vocales, el Presidente del mismo será el Director General del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, y los restantes seis vocales serán designados por el Ejecutivo.

El Consejo de Tutela sesionará bimestralmente en el espacio que sea destinado por el Ejecutivo para sus sesiones y podrá sesionar válidamente hasta con la mitad de sus integrantes contando el Presidente en todo caso con voto de calidad para en casos de empate.

Los vocales del Consejo de Tutela serán designados cada tres años dentro de los diez primeros días del mes de enero, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de buenas costumbres y que tengan interés en proteger la infancia y a la familia.

Quienes ya se hayan desempeñado en el Consejo de Tutela como vocales o Presidente, pueden ser confirmados en el cargo para los períodos subsecuentes.

Artículo 746.- El patrimonio familiar es una institución de interés público, que tiene por objeto afectar uno o más bienes para proteger económicamente a la familia y sostener el hogar. Son objeto del patrimonio de la familia:

I.- a la III.- ...

Artículo 1280.- El testador debe dejar alimentos a las personas que se mencionan en las Fracciones siguientes:

I. A los descendientes menores de veintiún años;

II. A los descendientes que estén imposibilitados para trabajar y no hayan contraído matrimonio o concubinato, aun cuando fueren mayores de veintiún años;

III. Al cónyuge supérstite, siempre que esté impedido para trabajar y no tenga medios para subvenir a sus necesidades, o que no contraiga nuevo matrimonio;

IV. A los ascendientes siempre y cuando no tengan medios para subvenir a sus necesidades;

V. A los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado, si están imposibilitados para trabajar o mientras que no cumplan veintiún años, siempre y cuando no tengan medios para subvenir a sus necesidades;

VI. A la concubina o concubinario siempre que no esté impedido para trabajar y que no tenga medios para subvenir a sus necesidades y que no contraiga matrimonio.

Artículo 1536.- El cónyuge no necesita la autorización del otro para aceptar o repudiar la herencia que le corresponda. La herencia común será aceptada o repudiada por los dos cónyuges, y en caso de discrepancia, resolverá el juez.

Artículo 1560.- ...

Se deroga.

TRANSITORIO :

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones «Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes», a los treinta días del mes de junio del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 30 de junio del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Alberto Solís Farías,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Guillermo Román Esqueda,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 19 de agosto de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 437

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara REVISADA y aprobada la **Cuenta Pública del Municipio de Aguascalientes, Ags., correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2008.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena al Municipio de Aguascalientes, Ags., corrija las observaciones no solventadas, conforme a lo siguiente:

I. Directo Municipal

1. Al no estar debidamente justificado el gasto de la cantidad de \$200,000 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN) por concepto de Gastos a Comprobar relativo a la celebración del día del niño, deberá requerirse el reintegro de dicha cantidad adicionada con los intereses que pudieron haberse generado desde la fecha de la entrega de los recursos y hasta su total devolución. Asimismo, deberá darse vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades e imponga las sanciones administrativas y resarcitorias que legalmente correspondan.

2. En virtud de que en el departamento de Desarrollo Urbano existen diversos convenios de pago con parcialidades vencidas, y ya que el municipio no acredita que efectivamente hubiera realizado las acciones necesarias para obtener el pago de las cantidades adeudadas así como los recargos y actualizaciones correspondientes, deberá darse vista a la Contraloría a fin de que se deslinden responsabilidades y se ejerciten las acciones administrativas y resarcitorias que legalmente procedan y, en caso de que los créditos fiscales hubiesen prescrito, deberá fincarse responsabilidad también a aquellos funcionarios que hayan permitido con actos u omisiones, que se configurara dicha prescripción.

3. En relación al cheque número 26813 con un importe de \$40,825.00 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de sonorización de eventos, y en virtud de que el ente fiscalizado no demuestra cuál fue el procedimiento que siguió para la adjudicación de este contrato precisamente a este proveedor ni tampoco la forma en que se cercioró de que efectivamente el mismo ofrecía las mejores condiciones en cuanto a precio, términos de pago, servicio, calidad y oportunidad de entrega, deberá requerirse el reintegro de la cantidad indebidamente pagada y deberá darse vista a la Contraloría a fin de que se delimiten responsabilidades y se apliquen las sanciones que correspondan.

4. En cuanto al gasto generado en fecha 30 de enero de 2008, por un importe de \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de curso de capacitación "Entrenamiento en medios y mensajes para el municipio de Aguascalientes" y ya que no se exhibe documentación alguna para demostrar sus afirmaciones en el sentido de que ningún proveedor local ofrecía el curso que nos ocupa y toda vez que adjudico el contrato de manera directa en contravención a la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes y de igual forma no acredita la efectiva realización del curso, deberá requerirse el reintegro de la cantidad pagada. Asimismo, deberá darse vista a la Contraloría a fin de que delimite responsabilidades y, en su caso, aplique sanciones administrativas y resarcitorias que legalmente corresponda.

5. Con relación al contrato por un monto de \$84,180.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Taller de Matrices de Marco Lógico, señalándose que fue impartido los días 25 y 26 de enero a directivos y jefes de departamento de la Secretaría de Servicios Públicos y Ecología, y toda vez que el Municipio no exhibe la documentación relativa al procedimiento que se siguió para adjudicar el contrato precisamente al proveedor que nos ocupa así como la manera en que se cercioró de que dicho proveedor ofrecía efectivamente las mejores condiciones de precio, términos de pago, servicio y calidad además de no justificarse suficientemente la impartición del curso que nos ocupa, deberá requerirse el reintegro de las cantidades pagadas por el mismo. También deberá darse vista a la Contraloría a fin de que delimite responsabilidades y, en su caso, aplique las sanciones administrativas y resarcitorias que legalmente procedan.

6. Respecto al gasto realizado por \$24,150.00 (VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pago de renta de sanitarios, y ya que el Municipio fiscalizado no acredita la inscripción de la proveedora en el Padrón de Proveedores del propio Municipio estuviera vigente en la fecha de contratación, además tampoco demuestra cuál fue el procedimiento que siguió para la adjudicación de este contrato precisamente a esta proveedora ni la forma en que se cercioró de que ofrecía efectivamente las mejores condiciones en cuanto a precio, términos de pago, servicio, calidad y oportunidad de entrega, se requiere el reintegro de la cantidad indebidamente pagada. Asimismo, deberá darse vista a la Contraloría a fin de que se delimiten responsabilidades y se apliquen las sanciones administrativas y resarcitorias que legalmente procedan.

7. Se realizó un pago por \$29,790.75 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVEN-

TA PESOS 75/100 M.N.) por concepto de renta de mobiliario para el desarrollo de diferentes eventos y giras, sin que se cuente con documentación justificativa suficiente para la adquisición del servicio, tales como requisición y orden de compra, por ello se requiere el reintegro de las cantidades indebidamente pagadas. Asimismo, deberá darse vista a la Contraloría a fin de que delimite responsabilidades y, en su caso, aplique las sanciones administrativas y resarcitorias que legalmente procedan.

8. En relación al gasto efectuado por un monto de \$ 412,449.80 (CUATROSCIENTOS DOCE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 80/100 MN) relativo a mensajería para repartir boletas de predial, y del cual no se acreditó legal y documentalmente el procedimiento que se siguió para las contrataciones fraccionadas deberá requerirse el reintegro de las cantidades pagas de manera indebida. Asimismo, deberá darse vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades e imponga las sanciones administrativas y resarcitorias que legalmente correspondan.

9. En virtud de que el Municipio cubrió pasajes aéreos a personas que no forman parte su personal a la reunión en Ciudad Comercio California, y sin cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, se requiere al municipio para que de vista a la Contraloría a fin de que delimite responsabilidades y, en su caso, aplique las sanciones y los resarcimientos que legalmente procedan.

10. En relación a la subcuenta "PUBLICACIONES OFICIALES" y toda vez que se realizaron registros de pago de facturas por concepto de publicidad sin que existan contratos correspondientes que justifiquen dichas erogaciones, se da vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades e imponga las sanciones administrativas y resarcitorias que legalmente correspondan.

11. Se da vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades e imponga las sanciones administrativas y resarcitorias que legalmente correspondan, en virtud de que el acta administrativa con la que acredita la entrega de los recursos en un evento masivo, no se encuentra firmada por el Presidente Municipal, sino solo por el responsable del evento y por dos testigos.

12. El municipio adquirió 30 grabadoras digitales de bolsillo marca Olympus y 144 hrs. de grabación, las cuales fueron obsequiadas a diversos medios de comunicación, sin embargo, no exhibe relación firmada por las personas que recibieron los bienes, tampoco justifica la causa por la que adquirieron productos de una persona

que no está inscrita en el Padrón de Proveedores y no se dio preferencia a un proveedor radicado en el Estado de Aguascalientes; mucho menos acredita legal y documentalmente el procedimiento que se siguió para adjudicar el contrato precisamente al proveedor que nos ocupa ni la manera en que se cercioró de que el proveedor ofrecía las mejores condiciones de precio, pago, servicio, calidad y oportunidad en la entrega. Por lo tanto, al no estar debidamente justificada la cantidad pagada, deberán iniciarse los respectivos procedimientos de responsabilidades.

13. Ya que el municipio realizó un gasto por la cantidad de \$261,538.75 (DOSCIENOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.) por concepto de colocación de templete sin que se cuente con documentación soporte del procedimiento de adjudicación del servicio, requisición, pedido u orden de compra ó servicio, contrato, cotizaciones, etc. Se da vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades e imponga las sanciones administrativas y resarcitorias que legalmente correspondan.

14. Toda vez que se erogó la cantidad de \$271,917.50 (DOSCIENOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 50/100 M.N.) por concepto de renta de un área denominada Press Lounge y renta de una escenografía para el evento "Toma de Protesta Ayuntamiento de Aguascalientes", sin que se cuente con documentos justificativos tales como procedimiento de adjudicación, contrato, requisición, orden de compra, cotizaciones, etc., se da vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades e imponga las sanciones administrativas y resarcitorias que legalmente correspondan.

15. Se realizaron los siguientes pagos: \$82,800.00 (OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por afinaciones mayores y reparación de frenos; así como \$153,711.08 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 08/100 M.N.) por reparación general de motores, módulo de encendido, tolvas de radiadores, arnés de distribuidor, sensor de cigüeñal, arnés de cigüeñal, ventilador de radiador, distribuidores, tolva de ventilador, ventilador, etcétera. Sin embargo, no existe claridad a detalle de los trabajos y servicios realizados en cada uno de los vehículos ni exhibe la documentación que se requiera para demostrar justificar que efectivamente se hubieren efectuado los mismos; no aclara la causa por la que contrató con una persona que no se encuentra inscrita en el Padrón de Proveedores del Municipio ni acredita legal y documentalmente el procedimiento que se siguió para contratar ni la manera en que se cercioró de que ese proveedor en particular ofrecía las mejores condiciones de

precio, pago, servicio, calidad y tiempo de entrega. Por lo anterior, se da vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades e imponga las sanciones administrativas y resarcitorias que legalmente correspondan.

16. El municipio realizó los siguientes gastos en papelería: \$147,417.81 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS 81/100 M.N.), sin que se cuente con la documentación soporte correspondiente, tales como requisición y orden de compra; además de que el vendedor no se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores. Así como \$161,991.09 (CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 09/100 M.N.), sin que se cuente con requisición, orden de compra. Por lo anterior, se da vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades e imponga las sanciones administrativas y resarcitorias que legalmente correspondan.

17. Se contrató servicio de alimentos en la toma de protesta del Presidente Municipal por \$337,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), sin que se cuente con requisición, orden de compra y otra documentación que justifique el procedimiento seguido para otorgar la adjudicación y sin que el proveedor del servicio se encuentre inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Aguascalientes. Por lo anterior, se da vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades e imponga las sanciones administrativas y resarcitorias que legalmente correspondan.

18. Se realizaron las siguientes erogaciones: \$136,850.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de 1,000 portadas en couche 250 grs, para Plan de Desarrollo Municipal, sin que se cuente con cotización, orden de compra, procedimiento de adjudicación, contrato, convenio, etc., del pago realizado; \$52,900.00 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de compra de sellos para la Coordinación General de Delegaciones, sin que se cuente con la requisición, orden de compra, procedimiento de adjudicación, contrato, convenio, etc., de la adquisición realizada; \$47,058.00 (CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de compra de sellos para todas las áreas del DIF, sin contarse con requisición, orden de compra, procedimiento de adjudicación, contrato, convenio, etc., de la adquisición realizada; \$171,252.25 (CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 25/100 M.N.) por la impresión de recibos de predial para la dirección de egresos, sin que se cuente con la requisición respectiva. Por lo anterior, se da vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades e imponga las

sanciones administrativas y resarcitorias que legalmente correspondan.

19. El Municipio realizó las siguientes compras: por \$320,436.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), para compra de 20 computadoras para diferentes áreas del municipio de Aguascalientes, sin que se cuente con la requisición, orden de compra, ni se acredite el procedimiento que se siguió para la adjudicación de la compra; \$60,953.50 (SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.) por concepto de compra de equipo de oficina, sin que se no cuente con orden de compra, requisición; \$169,492.75 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 75/100 M.N.) por concepto de compra de anaqueles para el Archivo General Municipal, sin que se cuente con los documentos de soporte suficiente para la compra, tales como, requisición y orden de compra. Por lo anterior, se da vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades e imponga las sanciones administrativas y resarcitorias que legalmente correspondan.

20. De la revisión de egresos, se conoció que se realizaron diversas compras por concepto de despensas, así como suministro de equipo de cómputo (fusor 110 V para impresora laser 2550) al proveedor JUAN ANTONIO RAMÍREZ, sin que el Municipio fiscalizado acredite cómo se cercioró de que el proveedor ofrecía efectivamente las mejores condiciones en cuanto a precio, forma de pago, calidad y entrega. Por lo anterior, se da vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades e imponga las sanciones administrativas y resarcitorias que legalmente correspondan.

21. La Contraloría deberá realizar las investigaciones necesarias a fin de deslindar responsabilidades y ejercitar las acciones administrativas que legalmente procedan, respecto a las facturas que carecen de la indicación de la fecha de impresión y de los datos de identificación del impresor autorizado. En su caso se deberá de informar al Servicio de Administración Tributaria, sobre la existencia de las operaciones realizadas.

II. Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Aguascalientes.

22. De la revisión de la Nómina, se seleccionó una muestra en virtud de la cual se revisaron expedientes de personal de manera aleatoria, detectándose irregularidades en diversos expedientes, por lo que se requiere al Municipio para que establezca controles adecuados para asegurar la correcta integración y conservación de los expedientes de los trabajadores.

23. Derivado de la revisión se solicito al Departamento de Control Financiero de la Dirección de Egresos, recibos de nómina de honorarios asimilables a sueldos, respecto de los cuales se encontró que existen comprobantes de pago no firmados por los respectivos interesados. Por lo que se requiere al ente fiscalizado para que acredite que los mencionados recibos de nómina ya se encuentran firmados.

24. Deberá darse vista a la Contraloría a fin de que delimite responsabilidades y, en su caso, aplique las sanciones que correspondan a los funcionarios que no integraron correctamente los expedientes unitarios requeridos a la Secretaría de Administración. También deberá darse vista a la citada Contraloría a fin de que determine responsabilidades a los funcionarios que no atendieron el requerimiento formulado por este Órgano Superior de Fiscalización.

III. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

25. Deberá darse vista a la Contraloría a fin de que deslinden responsabilidades y, en su caso, apliquen las sanciones que legalmente procedan en contra de los funcionarios cuyos actos u omisiones hayan provocado que no se informara adecuadamente a los habitantes del Municipio sus habitantes los montos que reciban en relación con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) así como las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

IV. Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUMDF)

26. En virtud de que el Municipio transfirió recursos con 141 días de atraso, lo que derivó en falta de percepción de intereses, se requiere al municipio para que inicie los procedimientos administrativos y resarcitorios correspondientes.

V. Recursos del Directo Municipal ejercidos en Obra Pública.

27. Las obras públicas números DM-017A01-2008 y DM-017A06-2008, cuyos conceptos fueron Construcción de escenario de toma de protesta. Palacio Municipal y Construcción de escenario Plan de Gobierno. Museo Descubre. Sin embargo dentro de los conceptos que prevé la ley como obra pública, no está contemplado el montaje de escenarios, con todos los servicios que ello implica. Por lo anterior, deberá darse vista a la Contraloría a fin de que deslinda responsabilidades e imponga las sanciones administrativas y resarcitorias que legalmente correspondan en contra de los funcionarios encargados de la autorización y ejercicio de dichos gastos.

28. De la revisión documental de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se detectó que en 15 de las obras auditadas, la autorización de los recursos y conceptos por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes, fue otorgada con posterioridad a la fecha en que la Secretaría de Obras Públicas del propio Municipio corriera invitación a los contratistas para asignar en forma directa dichas obras. Por lo anterior deberá darse vista a la Contraloría a fin de que deslinda responsabilidades administrativas y resarcitorias que legalmente procedan.

29. Del análisis de la bitácora de obra del expediente unitario correspondiente a la obra DM-053-2008, consistente en la Rehabilitación de Módulo de Policía ubicado en el Fraccionamiento Rodolfo Landeros Gallegos (Avenida Poliducto y Calle Ferial), se desprende que el contratista dio inicio, e incluso terminó la obra, con anterioridad a que se formalizara el contrato respectivo, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados del Estado de Aguascalientes, mismo que establece que la ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo y el Sujeto de la Ley contratante pondrá oportunamente a disposición del contratista el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo y entregar el proyecto ejecutivo autorizado para construcción de las metas contratadas, asentándose dicha circunstancia en la bitácora. Por lo que deberá darse vista a la Contraloría a fin de que deslinda responsabilidades e imponga las sanciones administrativas y resarcitorias que legalmente procedan tanto en contra del supervisor y del contratista de la obra así como de los demás funcionarios que resulten responsables.

30. Del análisis del expediente unitario correspondiente a la obra DM-053-2008, consistente en la Rehabilitación del Módulo de Policía ubicado en el Fraccionamiento Rodolfo Landeros Gallegos (Avenida Poliducto y Calle Ferial), se desprende que el supervisor de la obra, además de incumplir con la obligación que le impone el artículo 136, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, de supervisar, vigilar y controlar los trabajos al permitirle al contratista iniciar la obra sin mediar contrato alguno, dio apertura a la bitácora con fecha 24 de abril de 2008, esto es, después de concluida la obra. Deberá darse vista a la Contraloría a fin de que deslinda responsabilidades e imponga las sanciones administrativas y resarcitorias que legalmente procedan.

31. De la inspección física de las obras DM-30-2008, DM-32-2008, DM-33-2008, DM-34-2008, DM-35-2008, DM-36-2008, DM-38-2008, DM-40-2008, DM-41-2008, DM-43-2008, DM-44-2008,

DM-46-2008, DM-47-2008, DM-49-2008, DM-51-2008, DM-53-2008, DM-56-2008, DM-58-2008 y DM-60-2008, se desprende que los 39 módulos de policía que fueron rehabilitados conforme a los contratos de obra antes transcritos, no se encuentran operando y están en condiciones de abandono y deterioro físico. Por lo anterior deberá darse vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades e imponga las sanciones administrativas y resarcitorias que legalmente correspondan.

32. De la inspección física que se realizó a la obra número DM-068-2008, consistente en la Construcción del Club de la Tercera Edad, ubicado en la calle La Soledad de la Colonia El Llanito de esta ciudad de Aguascalientes, se detectó que la obra no se encuentra operando conforme a los fines para los cuales fue realizada, pues se encuentra en posesión de la Universidad Panamericana y que opera como "Centro de Acceso a la Justicia" de dicha Universidad. En tal virtud, es procedente requerir al Municipio para que destine la obra que nos ocupa, precisamente para el fin para el que fue realizada, tal como lo establece el artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

33. Se requiere al Municipio para que dé vista a su Órgano Interno de Control y gire las instrucciones que correspondan a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a fin de que ponga en operación el módulo de policía ubicado en Avenida Tecnológico, esquina con Urbanismo mismo que se encuentra en posesión de la Coalición de Taxistas de Aguascalientes; de igual forma la Contraloría deberá realizar las acciones necesarias a fin de determinar las responsabilidades administrativas, o cualquier otra que corresponda, a los funcionarios que permitieron su utilización para fines diversos a los que señala la ley.

VI. Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes (IMPLAN)

34. El Director General del Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes deberá en lo sucesivo implementar las medidas de control necesarias, correctivas y disciplinarias, para evitar que se presenten de nuevo las irregularidades detectadas en el sistema de control interno respecto a Caja Chica.

35. El IMPLAN no integró la documentación del procedimiento de contratación utilizado ni justificó que el Estudio de Movilidad e Ingeniería de Tránsito para una Vía Rápida en la Ciudad de Aguascalientes que fue contratado es decir, si la persona moral que prestó el servicio garantizaba las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Por lo anterior el IMPLAN, deberá exhibir al Órgano Superior de

Fiscalización los documentos que le sean requeridos.

36. El IMPLAN deberá verificar la autenticidad de las facturas por concepto de servicios de consultoría externa en materia de estadística e información, en cantidad total de \$138,000 (CIENTO TREINTA OCHO MIL PESOS 00/100 MN).

37. Del contrato prestación de servicios profesionales de fecha 3 de marzo de 2008, celebrado entre el IMPLAN y una sociedad mercantil, se desprende que el gerente y representante legal de dicha empresa es el Ing. Ariel Muñoz Maya, quien se desempeñó en la Administración Municipal 2005-2007, como Director General del Instituto Municipal de Planeación, y quien en fecha 15 de enero de 2008 firmó su renuncia, para dar por terminada su relación laboral con el IMPLAN. Por lo que contratar con dicha persona, contraviene lo previsto en el artículo 70, primer párrafo, fracción XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, que establece la obligación de abstenerse de intervenir como representante o apoderado, en asuntos de los que haya tenido conocimiento, tramitado o que se encuentren en el área en la cual se desempeñó. Por lo anterior se da vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades y ejercite las acciones administrativas, resarcitorias y penales que procedan.

VII. Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes (CCAPAMA)

38. Se requiere a la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, para que realice las reclasificaciones de diversas cuentas contables, y compruebe documentalmente tal situación, así mismo aclare los saldos contrarios a su naturaleza contable que se detectaron.

39. Se requiere a CCAPAMA para que acredite ante este Órgano Superior de Fiscalización haber realizado las acciones que sean necesarias para obtener el pago de la cantidad de \$3,459,100.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 MN), relativa a adeudos por factibilidades así como haber expedido las normas necesarias para asegurar que al conceder plazos para pagar, se exijan garantías adecuadas que faciliten la recuperación de las cantidades adeudadas.

40. En virtud de que CCAPAMA adquirió por un costo total de \$10,000,000 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MN) la cartera vencida de CAASA que equivalía a \$50,000,000 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MN) en \$10,000,000 y autorizó hacer descuentos a los morosos hasta por un 80% de la deuda. Sin

embargo, otorgó descuentos a todos los deudores sin realizar el estudio socioeconómico previsto en el acuerdo del Consejo Directivo de CCAPAMA y aceptó dentro de la cartera vencida a personas que no pueden calificarse como de escasos recursos y a personas morales. De igual forma se establece que CAASA invertiría los \$10,000,000 en infraestructura hidráulica, pero CCAPAMA no acredita vigilar dicha obligación. Por último no acredita haber realizado todos los actos y procedimientos que sean necesarios para obtener el pago del total de la cartera vencida adquirida de CCAPAMA. En esas condiciones, deberá darse vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que correspondan, informando del resultado a este Órgano Superior de Fiscalización.

41. Derivado de la revisión física y ya que diversos bienes muebles no se encuentran en las instalaciones de CCAPAMA, ni haber demostrado el procedimiento que se siguió para darlos de baja, deberá darse vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que correspondan.

42. Se requiere a CCAPAMA para que en términos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, implemente las medidas correctivas necesarias, a efecto de que en lo sucesivo se registren todas las salidas del almacén, especialmente las que correspondan a ventas. De igual forma para que se efectúe una adecuada política de precios que no tenga como finalidad principal la obtención de un lucro. Asimismo corresponderá a dicho organismo público descentralizado vigilar que el sistema de control de las operaciones a su cargo, funcione adecuadamente y para ello en lo subsiguiente deberá expedirse factura por todas las ventas de tinacos, cisternas, regaderas y otros productos, puntualizando que cuando los bienes materia de la operación, estén gravados con el impuesto al valor agregado, corresponderá trasladar dicho impuesto en la factura correspondiente. Por último, se requiere para que reintegre el importe de seis cisternas faltantes en los inventarios.

43. Toda vez que en la cuenta "ANTICIPO DE GASTOS POR COMPROBAR" se observó que al momento de la expedición de los cheques no se cuenta con las formalidades normativas en la documentación ni se acreditan los motivos que dan origen a las erogaciones y, en algunos casos, la comprobación se realiza después de 30 días, se ordena al Director General de CCAPAMA para que en lo sucesivo implemente las medidas de control necesarias, correctivas y disciplinarias, para evitar que se presenten

de nuevo las irregularidades detectadas en su sistema de control interno.

44. En virtud de que en el rubro de gastos por comprobar existen diversas irregularidades, como extemporaneidad en la comprobación, no existen oficios de comisión, se deberá requerir al Director General de CCAPAMA para que en lo sucesivo implemente las medidas de control necesarias, correctivas y disciplinarias, para evitar que se presenten de nuevo las irregularidades detectadas en su sistema de control interno.

45. Los consumos de combustible de los vehículos propios de la Comisión, no cuentan con un control adecuado puesto que no tienen bitácora por cada unidad a fin de registrar la cantidad de combustible suministrado a cada uno de los vehículos en relación con el kilometraje diario. En este sentido, se requiere al Director General de CCAPAMA para que acredite haber implementado las medidas de control necesarias, correctivas y disciplinarias, para evitar que se presenten de nuevo las irregularidades detectadas en su sistema de control interno. De igual forma se da vista a la Contraloría para que inicie los procedimientos resarcitorios y/o disciplinarios que procedan.

46. En virtud de que se detectaron diversos comprobantes fiscales que podrían resultar apócrifos, se requiere a la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado para que en lo sucesivo, dé cumplimiento a lo establecido en el Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos Financieros de CCAPAMA y demás normativa aplicable y, asimismo, para que acredite haber dado vista al Servicio de Administración Tributaria para que se realicen las investigaciones necesarias y, en su caso, se sancione a quienes resulten responsables de la expedición de los comprobantes presuntamente apócrifos. Aunado a lo anterior, deberá darse vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades y ejercite las acciones administrativas, resarcitorias y penales que procedan, informando sobre el resultado obtenido de las acciones que emprenda.

47. En relación a diversos honorarios profesionales pagados por CCAPAMA, se le requiere para que: se integren los soportes documentales respectivos y proporcionarlos al Órgano Superior de Fiscalización a fin de acreditar el procedimiento seguido para la adjudicación de los dos contratos a que se refiere esta observación. Exhibir dictamen de que CCAPAMA carece de personal capacitado o disponible para la realización de los trabajos contratados.. Asimismo, deberá darse vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades y, en su caso, ejercite las acciones que procedan.

48. Se detectó la duplicidad en el pago de finiquito del Jefe de Departamento de Saneamiento y Calidad del Agua, de igual forma se detectó que dicha persona reingresó a laborar como Coordinador Operativo G por lo anterior la Contraloría deberá iniciar los procedimientos correspondientes a fin de deslindar responsabilidades, sancionar a los funcionarios responsables y ejercitar las acciones resarcitorias y administrativas que correspondan.

49. De la revisión realizada a la cuenta "SERVICIOS PERSONALES" subcuenta "VACACIONES" se observó que en algunos finiquitos se pagaron por concepto de vacaciones hasta 57 días, lo anterior la Contraloría deberá iniciar los procedimientos correspondientes a fin de deslindar responsabilidades, sancionar a los funcionarios responsables y ejercitar las acciones resarcitorias y administrativas que correspondan.

VIII. Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes (CCAPAMA). Obra pública ejercida con recursos del directo municipal.

50. En virtud de que CCAPAMA contrató mediante Adjudicación directa y no a través de licitación pública la obra de Rehabilitación del colector pluvial en carretera a los pocitos entre pozo 2 y 3 (II Etapa), contrato No. CAP-PDM-01-2008, a la empresa denominada: CONHICA DESARROLLO, S.A. DE C.V. de nacionalidad mexicana, por un monto de \$4,320,900.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTEMIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MN), la Contraloría deberá iniciar los procedimientos correspondientes a fin de ejercitar las acciones resarcitorias y administrativas que correspondan.

51. Del análisis de los expedientes unitarios de las obras CAP-PDM-02-08, CAP-PDM-03-08, CAP-PDM-04-08, CAP-PDM-06-08, se verificó que todas éstas se contrataron bajo el procedimiento de Adjudicación Directa, no obstante que el importe de cada una rebasó el monto máximo que prevé el artículo 26, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, para estar en posibilidad de contratarlas bajo ese procedimiento, en consecuencia se da vista a la Contraloría Municipal, para que ejerza las acciones necesarias a fin de deslindar responsabilidades administrativas y resarcitorias que correspondan a los funcionarios responsables.

52. En diversas obras, en los contratos se establece que al concluir la obra el contratista deberá exhibir una garantía de calidad o de vicios ocultos, sin embargo se entregaron fuera de los plazos aplicables, por lo que se requiere a CCAPAMA para que implemente las medidas

correctivas necesarias, a efecto de que en lo sucesivo las garantías de calidad o de vicios ocultos, se otorguen oportunamente.

53. Se ordena a la Contraloría Municipal, ejerza las acciones necesarias a fin de deslindar responsabilidades administrativas a los funcionarios responsables de haber asignado las obras número CAP-PDM-01-2008, CAP-PDM-02-2008, CAP-PDM-03-2008, CAP-PDM-04-2008, CAP-PDM-05-2008 y CAP-PDM-06-2008, previamente a la autorización del recurso, pues con tal actuar se comprometieron recursos y se generaron, de manera anticipada, compromisos con los contratistas sin saber con certeza si se podrían cumplir.

54. Se requiere a la Contraloría Municipal para que ejerza las acciones necesarias a fin de que se deslinden las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios que, en total inobservancia a lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, adjudicaron en forma directa las obras número CAP-PDM-01-2008, CAP-PDM-02-2008, CAP-PDM-03-2008, CAP-PDM-04-2008, CAP-PDM-05-2008 y CAP-PDM-06-2008, no obstante que atendiendo al monto de lo contratado en cada una de ellas, no era posible adjudicarlas de esta manera.

55. De la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que integran la muestra de auditoría, se detectó que falta la documentación comprobatoria de los pagos de las pólizas de seguros de obra manifestados en gastos indirectos, por lo anterior se deberá de presentar la documentación comprobatoria de los pagos de las pólizas de seguros de obra manifestados en gastos indirectos, o en su caso, proceda al reintegro de la cantidad de \$42,596.80 (CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 80/100 MN) erogada por dicho concepto, conjuntamente con los intereses generados desde su disposición y hasta el reintegro correspondiente, situación que deberá acreditar de manera fehaciente con las pruebas documentales que correspondan.

56. Se da vista a la Contraloría para que ejerza las acciones necesarias a fin de que se deslinden las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios encargados de la integración de los expedientes unitarios de las obras número CAP-PDM-01-2008, CAP-PDM-02-2008, CAP-PDM-03-2008, CAP-PDM-04-2008, CAP-PDM-05-2008 y CAP-PDM-06-2008, en virtud de que de su revisión documental se detectó la falta de diversa documentación.

57. Se requiere a CCAPAMA para que implemente a la brevedad las acciones necesarias para el adecuado manejo, control e integración de los expedientes de obra pública.

Lo anterior conforme a los lineamientos motivados y fundamentados en las observaciones y acciones descritas en los considerando III y IV del dictamen que da origen a este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se AMONESTA al LIC. HÉCTOR MACÍAS DÍAZ, en su carácter de Director General de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes por no haber dado contestación en tiempo al Pliego de Observaciones dentro del plazo legal de 15 días concedido para tal efecto, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 42, primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese en su integridad el dictamen de este decreto a la entidad fiscalizada, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el presente dictamen al Órgano Superior de Fiscalización para su seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del municipio dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los catorce días del mes de julio del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 14 de julio del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Alberto Solís Farías,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Guillermo Román Esqueda,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 19 de agosto de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 438

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara REVISADA y aprobada la **Cuenta Pública del Municipio de Aguascalientes, Ags., correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2008.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena al Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, corrija las observaciones no solventadas, conforme a lo siguiente:

A) MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGS.

I. Obra Pública.- Directo Municipal.

1. Se ordena al Municipio para que implemente las medidas que resulten necesarias para que en lo sucesivo, se realicen los cambios de adscripción de personal correspondientes, en todos los casos, incluyendo cuando se cubran incapacidades o vacaciones de otros trabajadores.

2. Se ordena el reintegro de la cantidad de \$991,440.77 (NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 77/100 M.N.), debidamente actualizada, y para tal efecto, se deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias resultan procedentes, por haber utilizado recursos destinados a obra pública, para la compra de conceptos que están relacionados con el gasto corriente.

II. Secretaría de Desarrollo Social.

1. Se ordena al Municipio de Aguascalientes, para que en lo sucesivo se firmen en tiempo y forma los contratos celebrados por el Municipio.

III. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

1. En virtud de lo anterior, es que se ordena al Municipio dar vista a la Contraloría Municipal, para que deslinda las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, en contra de los funcionarios públicos que eliminaron el programa Incubadora de Negocios, y autorizaron un nuevo programa del DIF, sin cumplir previamente con el procedimiento legal para modificar el Plan de Desarrollo Municipal.

2. Se ordena al Municipio para que en lo sucesivo, los programas del DIF, sean controlados por medio de la Dirección de Programas Institucionales, y no se deje dicha

responsabilidad a personas que no cuentan con una relación laboral con el ente auditado.

IV. Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN).

1. Se ordena al Municipio de Aguascalientes, para que en lo sucesivo de cumplimiento a las cláusulas de los contratos que sean legalmente celebrados. Así mismo, deberá darse vista a la Contraloría Municipal, a fin de que deslinde responsabilidades, y como en su caso, aplique las sanciones administrativas y resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios que autorizaron un pago por arriba de la cantidad pactada.

2. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal a fin de que deslinde responsabilidades y, en su caso, aplique las sanciones que legalmente correspondan en contra de los funcionarios que autorizaron la celebración de dos convenios de ampliación con diferentes adiciones en días, respecto del contrato SUBSEMUN-DM-0101A01-2008.

3. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas, y en su caso resarcitorias, en contra de los funcionarios que autorizaron una ampliación de tiempo de la obra relativa al contrato número SUBSEMUN-DM-0101A01-2008, en exceso a lo autorizado por la Ley aplicable.

4. Se ordena al Municipio, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes, en contra de los funcionarios que autorizaron los pagos de la estimación número 5 de la obra del contrato SUBSEMUN-DM-0101A01-2008, por la cantidad de \$519,000.00 (QUINIENTOS DIECINIUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), toda vez que no contaban con la justificación legal para realizar el pago.

5. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes, en contra de los funcionarios implicados en el proceso de realización de pre-estimaciones relativas a la obra del contrato SUBSEMUN-DM-0101A01-2008.

V. Recursos para el Fondo de Infraestructura Social Municipal.

1. Se ordena al Municipio, para que en lo sucesivo se integren a los expedientes de las obras que se encuentran en la Dirección de Egresos del Fondo III, las actas de entrega recepción, así como las bitácoras respectivas, y para tal efecto, se deberá dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes.

2. Se ordena al Municipio, para que se implementen las medidas que resulten

necesarias para que en lo sucesivo, las pólizas de fianzas sean entregadas dentro de los plazos establecidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y su Reglamento.

3. Se ordena al Municipio, para que en lo sucesivo se determinen de forma correcta las estimaciones relativas a las obras que realiza, con la finalidad de que los periodos de ejecución sean claros, y no interfieran con los plazos de otras estimaciones, y asimismo, se ordena dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, en contra del funcionario que autorizó el pago de las estimaciones de la obra 01004.

4. Dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes, en contra de los funcionarios implicados en el proceso de elaboración de cheques y pólizas en cantidad total de \$574,700.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), relacionadas con las obras números 01034, 01038, y 01039, al contener datos que resultan irreales, debido a que operaron los pagos de las facturas, antes de las fechas de las mismas y también antes de que concluyera el periodo de la correspondiente estimación.

5. Se ordena el reintegro de la cantidad de \$279,250.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizada, y para tal efecto, se deberá dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes, por haber pagado horas extraordinarias de trabajo, bajo el concepto de gastos indirectos.

6. Se ordena al Municipio para que en lo sucesivo se implementen los mecanismos necesarios para transparentar el gasto de los recursos del Fondo, y asimismo, se deberá dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes por haber autorizado otorgar al IMPLAN la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), lo cual resulta ser un fin distinto a los del Fondo de Infraestructura Social Municipal.

VI. Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

1. Se ordena al Municipio para que en lo sucesivo realice en forma correcta los registros contables, así como para que realice la cancelación de los registros contables en forma oportuna.

2. Se ordena al Municipio, para que en lo sucesivo presupueste en forma correcta los programas sociales. En virtud de lo anterior, se ordena que se dé vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, en contra de los funcionarios que no realizaron de forma correcta el presupuesto del programa de Apoyo a la Nutrición.

3. Se ordena al Municipio para que en lo sucesivo presupueste en forma correcta los programas sociales. En virtud de lo anterior, es que se ordena que se dé vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, en contra de los funcionarios que no realizaron de forma correcta el presupuesto del programa de despensas.

4. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, en contra de los funcionarios que autorizaron otorgar recursos para llevar a cabo el programa Micro Baños, sin que estuviera debidamente aprobado por el Cabildo.

5. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, en contra del funcionario que autorizó el pago por diversos conceptos relacionados con la deuda pública, en exceso al monto autorizado por el Cabildo, así como para que en lo sucesivo se apegue a los montos que sean legalmente aprobados.

6. Se ordena al Municipio, para que en lo sucesivo, durante las revisiones realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, se exhiban los recibos expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, relativos al pago de intereses y capital de la deuda pública.

VII. Directo Municipal.

1. Se deberá requerir al C. Jesús Álvarez Gutiérrez la devolución de la cantidad de \$5,400.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), debidamente actualizada, por concepto de gastos de viaje que no fueron debidamente comprobados. Para tal efecto, deberá darse vista a la Contraloría Municipal a fin de que ejercite las acciones que procedan.

2. Deberá requerirse al Municipio fiscalizado, para que vigile el cumplimiento que las diversas Dependencias Municipales den al oficio SF/DE/183/2010 y, en particular, que las facturas que se reciban para comprobar gastos realizados en eventos se indiquen de manera detallada cada uno de los conceptos que se pagan y el costo unitario de cada uno de ellos.

3. Se requiere al Municipio, para que en lo sucesivo, se vigile adecuadamente que los

gastos entregados por concepto de viáticos, sean comprobados dentro del plazo de cinco días, establecido en el punto de la Norma 01 para el Control y Manejo de Viáticos del Municipio de Aguascalientes.

4. Se requiere al Municipio, para que en lo sucesivo se vigile puntualmente que las facturas que se reciban por concepto de gastos a comprobar para la organización de eventos, se desglosen y se describan suficientemente los servicios amparados, así como la cantidad e importe unitario.

5. El municipio deberá acreditar el cumplimiento que han dado las diversas Dependencias Municipales en relación con el oficio SF/DE/183/2010, en el que la Secretaría de Finanzas les manifestó las indicaciones respecto a la comprobación de gastos realizados en eventos, donde se deberá señalar específicamente la parte que corresponde a consumos de alimentos y no incluirse de manera global conceptos como renta de mobiliario, equipo de sonido, entre otros conceptos.

6. Se requiere al Municipio fiscalizado, para que vigile adecuadamente que en caso de que los gastos entregados por concepto de viáticos no queden comprobados dentro de los cinco días siguientes al regreso del funcionario de que se trate, se hagan los descuentos correspondiente vía nómina de acuerdo con los límites que permita el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados.

7. El Municipio deberá dar vista al Servicio de Administración Tributaria, a fin de que se verifique no solo si el proveedor JUAN ANTONIO RAMÍREZ GARCÍA, quien expidió los mencionados comprobantes fiscales, se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, sino específicamente la autenticidad de las facturas que, de acuerdo con la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, son presuntamente apócrifas y, en caso de no ser auténticas, se dé vista a la Contraloría Municipal a fin de que se deslinden responsabilidades y se ejerciten las acciones administrativas y resarcitorias que procedan.

8. El Municipio deberá realizar las acciones que sean necesarias, para someter ante el H. Congreso del Estado, la iniciativa de reforma a su Ley de Ingresos, que le permita realizar el cobro de cantidades por concepto de ayuda de habitación que hace a sus trabajadores.

9. Deberá requerirse al Municipio a fin de que realice los trámites necesarios para lograr el reintegro de la cantidad \$82,700.00 (OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.), debidamente actualizada, y para tal efecto, deberá darse vista a la Contraloría municipal a fin de que se ejerciten las acciones administra-

tivas y resarcitorias que legalmente procedan, pues no se justifican suficientemente los gastos realizados en relación la asistencia a cursos, congresos y convenciones.

10. Se requiere al Municipio, para que en lo sucesivo proporcione oportunamente al Órgano Superior de Fiscalización, la documentación e información que le sea requerida, y así mismo, se de vista a la Contraloría municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes en contra de los funcionarios que no proporcionaron durante la revisión, la información relativa al cheque número 31,293 con fecha 16 de diciembre de 2008 por \$161,000.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), con el cual se realizó el pago de la factura número 0953, así como la relativa a la póliza de diario número 3,915, que contiene la comprobación del cheque número 477.

11. Deberá darse vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, en contra del servidor público que haya registrado la cancelación del adeudo relativo a la póliza de diario 5531 de fecha 31 de diciembre de 2008, por \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por el cheque entregado número 8994 de fecha de 13 noviembre de 2008, por concepto de gastos a comprobar a la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, sin que dicho adeudo estuviera efectivamente saldado en la fecha en que se hizo la cancelación.

12. Se requiere al Municipio, para que en lo sucesivo, se proporcione oportunamente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación e información que le sea requerida durante el procedimiento de revisión.

13. El Municipio deberá dar vista al Servicio de Administración Tributaria, a fin de que se verifique no solo si las personas que expidieron los mencionados comprobantes fiscales se encuentran inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, sino específicamente la autenticidad de los comprobantes fiscales consistentes en el recibo 0001 y la factura 0151 que, de acuerdo con la página de internet del Servicio de Administración Tributaria son presuntamente apócrifos y, en caso de no ser auténticos, se dé vista a la Contraloría Municipal a fin de que se deslinden responsabilidades y se ejerciten las acciones administrativas y resarcitorias que procedan.

14. Se solicita el reintegro de la cantidad de \$112,000.00 (CIENTO DOCE MIL PESOS 00/100 M. N.), debidamente actualizada, por concepto de gastos no comprobados en la realización de eventos masivos. Para tal efecto, se deberá dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes, en contra del funcionario

que realizó gastos sin que cuente con la comprobación correspondiente.

15. El Municipio deberá realizar un análisis profundo y una urgente modificación a la mencionada Norma 06 de Control y Manejo de los Recursos para el Otorgamiento de Apoyos y Subsidios del Programa Directo Municipal promovidos por los Regidores y Síndicos del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, de tal forma que los lineamientos a seguir sean claros y concisos para así dar cumplimiento a la legislación correspondiente y al correcto uso de los recursos del erario público.

16. Deberá darse vista a la Contraloría municipal a fin de que deslinda responsabilidades y, en su caso, aplique las sanciones que procedan en contra de los funcionarios que hayan entregado gastos por comprobar, a servidores públicos a pesar de que contaban con saldos pendientes por ese mismo concepto.

17. Se ordena al Municipio:

a) Acredite ante el Órgano Superior de Fiscalización que la Contraloría Municipal ha investigado la totalidad de las irregularidades que pudieran derivarse de los procedimientos de licitación, adjudicación, pago, recepción y cumplimiento del contrato de adjudicación del helicóptero.

b) Realice todos los trámites que sean necesarios para obtener de STAM o de los funcionarios responsables, el reintegro del precio del kit de fuselaje, de los trámites de importación, licencias y matrículas para que el helicóptero estuviera aeronavegable y que se pagaron indebidamente dentro del precio del helicóptero a pesar de que el Municipio asumió el costo de los mismos.

c) Realice todos los trámites que sean necesarios para obtener de STAM o de los funcionarios responsables, el reintegro de las siguientes cantidades indebidamente pagadas por el Municipio:

Impuesto al valor agregado pagado por la importación del helicóptero \$3,826,053

Trámites y gestiones pagados a Fernando Yarza y CIA, S.C. por la importación del helicóptero \$23,000.00

Pago a Markur, S. A. de C. V. por concepto de logística de permisos de internación en el país, fiscales, aduaneros y los relativos a aeronáutica civil \$178,500.00 Total por estos conceptos: \$4,027,553.00

d) Además, deberá requerirse a STAM y/o a los funcionarios del Municipio que resulten responsables, el reintegro de las siguientes cantidades:

- Impuestos, derechos, viáticos y demás gastos que se hayan generado con motivo de la tramitación de los permisos de importación, licencias, otorgamiento y

prórroga de matrículas para que el helicóptero pudiera operar debidamente en nuestro país y, en general cualquier erogación que se haya efectuado para la regularización del helicóptero.

- Precio del equipo y componentes previstos en el contrato de adjudicación que no fueron recibidos con el helicóptero.
- Importe de los honorarios que tengan que cubrirse a abogados por las acciones que deban emprenderse para lograr el cumplimiento del contrato por parte de STAM.

e) Realice los trámites necesarios para obtener de STAM o de los funcionarios responsables, el pago de los daños y perjuicios causados por la falta de documentación del helicóptero, lo que ha ocasionado dificultades en su mantenimiento y pone en peligro la seguridad de sus tripulantes y ocupantes, así como la garantía que debe otorgar el fabricante.

f) Realice todos los trámites que sean necesarios para obtener del fabricante la documentación faltante del helicóptero y, en su caso, sancionar a los funcionarios que omitieron hacerlo en su oportunidad.

g) La Contraloría Municipal deberá iniciar un procedimiento para sancionar a los funcionarios que dejaron cancelar la fianza otorgada por STAM para garantizar el cumplimiento del contrato de adjudicación.

h) Realice las investigaciones necesarias para determinar fehacientemente el verdadero costo del helicóptero y, en su caso, obtener de STAM y/o de los funcionarios que resulten responsables, las cantidades pagadas en exceso.

i) Sancionar a quien haya recibido la factura de Rotorwing Financial Services, INC. con el precio del helicóptero oculto.

j) Todas las cantidades cuyo reintegro se solicite, deberán actualizarse debidamente.

k) Iniciar procedimientos administrativos en contra de los funcionarios de la propia Contraloría Municipal que no suspendieron, el procedimiento de licitación del helicóptero a pesar de las irregularidades antes mencionadas en términos del artículo 9º del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.

B) INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE AGUASCALIENTES.

1. Se ordena, que en lo sucesivo el ente auditado vigile adecuadamente que los gastos por comprobar estén apegados a la normatividad y objeto del Instituto; además ordénesele dar vista a Contraloría Municipal para que ejercite acción resarcitoria, por haber pagado gastos que no coinciden con las fechas del evento.

2. Se deberá vigilar que en las sucesivas adquisiciones se ajusten a los procedimientos establecidos en la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes de acuerdo con su monto. Asimismo, deberá darse vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas, resarcitorias, y demás que resulten, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

3. En lo sucesivo, antes de otorgar premios y estímulos el IMPLAN deberá formar expedientes de trabajo que detallen el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de tales premios y estímulos. Asimismo, deberá darse vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas, resarcitorias, y demás que resulten, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

4. Se requiere al Director General del IMPLAN, el reintegro de las cantidades que le fueron cubiertas en exceso a las remuneraciones que podrían corresponder a un Director General del Municipio de Aguascalientes. En consecuencia, deberá darse vista a la Contraloría para que deslinda responsabilidades y ejerza las acciones administrativas y resarcitorias que procedan.

C) COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

I. Ejercicio del Gasto Financiero.

1. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes, en contra del servidor público que expidió por una cantidad incorrecta, el recibo de recursos por concepto de Gastos de Operación CCAPAMA, por la segunda quincena de diciembre de 2008 y que tampoco depositó la totalidad de los recursos recibidos en cuenta bancaria.

2. Se requiere al ente fiscalizado para que, en lo sucesivo, cumpla debidamente con la normatividad, tanto en lo que se refiere a los recursos a captar de acuerdo con la Ley de Ingresos, como en que los mismos sean coherentes con el Presupuesto de Egresos y que, en su caso, las modificaciones se hagan satisfaciendo los requisitos legales aplicables. Asimismo, deberá darse vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes.

3. Se requiere al ente fiscalizado para que haga las reclasificaciones contables necesarias para subsanar las diferencias en los saldos de ingresos y egresos, detectadas al comparar la contabilidad y lo señalado en la cuenta pública

y, asimismo, deberá darse vista a la Contraloría a fin de que se sancione a los funcionarios que sean responsables de haber proporcionado datos inexactos en la cuenta pública del ente auditado.

4. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que procedan en contra del Director General, por no haber depositado los recursos de la Comisión en cuentas bancarias.

5. Se requiere al ente fiscalizado, para que en lo sucesivo, efectúe los registros contables relativos a la Caja chica en su propia cuenta, y no en la de gastos por comprobar, con la finalidad de reflejar la realidad contable y financiera de la caja chica.

6. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios que sean responsables de no ejercer acciones de cobro respecto de los adeudos por concepto de factibilidades convenidas a plazo, así como de los que hayan elaborado los convenios de pago respectivos sin haber solicitado a los deudores señalar un domicilio dentro del Municipio y representante legal dentro del mismo que facilite ejercitar las acciones legales que correspondan.

7. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que procedan por los tinacos faltantes en los inventarios de la Comisión fiscalizada.

8. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios que no comprobaron debidamente los recursos que les fueron entregados por concepto de gastos a comprobar, cantidad que asciende a \$60,990.00 (SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

9. Se ordena dar vista a Contraloría para que deslinde las responsabilidades, y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que legalmente procedan en contra de los funcionarios responsables de las irregularidades relativas al mantenimiento y reparación de vehículos y la comprobación de los gastos correspondientes, toda vez que los servicios no fueron incluidos dentro de la bitácora, así como la realización del mismo servicio en dos ocasiones a los mismos vehículos.

10. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas, resarcitorias, y demás que resulten, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra del servidor público que

fungió al mismo tiempo como Jefe de Departamento de Contabilidad y socio de la empresa AFIACCI, S.C., que prestó servicios al ente auditado durante su gestión por la cantidad de \$55,775.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.).

11. Se requiere a CCAPAMA para que, en lo sucesivo, respete los procedimientos establecidos en materia de adquisiciones de acuerdo con los bienes o servicios de que se trate. Asimismo, deberá darse vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas, resarcitorias, y demás que resulten, en contra de los funcionarios que llevaron a cabo mediante compra directa, las adquisiciones de publicidad mencionadas en la observación correspondiente, a pesar de que rebasaban los límites establecidos en la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes y en el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado CCAPAMA.

12. Se ordena al ente fiscalizado, descontar vía nómina al C. Hugo Abraham Encarnación Ambriz la cantidad de \$1,100.00 (UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), que le fue entregada por concepto de viáticos y que no comprobó oportunamente.

13. Se requiere al ente fiscalizado el reintegro de la cantidad de \$11,454.00 (ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizada, erogada por concepto de trabajos de cómputo cuya realización no quedó debidamente justificada. Para tal efecto, deberá darse vista a la Contraloría para que ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que procedan.

14. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas, resarcitorias, y demás que resulten, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los funcionarios responsables por la inexistencia física en las instalaciones del ente fiscalizado, de diversos bienes con un valor total de \$156,841.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

15. Se requiere a CCAPAMA para que, en lo sucesivo, se apegue al procedimiento para las adquisiciones; además désele vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas, resarcitorias, y demás que resulten, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los funcionarios que resulten responsables por la adquisición del equipamiento del laboratorio

de calidad del agua, por un monto de \$448,500.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

16. Se ordena al ente fiscalizado, para que elabore su propio tabulador de sueldos en apego a su normatividad; además désele vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas, y demás que resulten, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por la falta de elaboración de su tabulador de sueldos.

17. Se ordena al ente fiscalizado, para que vigile la entrega-recepción, así como para que ejercite las acciones legales tendientes a recuperar el patrimonio del ente; además désele vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas, resarcitorias, y demás que resulten, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en contra de los funcionarios que hubiesen autorizado el pago de tres finiquitos a una misma persona, en un plazo de 10 meses y por un total de \$203,724.88 (DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 88/100 M. N.)

II. Ejercicio Del Gasto En Obra Pública Fondo Para La Infraestructura Social Municipal. (Fism)

1. Se requiere al ente fiscalizado, dé vista a la Contraloría, a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y/o resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios responsables de la indebida planeación, programación y presupuestación de la obra número 1050, Construcción de Colector Pluvial (1ª. Etapa), localizada en Av. Gabriela Mistral de la Col. Estrella.

2. Se requiere al ente fiscalizado, dé vista a la Contraloría, a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y/o resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios implicados en la indebida planeación, programación y presupuestación de la obra número 1050, Construcción de Colector Pluvial (1ª. Etapa), localizada en Av. Gabriela Mistral de la Col. Estrella, toda vez que requirió de ampliaciones presupuestales considerables.

3. Se requiere a la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, el reintegro de la cantidad de \$1,416,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizada, generada por pagos indebidos en la obra número 1011, Construcción de Colectores Pluviales localizada en Camino al Cóbano. Asimismo, se requiere al ente fiscalizado para que dé vista a la Contraloría, a fin de que se deslinden responsabilidades y,

en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y/o resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios que autorizaron y realizaron los pagos señalados sin contar con una justificación legal para haberlo realizado, así como al contratista al haber aceptado la adjudicación de la obra aún cuando tenía conocimiento de que en el procedimiento de licitación se había declarado desierta la misma, dentro de las cuales el mencionado contratista aparecía como rechazada su propuesta y por tanto debió de haberse abstenido.

4. Se requiere al ente fiscalizado, dé vista a la Contraloría, a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y/o resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios implicados en la entrega fuera del plazo legal, de las fianzas de anticipo y cumplimiento, relativas a la obra con número 1012, ampliación de la red de agua potable, localizada en varias calles de la Colonia Tierra y Libertad.

5. Se requiere al ente fiscalizado, dé vista a la Contraloría, a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y/o resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios implicados en la realización de convenios adicionales, sin haber presentado las modificaciones necesarias a los proyectos, de las obras números 1001, 1002, 1003, 1008, 1009, 1011 y 1050.

6. Se requiere al ente fiscalizado, dé vista a la Contraloría, a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y/o resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios implicados en el hecho de que respecto a los convenios de ampliación de las obras números 1003, 1012, 1014 y 1050, las estimaciones no se tramitaron para su pago con cargo a cada ampliación convenida.

7. Se requiere al ente fiscalizado, dé vista a la Contraloría, a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas que procedan en contra de los funcionarios implicados en el hecho de que en la obra número 1001, Rehabilitación de la Red de Agua Potable, localizada en varias calles del Fraccionamiento Morelos I (2ª. Etapa), se detectó que el Convenio de Ampliación 2008-FISM-01001-SC-01-00, por \$18,331.09 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 09/100 M.N.), no cuenta con fecha, lo cual pudo haber provocado la imposibilidad de exigir el cumplimiento del mismo por no contener una fecha determinada para tal efecto.

8. Se ordena al ente fiscalizado, el reintegro de la cantidad de \$331,032.52 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.), debidamente actualizada,

generada por pagos indebidos en la obra No. 1050, Construcción de Colector Pluvial (1ª. Etapa) localizada en Av. Gabriela Mistral de la Colonia Estrella. Así mismo, se requiere al ente fiscalizado para que dé vista a la Contraloría, a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y/o resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios que autorizaron y realizaron los pagos señalados sin contar con una justificación legal para haberlo realizado.

9. Se requiere al ente fiscalizado, dé vista a la Contraloría, a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y/o resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios implicados en el hecho de que la Constancia de Terminación de la Obra número 1016, se hace constar que se tuvo conocimiento de la conclusión de la obra con fecha 26 de enero del 2008, cuando de acuerdo a la Bitácora de obra, se concluyó con los trabajos el día 29 de octubre de 2008.

10. Se requiere al ente fiscalizado, dé vista a la Contraloría, a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y/o resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios implicados en el hecho de que los conceptos de obras estimados y pagados a los contratistas comparados con los ejecutados por estos, de las 11 obras de la muestra de auditoría, se detectó que en todas ellas no existió un debido apego a los conceptos presupuestados originalmente, puesto que se realizaron conceptos en exceso de volúmenes, con respecto a lo contratado, por \$1'684,745.07 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 07/100 M.N.) y en algunos otros por el contrario, no se llevaron a cabo en las cantidades solicitadas, o bien ni siquiera fueron tomados en cuenta para su ejecución en las obras por \$2'546,548.86 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 86/100 M.N.).

11. Se requiere al ente fiscalizado, dé vista a la Contraloría, a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y/o resarcitorias que procedan en contra los funcionarios implicados en la falta de documentación en los expedientes unitarios de las obras con números 1001, 1002, 1003, 1008, 1009, 1011, 1012, 1014, 1015, 1016 y 1050.

12. Se requiere al ente fiscalizado, dé vista a la Contraloría, a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y/o resarcitorias que procedan en contra los funcionarios implicados en el hecho de que en las obras números 1001,

1002, 1003, 1008, 1009, 1011, 1012, 1014, 1015 y 1016, la licencia de construcción no se encontraba vigente en el lapso en el que se ejecutaron.

13. Se requiere al ente fiscalizado, dé vista a la Contraloría, a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y/o resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios implicados en el hecho de que se presentan irregularidades en las bitácoras de la obra número 1003.

14. Se ordena al ente fiscalizado el reintegro de la cantidad de \$25,100.00 (VEINTICINCO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizada, generada por pagos en exceso en la obra número 1014. Así mismo, se requiere al ente fiscalizado para que dé vista a la Contraloría, a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y/o resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios que autorizaron y realizaron los pagos señalados sin contar con una justificación legal para haberlo realizado.

15. Se ordena al ente fiscalizado el reintegro de la cantidad de \$20,100.00 (VEINTE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizada, generada por pagos indebidos en la obra número 1014. Así mismo, se requiere al ente fiscalizado para que dé vista a la Contraloría, a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y/o resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios que autorizaron y realizaron los pagos señalados sin contar con una justificación legal para haberlo realizado.

Lo anterior conforme a los lineamientos motivados y fundamentados en las observaciones y acciones descritas en los considerandos III y IV del dictamen que da origen a este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese en su integridad el dictamen de este decreto a la entidad fiscalizada, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente dictamen al Órgano Superior de Fiscalización para su seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los catorce días del mes de julio del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 14 de julio del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Alberto Solís Farías,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Guillermo Román Esqueda,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 19 de agosto de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 447

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara REVISADA y aprobada la **Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes, Administración Pública Centralizada y Organismos Descentralizados, correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2008.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena al Gobierno del Estado, sus entidades y dependencias, corrija las observaciones no solventadas, conforme a lo siguiente:

I. Patronato de la Feria Nacional de San Marcos.

1. Se ordena al Patronato para que en lo sucesivo cuente con los manuales relativos a los controles operativos y de registros contables, y apegue su actuación al contenido de los mismos.

2. Con fundamento en lo señalado en el Artículo 9º de la Ley de Patronato de la Feria Nacional

de San Marcos, se deberán de realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo el nombramiento del Tesorero del Patronato, con la finalidad de que en lo sucesivo la actuación financiera del Patronato se realice por los funcionarios autorizados por la legislación.

3. Se ordena proceder a recuperar las cantidades pagadas en exceso al Director Jurídico, respecto al mes de enero del 2008 y se requiere al Patronato para que en lo sucesivo realice los registros de nómina de manera correcta.

4. En cuanto a la cuenta deudores diversos, el Patronato deberá proceder a lo siguiente: iniciar a la brevedad las gestiones necesarias para recuperar \$113,000 de «Grupo la Madre que te Parió»; \$512,493.00, de la Coordinadora de Turismo, mismos que son el remanente a favor, una vez compensadas rentas conforme al contrato signado entre dichas dependencias; en cuanto al adeudo de \$105,000.00 correspondiente a Ma. De la Luz Calva Ortega se deberá de acreditar que efectivamente prescribieron las acciones para el cobro o en su caso, proceder a realizar las gestiones necesarias para recuperar dicho saldo.

5. El Patronato de la Feria Nacional de San Marcos deberá proceder a recuperar la cantidad de \$12,066.66 erogada por concepto de viáticos sin la autorización respectiva y entregados a una persona que no es funcionaria del Patronato; de igual forma deberá establecer los controles adecuados para que las erogaciones por concepto de viáticos sean debidamente autorizadas por los funcionarios responsables de vigilar su comprobación y registro contable, además de verificar que la información correspondiente sea publicada en la página de Transparencia de dicha entidad.

6. Proceder a recuperar la cantidad de \$15,000.00 pagada por el Patronato por concepto de renovación de Licencia Reglamentada de la negociación denominada «Las Costillas de Sancho», en tanto que no es facultad de la entidad gubernamental realizar pagos de personas privadas.

7. En virtud de que se realizaron gastos incluidos en viáticos erogados en Madrid, España, respecto a conceptos no autorizados (Bar y Lavandería) además de que las cantidades comprobadas una vez calculadas al tipo de cambio, no coinciden con lo revisado, deberá de procederse a la recuperación de \$17,020.00

8. En virtud de que de la revisión de las conciliaciones bancarias, se detectaron registros contables incorrectos, se ordena al ente fiscalizado para que en lo sucesivo, se realicen de forma correcta los registros contables.

9. En virtud de que conforme al contrato celebrado con la empresa Promotora de Ferias

y Espectáculos, S. A. de C. V., se establece que el Patronato recibirá como contraprestación la cantidad de \$2'070,000.00 (DOS MILLONES SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) en virtud del primer año de vigencia, sin embargo se realiza un pago el día 30 de abril 2008, por la cantidad de \$1'130,434.78, y el resto en el siguiente semestre, sin ajustarse a los términos del contrato en cuanto a las fechas de pago; por ello se ordena que en lo sucesivo se realicen los pagos en las fechas precisadas en los contratos, con la finalidad de que se vean reflejados en el periodo contable correspondiente.

II. Instituto Cultural de Aguascalientes (ICA).

1. En virtud de que el ICA ejerció para el mes de junio en un 5% más su presupuesto total autorizado para el año 2008 sin que se compruebe de manera fehaciente el porqué de esta situación, se da vista a la Contraloría para inicie las investigaciones necesarias y determine las responsabilidades a que haya lugar.

2. Se deberán de iniciar los procedimientos de responsabilidades administrativas y resarcitorias en contra de los funcionarios que autorizaron la compra de una megavelaría en un precio de \$38'701,503.65 (TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS 65/100 M.N.) no obstante que el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto presupuestó como valor de dicho bien el de \$21'276,353.00 (VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

3. El ICA no acreditó la razón por la cual realizó un procedimiento de adjudicación directa, respecto al «arrendamiento de Equipo de Sonido, Iluminación y Ground Support del Teatro Aguascalientes y Teatro del Pueblo» por un monto total de \$7,480,188.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) en contravención a lo establecido en la Ley Patrimonial. De igual forma no acredita haber realizado estudios de costo beneficio respecto a que la opción de arrendamiento resultara más conveniente que la compra. Por todo lo anterior se deberán de iniciar los procedimientos administrativos y resarcitorios a fin de sancionar a los funcionarios responsables, y en caso de determinarse daño al patrimonio del Instituto, proceder a su recuperación.

4. El ICA deberá de proceder a recuperar la cantidad de \$68,129.55 (SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 55/100 M.N.) pagada por concepto de intereses moratorios, pues aunque demuestra la cancelación contable de dicho pago, no acredita su ingreso a las arcas de dicho Instituto.

5. Se requiere para que se justifique la razón por la cual se ejercieron recursos de los fondos específicos «Para Públicos Específicos» y «Programa para Jóvenes» hasta los meses de octubre, noviembre y diciembre y no se gestionó con anticipación los recursos federales, para efecto de realizar sus actividades con antelación; en todo caso se recomienda al Instituto para que en lo sucesivo realice las acciones y gestiones tendientes a obtener los recursos respectivos y a ejercer el gasto de manera clara, transparente y con base en una planeación adecuada.

6. En virtud de que pese a ser solicitada la Lista de Huespedes del Hostal La Catrina no fue entregada al ente fiscalizador, violentando los principios de honestidad y claridad en el ejercicio del gasto público, además de que no se cumple con la transparencia que por orden constitucional debe profesar todo ente gubernamental, se requiere para que sean sancionados los funcionarios que omitieron entregar la información al Órgano Fiscalizador. De igual forma se deberá dar vista a la Contraloría para que sancione de igual forma a aquellos que han omitido llevar un registro de los huéspedes e inicie el procedimiento respectivo, con la finalidad de que en caso de simulación de actos o de beneficiados que no se ajusten a las finalidades del ICA, proceda a fincar responsabilidades administrativas y resarcitorias.

III. Centenario Hospital Miguel Hidalgo.

1. Deberá acreditar que realizó la reparación de diversos vehículos que se encuentran dañados, así como demostrar que cuenta con un programa de mantenimiento preventivo para sus vehículos.

2. El Centenario Hospital Miguel Hidalgo deberá Iniciar de inmediato las acciones necesarias para la recuperación de las cantidades que aparecen como adeudos y acreditarlo ante este Órgano de Control.

3. Se requiere al Centenario Hospital Miguel Hidalgo por el reintegro de las cantidades pagadas a «Imágenes del Potosí, S. de R.L. de C.V.» por concepto de consumibles del Departamento de Imagenología durante el periodo revisado, en virtud de no haber acreditado realizar el contrato conforme lo señala la Ley Patrimonial para el Estado de Aguascalientes.

4. En los contratos celebrados en contravención a la Ley Patrimonial para el Estado de Aguascalientes, iniciar los procedimientos administrativos para sancionar a los funcionarios responsables. De igual forma, se deberán de iniciar las investigaciones correspondientes para que, en caso de detectarse menoscabo en el patrimonio del Centenario Hospital Miguel Hidalgo por virtud

de dichos contratos, se inicien las acciones resarcitorias correspondientes.

5. Se requiere al Centenario Hospital Miguel Hidalgo para que aclare las inconsistencias detectadas en las conciliaciones bancarias, estados de cuenta y auxiliares contables respecto a la cuenta 11-20-30-00 Bancos, subcuentas de la 11-20-30-10- a la 11-20-31-50 del Sector Privado y Sector Público.

6. Se requiere al Centenario Hospital Miguel Hidalgo para que acredite haber implementado las medidas necesarias para asegurar que, en el futuro, al fijar o modificar los tabuladores salariales se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 fracción XI de la Ley Para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

7. Se requiere al Centenario Hospital Miguel Hidalgo para que obtenga el reintegro de las cantidades entregadas al Voluntariado y/o a la señora Ana María Graciela Salado González, cantidades que suman un total de \$223,356.92 (DOSCIENTOS VIENTRES MIL TRES-CIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 92/100 M), en virtud de que no existe causa legal para la operación ni la existencia jurídica de dicha persona moral.

IV. Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes.

1. El IVEA deberá de justificar el destino que dio a la totalidad de los ingresos cuyo monto asciende a \$161,000,000 (CIENTO SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 MN) y, en caso de no hacerlo, deberá reembolsar las cantidades que no queden plenamente justificadas.

2. Debe amonestarse al IVEA por no exhibir oportunamente a este Órgano Superior de Fiscalización los documentos que le fueron requeridos. Independientemente de lo anterior, deberá darse vista a la Contraloría para que se determine si funcionarios del IVEA tuvieron alguna responsabilidad en el retraso que se presentó en la municipalización del Fraccionamiento Valle de los Cactus y para que, en su caso, se requiera a los funcionarios que resulten responsables el reembolso de los gastos que indebidamente tuvo que cubrir el IVEA como consecuencia de ese retraso.

3. Debe darse vista a la Contraloría a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerciten las acciones administrativas y resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios que sean responsables de que:

a) El IVEA haya aportado 38 lotes de terreno para la construcción de viviendas de tipo medio en el Fraccionamiento Azul Vasconcelos que no corresponden al objeto de dicho Instituto;

b) La construcción de dichas viviendas haya sido adjudicada a favor de Inmobiliaria La

Moderna de Aguascalientes, S. A. de C. V. sin haber cumplido con las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes;

c) Durante el primer semestre del 2008 el IVEA solamente haya obtenido ingresos por la venta de viviendas en el Fraccionamiento Azul Vasconcelos por el monto de un solo inmueble, lo que demuestra que no hubo una adecuada planeación del proyecto.

4. El IVEA deberá llevar a cabo todas las acciones legales necesarias para obtener de Inmobiliaria La Moderna de Aguascalientes, S.A. de C.V. el reembolso de las cantidades indebidamente pagadas en relación con el Fraccionamiento Azul Vasconcelos durante el primer semestre de 2008 y que ascienden a \$277,856.76 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 76/100 M. N.). Con independencia de lo anterior, deberá dar vista a la Contraloría a fin de que se proceda en contra de los funcionarios responsables de que el IVEA hubiera erogado las cantidades mencionadas en esta observación cuyo pago correspondía a Inmobiliaria La Moderna de Aguascalientes, S.A. de C.V.

5. Se requiere al Director General del IVEA para que rinda un informe debidamente requisitado del viaje realizado a España entre el 23 de enero al 4 de febrero de 2008 en los términos establecidos por los artículos 4, 98, primer párrafo, fracciones I, II, XI, XIII y XIV del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del estado de Aguascalientes.

6. Se requiere al IVEA para que reintegre la cantidad de \$422,229.27 (CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 27/100 M.N.) al no haber quedado debidamente justificada la entrega de apoyos a «varias localidades» de diverso material para la construcción adquirido con dicho recurso.

7. Deberá de fincarse responsabilidades a las personas que autorizaron los egresos por un monto de \$1,064,504.30 erogados para la construcción de una escuela y un kínder en el fraccionamiento Valle de los Cactus, por no encontrarse dentro de las facultades del IVEA; asimismo, proceda a obtener el reintegro de los recursos a que se refiere esta observación.

8. Se da vista a la Contraloría para que delimite las responsabilidades y, en su caso, se ejerciten las acciones administrativas y resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios que hayan autorizado la dación en pago, por un monto de \$3,500,000 en la cual el IVEA recibió terrenos por un valor aproximado de \$11,800 por metro cuadrado, sin que se hubiere

acreditado la realización de acciones legales previas en contra del deudor y sin haberse acreditado correctamente el valor real de los inmuebles materia de dicha dación. Asimismo, tomando en cuenta las graves anomalías y contradicciones que se presentan sobre el valor y la identificación de los inmuebles que se recibieron en pago, deberá solicitarse también a la Contraloría una investigación para determinar la autenticidad de los avalúos que se mencionan en esta observación y, en su caso, si existe alguna responsabilidad por parte de la persona que los elaboró y, de ser así, se dé intervención a las autoridades que corresponda para que también apliquen las sanciones que procedan.

9. Debe darse vista a la Contraloría a fin de que determine si el retraso en la entrega de las viviendas del programa Tu casa y que derivó en la devolución de las aportaciones para Unidades Básicas de Vivienda, existe responsabilidad de funcionarios del IVEA y, en su caso, aplique las sanciones que legalmente correspondan.

10. El IVEA debe tomar las medidas necesarias para ajustarse a los requisitos que establece el Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes para el fondo revolvente así como para los gastos por comprobar para fines específicos y acreditarlo debidamente ante el Órgano Superior de Fiscalización.

11. La Contraloría deberá realizar las investigaciones necesarias a fin de determinar si hay actos u omisiones atribuibles a los funcionarios del IVEA que intervinieron en el diseño, planeación y presentación del proyecto del Fraccionamiento Real Minero, que dieron lugar a las reclamaciones legales y, a la larga, a la anulación del proyecto, en tanto que esto derivó en la cancelación de 90 Unidades Básicas de Vivienda correspondientes al programa Tu casa 2007.

12. Al no haberse acreditado que el Programa Operativo Anual (POA) del IVEA correspondiente al año 2008 contemplara algún programa de trabajo que correspondan a presentaciones contratadas para la producción del Proyecto Invítanos y a la presentación de una segunda versión del Proyecto Ex Hacienda de Peñuelas, contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, deberá requerirse al IVEA el reembolso del importe erogado por tales conceptos, cuya suma asciende a un total de \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

13. El IVEA deberá realizar los trámites que sean necesarios para dejar sin efectos la condonación de crédito indebidamente otorgada

a Orma Viguetas y Construcciones, S.A. de C.V. por la cantidad de \$3'914,951.54 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 54/100 M. N.). Asimismo, deberá darse vista a la Contraloría a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerciten las acciones administrativas y resarcitorias que correspondan en contra del Director General del IVEA y/o de los integrantes de la Junta de Gobierno del propio Instituto o de cualquier otro funcionario o funcionarios del IVEA que resulten responsables de que se haya dejado de cobrar a Orma Viguetas y Construcciones, S.A. de C.V. el adeudo antes mencionado.

14. El pago pactado mediante contrato para la Conformación del Expediente y Participación en el Diseño y Desarrollo Poligonal del Proyecto Conceptual denominado «Plan Estratégico de Usos y Destinos Aguascalientes Sur se realizó después del vencimiento del contrato y rebasando el ejercicio presupuestal 2007, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, por lo que el IVEA que deberá vigilar el correcto cumplimiento de los contratos celebrados, en lo que se refiere a la efectiva realización de los trabajos materia del mismo y al cumplimiento de los plazos pactados.

15. Respecto a los vehículos adquiridos por el IVEA y entregados en comodato a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para efectos de proporcionar vigilancia en el fraccionamiento Valle de los Cactus, deberá el IVEA recuperar los vehículos otorgados en comodato.

V. Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes (IDEA).

1. Respecto a las erogaciones consistentes en otorgamiento de apoyos a asociaciones para eventos, uniformes, hospedajes, transportes, etcétera, por un monto total de \$ 4'265,270.77, las cuales no se encuentran debidamente soportadas con la documentación comprobatoria adecuada, se ordena que se dé vista a la Contraloría General del Estado, para que deslinda responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que en su caso procedan.

2. Se deberá de reintegrar la cantidad de \$19,811.01 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE 01/100 MN), correspondiente al pago realizado por una factura por consumo en el restaurante «Costillas de Sancho», como parte del Programa de Trabajo Promoción del Evento San Marbox 2008, pues no se desprende de las comprobaciones una justificación que diera origen a dicha erogación, la naturaleza del evento y las personas que participaron.

3. Debido a que no existe fundamento legal alguno que permita al Instituto fiscalizado

homologar la retribución del Director General, así como del Director, a los que corresponden en términos del Presupuesto de Egresos a los Secretaríos de Estado, se ordena reintegrar las cantidades pagadas en exceso.

4. En relación a los egresos e ingresos, derivados de la organización del evento SAN MARBOX 2008, deberá darse vista a la Contraloría a fin de que se delimiten responsabilidades y, en su caso, se apliquen las sanciones administrativas y resarcitorias que correspondan en contra de los funcionarios que hayan autorizado la celebración del contrato que nos ocupa.

5. De la revisión al Contrato de Prestación de Servicios celebrado con GRUPO OMEGA ESPECIAL INTERNACIONAL S.A. DE C.V., por la cantidad de \$1'811,082.16, se desprende de la cláusula PRIMERA, que el objeto del mismo es bastante amplio, y las actividades no corresponden al giro de la empresa, esto aunado a que fue adjudicado forma directa, sin ajustarse a lo preceptuado en la Ley Patrimonial para el Estado de Aguascalientes, por lo que se ordena al IDEA que en lo sucesivo en las contrataciones se apegue a dicho ordenamiento, y se da vista a la Contraloría para en el caso concreto se proceda a iniciar los procedimientos administrativos y resarcitorios correspondientes.

6. De la revisión a los gastos y los ingresos que obtuvo por el evento San Marbox 2008, se determinó que el Instituto tuvo una pérdida superior a \$4'782,123.06 por la realización de este evento, por lo que se ordena que en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, evalúe sus programas, a efecto de cuantificar los beneficios alcanzados y mejorar la utilización de los recursos, así como controlar las desviaciones e instrumentar las medidas correctivas que racionalicen la aplicación del gasto. De igual forma, deberá darse vista a la Contraloría a fin de que se determine si los funcionarios del IDEA que intervinieron en la planeación y realización del evento San Marbox 2008 incurrieron en alguna responsabilidad por las pérdidas económicas obtenidas en el mismo y, en su caso, se les apliquen las sanciones administrativas y resarcitorias que correspondan.

7. De la verificación al Convenio de Colaboración Administrativa celebrado por el IDEA y el Patronato de Fomento al Fútbol de Aguascalientes, A.C., se reveló que el IDEA se obliga a entregar al Patronato con cargo a su presupuesto \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MN), en el primer semestre del 2008 y por su parte, el Patronato en la misma cláusula se obliga a entregar al IDEA reportes mensuales que

corroboren la aplicación de estos recursos en los objetivos y obligaciones pactadas, sin que se desprenda la aplicación correcta de dichos recursos. Por lo anterior se da vista a la Contraloría a fin de que se delimiten responsabilidades y, en su caso, se apliquen las sanciones administrativas y resarcitorias que correspondan a los funcionarios del IDEA encargados de vigilar el cumplimiento del convenio de colaboración mencionado.

8. Deberá darse vista a la Contraloría a fin de que delimite responsabilidades y, en su caso, ejerzan acciones administrativas y resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios del IDEA que hayan realizado gastos con cargo al Programa Presupuestal y Financiero Anual 2008 que no estaba aprobado por su Junta Directiva.

9. En virtud de que se ha dado incumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, sobre la obligación de las organizaciones o instituciones que reciban recursos del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte (SIEDE) de rendir informes en los plazos que el mismo establece y, tomando en cuenta que a dichas organizaciones o instituciones se les entregan recursos públicos y no rinden en tiempo los informes establecidos en ley, es evidente que las autoridades encargadas de vigilar tal cumplimiento incurrir en omisiones que ocasionan deficiencia en el servicio público al no poderse constatar oportunamente la correcta aplicación de los recursos entregados y, por ello, deberá darse a la Contraloría a fin de que se delimiten responsabilidades y se apliquen las sanciones que corresponda a los funcionarios omisos.

VI. Secretaría de Obras Públicas (SOP).

1. Funcionarios omitieron obtener la preclasificación en materia de impacto ambiental de la obra con número de contrato FIES-24134-003-08, por lo que deberá darse vista a la Contraloría de a fin deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan y, en su caso, aplicar sanciones. En lo sucesivo, la Secretaría de Obras Públicas deberá vigilar que se obtengan previamente los dictámenes en materia ambiental en todas las obras que realice.

2. La obra FEOP-01001-101-07, Puente Cedazo II, presenta fracturas, y ya que el contratista no llevó a cabo la reparación de las fracturas que presenta la Secretaría de Obras Públicas deberá realizar esa reparación con cargo a su presupuesto y acreditarlo debidamente. Asimismo, la Secretaría de Obras Públicas deberá vigilar que el uso, operación, mantenimiento y conservación de las obras sea adecuado y se realice conforme a los objetivos y acciones de los programas respectivos y, en su caso, hacer efectivas en tiempo las garantías que amparen los defectos o vicios ocultos.

3. Deberá darse vista a la Contraloría a fin de que se deslinden las responsabilidades administrativas y, en su caso, se apliquen las sanciones que correspondan a los funcionarios que comprometieron un recurso a través de la elaboración de un convenio de ampliación antes de que se iniciaran los trabajos de la obra FAM-10019-020-07, Consolidación del Jardín de Niños Leopoldo Kiel en Gómez Portugal, Municipio de Jesús María y, de esa manera evadieron la obligación legal que tenían de reprogramar los recursos para el ejercicio de 2008.

4. Deberá darse vista a la Contraloría a fin de que se deslinden las responsabilidades administrativas y, en su caso, se apliquen las sanciones que correspondan a los funcionarios que, en relación con la obra FAM-10019-020-07, Consolidación del Jardín de Niños Leopoldo Kiel en Gómez Portugal, Municipio de Jesús María, Aguascalientes, celebraron un convenio de ampliación en monto por un porcentaje superior al autorizado en el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

VII. Secretaría de Finanzas (SEFI).

1. En virtud de que existen diferencias en el concepto del Impuesto sobre Nómina, en los registros por recaudación en bancos y las transferencias realizadas a la empresa J. P. Morgan, deberá darse vista a la Contraloría, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas, y en su caso resarcitorias que procedan, por la cantidad de diferencia de \$647,950.69 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 69/100 MN).

2. Se requiere a la SEFI corregir el concepto de los registros realizados, así como asentar que los pagos son únicamente por concepto de intereses, respecto del contrato 159730, de fecha 8 de septiembre de 2006. Asimismo, en lo sucesivo, deberá de realizar el registro correcto y preciso de los conceptos de pago que se realicen.

3. En virtud de que los gastos amparados en las pólizas 119596, 119699, 119726, 119756, y 901174 respecto a la adquisición de bienes inmuebles y muebles, no se demuestra que fueron reportadas en la Cuenta Pública Estatal y que hayan sido incluidas dentro del Fondo Estatal de Obra Pública; ni que el registro de las pólizas correspondió al rubro de Inversión Pública, por lo que deberá darse vista a la Contraloría a fin de que se deslinden responsabilidades y se ejerciten las acciones administrativas y resarcitorias que correspondan.

4. Toda vez que la Secretaría de Finanzas realizó transacciones al IVEA por un monto de \$140,000,000 (CIENTO CUARENTA MI-

LLONES DE PESOS 00/100 MN) PARA EL Programa de Financiamiento de Vivienda Nueva, sin que se hubiesen obtenido la autorización de la Junta de Gobierno del IVEA para solicitar al Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de la Secretaría de Finanzas un apoyo económico a fin de fortalecer dicho programa, ni que existe alguna otra causa legal que sustente dicha transacción, deberán darse vista a la Contraloría para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas, y en su caso resarcitorias que resulten procedentes.

5. Se deberá dar vista a la Contraloría, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes, por haber realizado erogaciones en cantidad de \$81,569,600.00 (OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEMIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MN) derivado de recursos estatales y federales, destinadas a la organización, adquisiciones y obras, relacionadas con la Feria Nacional de San Marcos, afectando al presupuesto del ejercicio, sin haber observado el principio de austeridad. En lo sucesivo, la SEFI deberá apegarse a lo indicado en el artículo 7º de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, observando una conducta austera.

6. Ya que no se justifica que la aportación realizada por la SEFI en cantidad de \$14,500,000 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MN) hubiese ingresado a la cuenta del Fideicomiso de Desarrollos Industriales de Aguascalientes, sino que se realizó directamente un pago a una empresa cargándose a la cuenta contable de dicho fideicomiso, además de que no obstante erogado en marzo, se realizó el registro en la cuenta pública de diciembre de 2008. Dado lo anterior, la Secretaría de Finanzas deberá solicitar el reintegro de la cantidad mencionada al Fideicomiso y/o a la Empresa GEMUSA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., debido a que no existe justificación para haber realizado el gasto en comento, al no haber una partida específica dentro del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2008. También deberá darse vista a la Contraloría, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que procedan.

7. Debido a que en esta revisión y en revisiones a ejercicios anteriores, se le ha observado a la SEFI el desfasamiento en la comprobación de gastos respecto a cheques emitidos, y aunque la SEFI argumenta que ha hecho uso de su facultad para aplicar la sanción de la suspensión del ejercicio del presupuesto a la dependencia correspondiente o bien el descuento al funcionario público, no lo acredita, pues solamente prueba que a diciembre del año 2009 no existen saldos por comprobar por las cuentas observadas. Debido a la reincidencia

en la omisión de los funcionarios a comprobar gastos en el tiempo establecido, la SEFI debe acreditar haber implementado las políticas de instrumentación, las acciones pertinentes, las medidas correctivas y disciplinarias a que hubiere lugar para exhortar a los funcionarios a cumplir en tiempo y forma, sin tener que usar las demás facultades establecidas.

8. En lo consecuente, se deben registrar todos los asientos contables al momento en que estos se generen, para así poder informar oportunamente a la sociedad respecto de las finanzas del Estado de una manera cierta y confiable.

9. Tomando en cuenta que, en el caso de los bienes propiedad de la Secretaría de Finanzas, Montaña Rusa y Río Salvaje y que se encuentran en posesión del Patronato de la Feria, ya que no se justifica la razón por la cual la Secretaría de Finanzas erogó la cantidad de \$5,490,300 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MN) en su costo de instalación, operación y mantenimiento y además tomando en cuenta que ni la SEFI, ni el Patronato ni el Estado, tuvieron beneficio alguno con la operación de la Montaña Rusa, sino que, por el contrario, se causó un daño al erario público ya que solo se recuperaron \$1,140,800 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MN) a pesar de que, tan solo en el mantenimiento de la Montaña Rusa se invirtieron \$4,308,600 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MN), ello sin tomar en cuenta los gastos realizados para el Río Salvaje ni el costo de adquisición que representaron ambas atracciones, es que se deberán reintegrar los gastos erogados al patrimonio del Estado y dar vista a la Contraloría General del Estado para que deslindase responsabilidades y aplique las sanciones que correspondan a los funcionarios públicos responsables.

10. Respecto a los servicios personales contratados y en los cuales no se siguieron los procedimientos que ordena la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, aunado a que la SEFI no informó cuáles fueron los criterios que tomó en cuenta para la contratación específicamente de este profesionista ni cómo se cercioró de que él ofrecía las mejores condiciones para el Estado, por lo que se deberán de iniciar los procedimientos administrativos en contra de los funcionarios responsables.

11. En virtud de que se contrató a una persona por servicios profesionales, como «Representante en el Distrito Federal», aún cuando se le pagó sueldo a otra por ese mismo concepto durante el primer semestre de 2008, por lo que se deberá reintegrar al patrimonio de la SEFI lo correspondiente a \$296,200 (DOSCIEN-

NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MN). Además se le debe dar vista a la Contraloría para que en términos del artículo 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, deslindase responsabilidades y aplique las sanciones que apliquen a los funcionarios que no optimizaron los recursos del Estado y que no observaron los criterios de austeridad, disciplina y racionalidad, como lo indica el artículo 7º de la misma Ley.

12. En relación a los pagos realizados por el concepto de Servicios de Mantenimiento, Conservación e Instalación y en virtud de que en el momento de la revisión del Órgano Superior de Fiscalización no fue presentado el contrato respectivo, deberán deslindarse responsabilidades y aplicar las sanciones que correspondan a los servidores públicos que proporcionaron información inexacta al ente fiscalizador obstaculizando las facultades de revisión.

13. En relación al servicio contratado respecto a desayunos, comidas y cenas de diferentes números de elementos de las fuerzas federales, por un monto de \$5,237,300.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MN) y ya que no fue proporcionado contrato formalizado con la empresa, ni se encontró evidencia en las pólizas ni de que se haya realizado requisición o pedidos de compra, cuadros comparativos, cotizaciones, licitaciones, o cualquier procedimiento diferente a la adjudicación directa, deberá requerirse a la Secretaría de Finanzas obtener el reintegro de las cantidades pagadas por concepto de desayunos a que se refiere esta observación. Asimismo, deberán deslindarse responsabilidades y ejercitarse las acciones administrativas y resarcitorias que correspondan.

14. En virtud de que la Secretaría de Finanzas no comprueba por qué registró los accesorios financieros relativos al FAFEF en cuenta contable distinta a la cuenta correspondiente de Bancos ni que dichos accesorios financieros fueron ejercidos en términos del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, deberá darse vista a la Contraloría para que delimite responsabilidades y, en su caso, ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que correspondan.

15. En relación a los informes trimestrales que la Secretaría de Finanzas remitió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondientes al ejercicio de los recursos del FAFEF 2008, se detectó que dichos informes no integran la totalidad de las erogaciones realizadas en cada trimestre comparándolos con los auxiliares de gasto y relación de las obras realizadas FAFEF 2008, por lo anterior la Secretaría de Finanzas deberá dar vista a la Contraloría General del

Estado a fin de aplicar la sanción administrativa al servidor público responsable de la falta de competencia en sus trabajos.

16. *No se aplicaron recursos FAFEF en materia de saneamiento financiero, restando preferencia a la reducción del saldo de la deuda pública, concepto en el cual las finanzas del estado debe atender como una necesidad primordial, por lo que se deberá de dar vista a la Contraloría General del Estado a fin de aplicar la sanción administrativa al servidor público responsable de no aplicar estrictamente el artículo 47 Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.*

Lo anterior conforme a los lineamientos motivados y fundamentados en las observaciones y acciones descritas en los considerandos III y IV del dictamen que da origen a este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese en su integridad el dictamen de este decreto a la entidad fiscalizada, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente dictamen al Órgano Superior de Fiscalización para su seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones «Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes», a los catorce días del mes de julio del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 14 de julio del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Alberto Solís Farías,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Guillermo Román Esqueda,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 19 de agosto de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 448

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara REVISADA y aprobada la **Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes, Administración Pública Centralizada y Organismos Descentralizados, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2008.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena al Gobierno del Estado, sus entidades y dependencias, corrija las observaciones no solventadas, conforme a lo siguiente:

I. Secretaría de Finanzas (SEFI).

1. Se ordena a la SEFI, que en lo sucesivo, dé cabal cumplimiento a las cláusulas establecidas en los contratos, o en su caso, realice los convenios modificatorios en el momento oportuno.

2. Se ordena a la Secretaría reintegrar las cantidades pagadas a Advanced Logistics Group, S.A. por la cantidad de \$3,024,100.00 así como el pago a Juan Gerardo León Robledo por la cantidad \$525,000.00 debidamente actualizados. Para tal efecto se deberá dar vista a la Contraloría, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que en su caso procedan, por los pagos realizados a los proveedores antes mencionados, toda vez que fueron contratados para realizar la misma actividad, además de que no se demostró que dichos proveedores hubiesen realizado los servicios que les fueron cubiertos, y para finalizar, no se comprobó que el proyecto para el cual se realizaron dichos pagos, continúe vigente.

3. Se ordena el reintegro de la cantidad de \$336,000.00 cantidad que fue pagada a la profesionista María Enriqueta Sánchez Gutiérrez, en virtud de que las funciones que realiza ya son cubiertas por la representante en el Distrito Federal. De igual forma, se le requiere para que en lo sucesivo dé cabal cumplimiento a lo estipulado en los contratos que tenga celebrados. Para tal efecto, se deberá dar vista a la Contraloría para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias, en relación con las circunstancias antes manifestadas.

4. Se ordena reintegrar la cantidad de \$245,864.85 pagados al C. P. Guillermo Alaniz de León, debido a que no se dio cumplimiento

a la Ley Patrimonial del Estado, al no haber contado con el dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con el personal capacitado o disponible para su realización. Para tal efecto, deberá dar vista a la Contraloría General del Estado, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes, en relación con las circunstancias antes manifestadas.

5. Se ordena a esa Secretaría, para que se apege a lo establecido por el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda, o en su caso, emita un oficio en donde se autorice realizar las reasignaciones, manifestando los motivos y justificaciones que den origen a dichas reasignaciones. Para tal efecto, deberá dar vista a la Contraloría General del Estado, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, en relación con las circunstancias antes manifestadas.

6. Se da vista a la Contraloría, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que en su caso procedan, por haber otorgado recursos en exceso al Patronato, toda vez que no estaban contemplados en el Presupuesto de Egresos que fue aprobado y publicado.

7. Se ordena dar vista a la Contraloría General del Estado, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, en contra de los funcionarios que con sus acciones incumplieron con lo dispuesto por el decreto 370, expedido por el Congreso del Estado.

8. Se da vista a la contraloría, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas, y en su caso, resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios que no dieron cumplimiento a los procedimientos de contratación de servicios establecidos por la Ley Patrimonial del Estado, debido a que no se justifica que la contratación de la alimentación para las fuerzas federales, además de que no se justifica que durante el transcurso de los 6 meses del segundo semestre del año 2008, no se hubiese solicitado la cotización de otro proveedor que ofreciera mejores precios al Estado.

9. Se ordena a la Secretaría que en lo sucesivo cumpla con los procedimientos de adjudicación establecidos en la Ley Patrimonial del Estado, debido a que no justifica la razón por la cual no se buscó otros proveedores que ofrecieran los servicios en mejores condiciones, después de haber realizado el primer pago, además, no justifica legalmente la obligación del Estado de cubrir los gastos pagados por concepto de alimentación de las fuerzas federales. Asimismo, resulta procedente que se dé vista a la Contraloría General del Estado, para que

deslinda las responsabilidades administrativas a que haya a lugar, por el incumplimiento a las disposiciones de la Ley Patrimonial del Estado, y en su caso, ejerza las acciones resarcitorias por los montos pagados en demasía respecto de los costos reales de los servicios recibidos por concepto de alimentación.

10. En relación con la alimentación de las fuerzas federales por un monto de \$248,400.00 resulta procedente que se de vista a la Contraloría General del Estado, para que deslinda las responsabilidades administrativas a que haya a lugar, por el incumplimiento a las disposiciones de la Ley Patrimonial del Estado, y en su caso, ejerza las acciones resarcitorias por los montos pagados en demasía respecto de los costos reales de los servicios recibidos por concepto de alimentación.

11. Se ordena realizar las investigaciones respectivas y en su caso proceder al reintegro de las cantidades pagadas respecto de las cuales se desprenda que se hubiese transmitido la publicidad contratada. Para tal efecto, se deberá de dar vista a la Contraloría General del Estado, para efecto de que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que en su caso procedan.

12. Se ordena a esa Secretaría que implemente las medidas que considere convenientes, para efecto de verificar que la mercancía pagada, sea efectivamente entregada.

13. Se ordena dar vista a la Contraloría General del Estado, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, por no haber cumplido con los procedimientos establecidos por la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, al no haber invitado a los mejores proveedores del Padrón Estatal.

14. Se ordena a la Secretaría, que demuestre qué determinado personal forma parte de la estructura de la Secretaría General de Gobierno, o en su caso, se deberá dar vista a la Contraloría General del Estado, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas, y en su caso, resarcitorias que resulten procedentes.

15. Se ordena demostrar que los recursos utilizados para el equipamiento de la coordinación de protección civil, proceden del fondo de prevención de desastres naturales (FOPREDEN) operado por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, o en su caso, deberá dar vista a la Contraloría para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que procedan.

16. Se ordena dar vista a la Contraloría para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas, y en su caso resarcitorias, por haber destinado los recursos del Programa "Promover los Valores Democráticos", a otros

programas que cuentan con su propio presupuesto.

II. Secretaría de Desarrollo Social.

17. Se ordena que se dé vista a la Contraloría General del Estado, para efecto de que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes, por el monto pagado en exceso por concepto de riesgo laboral, provocado por el indebido registro del alta del personal, además, para que en lo sucesivo, integre los expedientes de alta del personal en forma oportuna, a fin de que se registre en tiempo y forma.

18. Se deberá de dar vista a la Contraloría General del Estado, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas, y en su caso resarcitorias, por la adquisición de 31,960 despensas, por la cantidad de \$6'463,145.95 sin cumplir con los procedimientos previstos por la Ley Patrimonial del Estado.

III. Secretaría de Turismo.

19. Se ordena dar vista a la contraloría, para que proceda a deslindar las responsabilidades a los funcionarios que autorizaron la celebración de los contratos referidos en la presente observación, sin contar con la autorización por escrito del Titular de la Secretaría de Turismo para contratar este tipo de servicios, así los dictámenes del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para la realización de los servicios pactados.

20. Se ordena el reintegro de la cantidad de 160,000 dólares americanos, así como la cantidad de \$1,753,600.00 de pesos, en virtud de que no existe justificación para el pago de las cantidades a Leisure And Recreation Concept, Inc., representada por Michel A. Jenkins., por un importe de 160.0 miles de dólares americanos y 1,753.6 miles de pesos, para la elaboración del plan general del paisaje, la sección de juegos, el sistema de boletaje y control del efectivo del parque zoológico de la Isla San Marcos, toda vez que dicho proyecto no se realizó. Para tal efecto, se deberá de dar vista a la Contraloría, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias y ejercite las acciones que resulten procedentes, en contra de los funcionarios que autorizaron dichos pagos.

21. Se ordena que en lo sucesivo, se den a conocer la totalidad de la información en la Cuenta Pública que sea presentada al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

IV. Secretaría de Seguridad Pública.

22. Se deberá dar vista a la Contraloría General del Estado, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas, y en su caso

resarcitorias respecto de los pagos realizados a "SAFEGUARD PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.", por un importe de 13,889.7 miles de pesos, y a "CONSITRADE, LLC", por un importe de 630,400 dólares americanos, toda vez que no se acreditó la prestación de los servicios, ni el cumplimiento de los procedimientos de licitación establecidos en la Ley Patrimonial del Estado, ni la razón por la cual la Secretaría de Seguridad Pública realiza el pago con cargo a su presupuesto, de servicios prestados a favor de la Procuraduría.

23. Se ordena dar vista a la Contraloría, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, por no haber proporcionado la información relativa a las bitácoras o reportes de vuelo, imposibilitando que se pueda determinar el adecuado uso de las aeronaves, al no conocer el motivo del traslado, ni las personas que fueron trasladadas, ni se puede verificar si los gastos de los suministros, combustibles, entre otros, son acorde a la cantidad y tipo de vuelos realizados.

V. Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE)

1. Se ordena a la Secretaría, para que en lo sucesivo cuente con una cuenta bancaria específica para cada uno de los fondos y subfondos.

2. Se ordena que en lo sucesivo, depositen los recursos del FAIS, cuando sean recibidos de parte de la TESOFE, y deberá de dar vista a la Contraloría, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que en su caso procedan, a los funcionarios que omitieron depositar los recursos del Fondo en su cuenta específica en el momento que fueron recibidos.

3. Se ordena que se dé vista a la Contraloría, para que deslinda las responsabilidades administrativas que resulten procedentes en contra del funcionario que omitió aperturar la cuenta bancaria en tiempo.

4. Se ordena a la Secretaría que en lo sucesivo, se abstenga de realizar los movimientos entre chequeras, ya que ello provoca que no exista transparencia en el manejo de los recursos de los fondos.

5. Se ordena el reintegro de las cantidades pagadas con recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal, por concepto de nómina e impuestos. En virtud de lo anterior, es que resulta procedente que se dé vista a la Contraloría, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias, así como las acciones conducentes, por haber destinado dicha cantidad, al pago de nómina e impuestos.

6. Se ordena el reintegro de la cantidad de \$1,285,400.00 misma que fue pagada con

recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal, por concepto de pagos varios. En virtud de lo anterior, es que resulta procedente que se de vista a la Contraloría, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias, así como las acciones conducentes, por haber destinado la cantidad de 1,285.4 miles de pesos, para la realización de pagos varios.

7. Se ordena a la Secretaría para que en lo sucesivo se proceda a la publicación de los cuatro informes semestrales, y se dé vista a la Contraloría, para que deslinda las responsabilidades administrativas en contra de los funcionarios responsables de la omisión de la publicación referida.

VI. Secretaría de Obras Públicas (SOP) Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).

1. Se requiere a la Secretaría de Obras Públicas para que integre debida y oportunamente la documentación a los expedientes unitarios de las obras que realiza, mismo que se conservará en poder de la Secretaría de Obras Públicas y que deberá contener la información completa de la obra y arrojar los datos necesarios para su fiscalización. En tal sentido, el ente fiscalizado deberá ejercer las acciones necesarias, a través de la Contraloría, para deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios encargados de la integración de los expedientes antes señalados, e informar a esta autoridad fiscalizadora oportunamente sobre el resultado de las acciones emprendidas.

2. Se requiere a la Secretaría de Obras Públicas para que integre debida y oportunamente la documentación a los expedientes unitarios, relativo al contrato número FAM-10014-004-08, mismo que se conservará en poder de la Secretaría de Obras Públicas y que deberá contener la información completa de la obra y arrojar los datos necesarios para su fiscalización. En tal sentido, el ente fiscalizado deberá ejercer las acciones necesarias, a través de la Contraloría, para deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios encargados de la integración de los expedientes antes señalados, e informar a esta autoridad fiscalizadora oportunamente sobre el resultado de las acciones emprendidas.

3. Deberá darse vista a la Contraloría a fin de que deslinda responsabilidades y aplique las sanciones administrativas y/o resarcitorias que, en su caso, procedan por no presentar la documentación que soporte la variación en el monto denominado presupuesto base, ni se aportan evidencias que prueben la utilización del importe de \$5'771,702.44 toda vez que en los documentos encontrados en el expediente unitario en el momento de su revisión arrojan el

monto de \$6'017,40.29 del cual el Órgano Superior de Fiscalización cuenta con una copia del mismo, por tanto, los argumentos y documentos presentados, no son suficientes para desvirtuar lo determinado por este Órgano Superior de Fiscalización, puesto que no se justifica la falta a la norma establecida en el Artículo 44, fracción II inciso a) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

4. Se requiere a la Secretaría de Obras Públicas, para que se apegue a lo estipulado en la Ley en cuanto al llenado de la bitácora y a la autorización de conceptos extraordinarios para los convenios modificatorios y, de igual forma, implemente las acciones necesarias para evitar en lo subsecuente las faltas mencionadas.

5. Se ordena dar vista a la Contraloría a fin de que deslinda responsabilidades y aplique las sanciones administrativas y/o resarcitorias que, en su caso procedan, debido a que de la revisión del expediente unitario de obra pública bajo contrato FAM-10014-004-08, se observó que la entrega-recepción de la obra ejecutada por contrato, no se realizó conforme a la normatividad aplicable, en cuanto al otorgamiento de las garantías correspondientes, situación que puso en riesgo el gasto público, al no encontrarse debidamente garantizado este contrato y por ende dicha obra.

6. Se ordena dar vista a la Contraloría a fin de que deslinda responsabilidades y aplique las sanciones administrativas y/o resarcitorias que, en su caso procedan, por no justificar legalmente la realización de varias facturas por el mismo periodo de ejecución, ya que la existencia de un programa de obra presupone el hecho de que el sujeto Ley conoce los montos a erogar de forma quincenal, por ende en estricto sentido y apego a la Ley, la generación de estimaciones es de forma quincenal y cualquier diferencia existente se ajustara en la estimación siguiente.

Fideicomiso de Infraestructura para los Estados (FIES)

1. Se requiere a la Secretaría de Obras Públicas para que integre debida y oportunamente la documentación a los expedientes unitarios de las obras que realiza, mismo que se conservará en poder de la Secretaría de Obras Públicas y que deberá contener la información completa de la obra y arrojar los datos necesarios para su fiscalización. En tal sentido, el ente fiscalizado deberá ejercer las acciones necesarias, a través de la Contraloría, para deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios encargados de la integración de los expedientes antes señalados, e informar a esta autoridad fiscalizadora oportunamente sobre el resultado de las acciones emprendidas.

2. Deberá darse vista a la Contraloría a fin de que deslinda responsabilidades y aplique las sanciones administrativas y/o resarcitorias que en su caso procedan, toda vez que de la revisión documental efectuada al expediente unitario de obra numero FIES-24138-015-08, se observó que en el concentrado de estimaciones y el pago de las mismas se efectuó por montos sobre estimados, siendo los conceptos 23 y 25 que se pre-estimaron en las estimaciones numero uno y dos de dicho contrato, y aplicando las deductivas de dichos volúmenes de conceptos ya pagados en la estimación número tres.

3. Se ordena el reintegro por un importe de \$186,200.00 debidamente actualizados desde la fecha de la entrega de los recursos y hasta su total devolución y presente al órgano fiscalizador la ficha de depósito a la cuenta correspondiente ya que se observó que existieron pagos improcedentes. Se requiere al ente fiscalizado para que proceda, a través de la Contraloría, se ejerzan las acciones necesarias para sancionar y/o deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios que autorizaron y realizaron los pagos señalados sin contar con una justificación legal para haberlo realizado.

4. Se ordena el reintegro del importe de \$116,700.00 debidamente actualizada, desde la fecha de la entrega de los recursos y hasta su total devolución, por haber realizado pagos improcedentes. Se requiere al ente fiscalizado para que proceda, a través de la Contraloría, se ejerzan las acciones necesarias para sancionar y/o deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios que autorizaron y realizaron los pagos señalados sin contar con una justificación legal para haberlo realizado.

5. Se ordena el reintegro del importe de \$602,100.00 debidamente actualizados, toda vez que los sistemas de control interno, no están legalmente facultados como instrumentos para autorizar la erogación de recursos, así como inicios de obra. Se requiere al ente fiscalizado para que proceda, a través de la Contraloría, se ejerzan las acciones necesarias para sancionar y/o deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios implicados en llevar a cabo estos procedimientos sin contar aún con la aprobación del recurso y por ende, con una justificación legal suficiente.

Fondo Estatal de Obras Públicas

1. Se ordena integrar correctamente en tiempo y forma los expedientes y para que los alcances de los mismos contengan a detalle todos los aspectos propios de una planeación adecuada de la obra y así favorecer su óptimo desarrollo desde el inicio de la misma. Asimismo, se

requiere al ente fiscalizado para que dé vista a la Contraloría, a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios que participaron en dichos procesos.

2. Se ordena el reintegro del importe de \$299,800.00 debidamente actualizados, toda vez que se observó la realización de convenios de ampliación en monto, motivadas por necesidades generadas por conceptos extraordinarios o volúmenes excedentes no contemplados en el proyecto original. Se requiere al ente fiscalizado para que dé vista a la Contraloría, a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios que autorizaron y realizaron los pagos señalados sin contar con una justificación legal para haberlo realizado.

3. Se ordena el reintegro del importe de \$853,000.00 debidamente actualizados, por haber realizado pagos indebidos. Se requiere al ente fiscalizado para que dé vista a la Contraloría, a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios que autorizaron y realizaron los pagos señalados sin contar con una justificación legal.

4. Se requiere a la Secretaría de Obras Públicas informe al Órgano Superior de Fiscalización, implementar las acciones necesarias para que en lo subsecuente no incurran en la falta antes mencionada y que los documentos requeridos para la ejecución de las obras cumplan en tiempo y forma con su ejecución. Se requiere al ente fiscalizado para que dé vista a la Contraloría, a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios que autorizaron y realizaron los pagos señalados sin contar con una justificación legal.

5. Se requiere a la Secretaría de Obras Públicas para que integre debida y oportunamente la documentación a los expedientes unitarios de las obras que realiza, mismo que se conservará en poder de la Secretaría de Obras Públicas y que deberá contener la información completa de la obra y arrojar los datos necesarios para su fiscalización. En tal sentido, el ente fiscalizado deberá ejercer las acciones necesarias, a través de la Contraloría, para deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios encargados de la integración de los expedientes antes señalados, e informar a esta autoridad fiscalizadora oportunamente sobre el resultado de las acciones emprendidas.

6. Se ordena dar vista a la Contraloría, a fin de que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones administrativas y/o resarcitorias que, en su caso procedan, toda vez que derivado del cotejo de documentación que compone el expediente unitario de la obra bajo contrato FEOP-01018-002-08, se encontraron los reportes de control de calidad y tabla resumen, resultados de ensayos a los concretos que se realizaron con fecha anterior a la ejecución de la obra.

Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)

1. Se requiere a la Secretaría de Obras Públicas, para que integre debida y oportunamente la documentación a los expedientes unitarios de las obras que realiza, mismo que se conservará en poder de la Secretaría de Obras Públicas y que deberá contener la información completa de la obra y arrojar los datos necesarios para su fiscalización. En tal sentido, el ente fiscalizado deberá ejercer las acciones necesarias, a través de la Contraloría, para deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios encargados de la integración de los expedientes antes señalados, e informar a esta autoridad fiscalizadora oportunamente sobre el resultado de las acciones emprendidas.

2. Se requiere al ente fiscalizado para que dé vista a la Contraloría, a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y resarcitorias que procedan, por no haber requerido, ni haber obtenido en tiempo la fianza de vicios ocultos.

3. En virtud de que en el expediente técnico inicial de la obra bajo contrato: FEIEF-25018-020-08, al momento de aprobación del recurso, con fecha 21 de mayo del año 2008, no se contaba con el dictamen de impacto ambiental emitido por el I.M.A.E. por lo que deberá darse vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones administrativas y/o resarcitorias que, en su caso, procedan.

4. En el contrato FEIEF-25018-020-08 se encontró una bitácora en dos tomos la cual no fue llenada correctamente, deberá darse vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones administrativas y/o resarcitorias que, en su caso, procedan.

5. Del análisis de los documentos que componen el expediente unitario de la obra con contrato FEIEF-25015-002-08, en su apartado tercero, se encontraron documentos que dicen que no aplica la licencia de construcción, planos y estudios técnicos, por lo anterior, se requiere a la Secretaría de Obras Públicas para que integre debida y oportunamente la documen-

tación a los expedientes unitarios de las obras que realiza, mismo que se conservará en poder de la Secretaría de Obras Públicas y que deberá contener la información completa de la obra y arrojar los datos necesarios para su fiscalización. En tal sentido, el ente fiscalizado deberá ejercer las acciones necesarias, a través de la Contraloría, para deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios encargados de la integración de los expedientes antes señalados, e informar a esta autoridad fiscalizadora oportunamente sobre el resultado de las acciones emprendidas.

Comité Administrador del Programa Federal de Construcciones de Escuelas (CAPFCE)

1. De la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras de la muestra de auditoría, se observó que carecen de la integración de diversa documentación por lo anterior, se requiere a la Secretaría de Obras Públicas para que integre debida y oportunamente la documentación a los expedientes unitarios de las obras que realiza, mismo que se conservará en poder de la Secretaría de Obras Públicas y que deberá contener la información completa de la obra y arrojar los datos necesarios para su fiscalización. En tal sentido, el ente fiscalizado deberá ejercer las acciones necesarias, a través de la Contraloría, para deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios encargados de la integración de los expedientes antes señalados, e informar a esta autoridad fiscalizadora oportunamente sobre el resultado de las acciones emprendidas.

2. Derivado de la revisión de los expedientes unitarios de obra pública, se observa que se generaron convenios de ampliación en monto de los contratos de obra número, Vo.Bo.-6262-045-07 y CAPFCE-1749-033-07, los cuales fueron por un monto mayor al permitido por ley, deberá darse vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones administrativas y/o resarcitorias que, en su caso, procedan.

3. Derivado de la revisión de la documentación de los expedientes de las obras bajo contrato, CAPFCE-1616-004-07 y CAPFCE-1625-009-07, los cuales cuentan con complementos de recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), se encontró que la dependencia licitó y firmó contratos con fecha anterior a la vigencia legal del oficio de aprobación de recursos de su participación como FAM; así como la documentación que exhibe de la aprobación del recursos de CAPFCE no es válido como oficio de aprobación, ya que sólo es un dictamen técnico de carácter interno de esa dependencia. Por lo anterior, se solicita al ente fiscalizado, reintegre el importe de \$390,600.00 Se requiere al ente fiscalizado para que proceda, a través

de la Contraloría, se ejerzan las acciones necesarias para sancionar y/o deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios implicados en llevar a cabo estos procedimientos sin contar aún con la aprobación del recurso y por ende, con una justificación legal suficiente.

Apoyo Financiero Transitorio Recuperable para Infraestructura y Equipamiento de las Entidades Federativas (AFIRE)

1. Derivado del cotejo de documentación que compone el expediente de la obra AFIRE-26008-07, se encontró que la dependencia licitó y firmó contrato con fecha anterior a la vigencia legal del oficio de aprobación de recursos, se requiere al ente fiscalizado para que proceda, a través de la Contraloría, se ejerzan las acciones necesarias para sancionar y/o deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que correspondan a los funcionarios implicados en llevar a cabo estos procedimientos sin contar aún con la aprobación del recurso y por ende, con una justificación legal suficiente.

2. Con la revisión de las pólizas de fianzas de la obra AFIRE-26008-07 se detectó que la póliza de vicios ocultos presenta fecha del 14 de abril de 2007, siendo anterior a la fecha de recepción financiera y finiquito de la obra sucedida según el expediente el 03 de Junio de 2008, de lo que se desprende que se recibió la fianza de vicios ocultos un año dos meses con antelación a la terminación de los trabajos, lo que puso en riesgo el gasto público, al no contar con la debida vigencia de la garantía; deberá darse vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones administrativas y/o resarcitorias que en su caso, procedan.

3. En la obra AFIRE-26008-07 no se encontró alguna documentación, misma que fue presentada a posteriori al ente fiscalizador, se requiere a la Secretaría de Obras Públicas para que integre debida y oportunamente la documentación a los expedientes unitarios de las obras que realiza, mismo que se conservará en poder de la Secretaría de Obras Públicas y que deberá contener la información completa de la obra y arrojar los datos necesarios para su fiscalización. En tal sentido, el ente fiscalizado deberá ejercer las acciones necesarias, a través de la Contraloría, para deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios encargados de la integración de los expedientes antes señalados, e informar a esta autoridad fiscalizadora oportunamente sobre el resultado de las acciones emprendidas.

VII. Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes (CODAGEA) y Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario.

1. Se ordena dar vista a la contraloría, para efecto de que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes en contra de los servidores públicos que resulten responsables, respecto del hecho de que no coincidan los registros contables con la balanza de comprobación. De igual forma, para efecto de que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, en contra de los servidores públicos que resulten responsables por no aclarar el origen de recursos públicos que ascienden a la cantidad de \$79,072.00

2. De la revisión a las Pólizas de Egresos Nos. 2415 y 2422 de fecha 15 y 30 de julio del año 2008 respectivamente, correspondientes al pago de los Recibos de Honorarios Nos. 105 y 106 por un total de \$143,800.00 a nombre del Ing. Luis Arteaga Niepmann por concepto de honorarios correspondientes al mes de julio del año 2008, teniendo éste calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes, lo cual contraviene al Artículo 6º de la Ley que Crea la Comisión Para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes, que dice: "... Todos los cargos dentro del Consejo de Administración serán honorarios."... y aunque si bien señala el ente auditado que el pago de honorarios es a raíz de que se celebró un contrato de prestación de servicios profesionales, con el objeto de brindar asesoría en materia agropecuaria a la Comisión, este contrato no está publicado en la página web de transparencia de la Comisión de acuerdo al Artículo 9º, Fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes ni fue proporcionado con oportunidad a este Órgano durante el desarrollo de la auditoría. Más aún, es obligado que los funcionarios de la Comisión tengan los plenos conocimientos y experiencia en materia agropecuaria, que es justamente el objeto del contrato. Por lo que se deberá justificar amplia y detalladamente cuales fueron los trabajos realizados por el Profesionalista, de lo contrario se deberán iniciar los procedimientos administrativos y resarcitorios en contra de los funcionarios estatales.

3. En la revisión a las Pólizas de Egresos 1875, 1876 y 1877 de fecha 23 de diciembre de 2008 se observa un total de \$581,500.00 por concepto de adquisición de "tapetes, oleos, esculturas, cuernos floreros, manteles, macetas y juegos de herrería" la primera y "sillas, sillones, bancas, mesas, muebles tapizados en piel y piel tejida" las otras dos; dichos artículos fueron utilizados en la "Expo ganadera de la Isla San Marcos", dichas compras se realizaron por adquisición directa, y no están siendo utilizando para el fin con el que fueron adquiridos, ya que en visita de inspección se detectó que se encuentra

concesionado a particulares tanto el salón de la Isla, como el mobiliario; por lo que se deberá recuperar inmediatamente la totalidad de los bienes y posteriormente usarse exclusivamente para acciones que coadyuven al cumplimiento de los fines y objetivos para los que fue creada la Comisión.

4. Producto de la revisión de la Cuenta 1106-00-0000 Deudores Diversos de julio a diciembre del año 2008, en donde se proporcionan "viáticos por comprobar" a funcionarios y empleados de la CODAGEA y FFOFAE; se detectó que no se han comprobado en algunos casos por lo que se deben de implementar las acciones a que haya lugar para recuperar los montos proporcionados como viáticos.

Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario

1. En virtud de que no se presentó en el tiempo solicitado al Órgano Superior de Fiscalización el Programa Anual de Adquisiciones autorizado para el ejercicio 2008, donde se especifiquen las adquisiciones de Mobiliario y Equipo de Oficina, se requiere para que en lo sucesivo deberá proporcionar dicho programa y demás información que sea solicitada, a fin de facilitar la fiscalización y la verificación del cumplimiento a las disposiciones legales.

2. Se detectó que existen diferencias entre la información mostrada en la página de transparencia y la realidad, respecto a los programas de desarrollo rural sustentable 2008, con recursos autorizados por el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Aguascalientes deficiencias que fueron corregidas; sin embargo, se deberá cuidar que en lo sucesivo se dé a conocer a la sociedad la información real y oportuna de las operaciones del Fideicomiso a través de los medios electrónicos y documentales.

3. En virtud de que no se desprenden características de los gastos erogados con motivo de Viaje de Observación y Estudio a un Sistema de Riego Modernizado en una comunidad de Zaragoza, España, para 14 personas de CONAGUA, SAGARPA, SOP, CODAGEA, DISTRITO DE RIEGO y de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS, se deberán de iniciar las investigaciones respectivas y en su caso proceder a los resarcimientos y las sanciones a que haya lugar.

VIII. Instituto del Agua del Estado de Aguascalientes.

1. Al revisar las facturas, el reporte de ventas bases de licitaciones y concursos, y la cuenta 4-2-000-000-00 "Ingresos", subcuenta 4-2-010-000-00.- "Licitaciones", en donde se registran las ventas de bases de licitación y/o concurso de obras, se detectó que en el 2° semestre 2008, doscientas de ellas se cobraron por debajo de la tarifa establecida en la Ley de Ingresos, lo que originó que se dejaran de

percibir ingresos por 73.8 miles de pesos, por lo que se da vista a la Contraloría General del Estado para que finque las responsabilidades que procedan, y se realice la recuperación del monto total no cobrado.

2. Derivado de la revisión de la póliza de diario número 171 del 31 de octubre del año 2008, se detectó la comprobación de viáticos por la cantidad de \$47,800.00 en los cuales se desprenden que se visitaron lugares no autorizados por el oficio de viáticos, por lo que el ente auditado, deberá de comprobar que efectivamente hubo un cambio de la comisión autorizada para hacer los recorridos y visitas, o en su caso proceder a la devolución de dichos gastos.

3. En virtud de que se detectaron diferencias entre el estado de resultados del mes de diciembre 2008 y la Cuenta Pública del mismo mes presentados por el INAGUA, en tal virtud se deberá dar vista a la Contraloría General del Estado para que finque las responsabilidades que procedan al servidor público responsable de la falta de comprobación de los antes mencionados.

4. Se recomienda realizar una revisión física y mecánica a todos los vehículos asignados al INAGUA, verificando que se encuentren en buen estado y a la vez cerciorarse de que todos cuenten con las calcomanías de identificación correspondientes.

5. En relación a la póliza de diario número 216 del 31 de diciembre del año 2008, correspondiente a mantenimiento, pintura, reparación y adquisición de llantas y rines a 16 vehículos asignados al INAGUA, se deberá comprobar la realización del diagnóstico correspondiente que mencione la necesidad de las refacciones y servicios adquiridos, para evitar la compra de refacciones y servicios no necesarios y comprobar a que unidad se le instalaron los rines adquiridos, conjuntamente con el diagnóstico previamente elaborado en el cual se diagnosticó la necesidad necesaria para el cambio de dichos accesorios.

6. Justificar la omisión de registrar en la contabilidad del INAGUA los saldos por pagar y cobrar a CAASA. Dar vista a la Contraloría General del Estado a fin de que realice las investigaciones correspondientes, finque y aplique las sanciones correspondientes a quienes no cumplieron con las disposiciones legales señaladas.

7. Se revisaron auxiliares, balanzas de comprobación y pólizas de Egresos Números: 9777 de 09 julio, 10086 del 11 agosto, 10269 del 09 septiembre, 10368 del 19 septiembre, 10483 del 10 octubre, 10688 del 11 noviembre, y 10849 del 09 diciembre, todas del año 2008, mediante las cuales se realizaron pagos a FYPASA CONSTRUCCIONES S. A. DE C. V.,

por concepto de Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, por un monto total de \$17,740,200.00 en el segundo semestre del ejercicio 2008 con IVA incluido. No se anexa la documentación que compruebe la realización de dichas verificaciones de gastos, ya que mencionan que la verificación se realiza cotejando las facturas emitidas por la empresa operadora con las visitas de campo que realiza el instituto mes a mes a la planta, para dicha corroboración. No se comprueba el seguimiento a la recomendación de integrar con notas, facturas, recibos de nomina y demás documentación que soporte las facturas pagadas a la empresa FYPASA, como tampoco presenta en la solventación la documentación solicitada en el último punto de las acciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización. En virtud de lo anterior el Instituto del Agua del Estado de Aguascalientes deberá: Comprobar mediante el reporte que se genera por la verificación física de los gastos de mantenimiento y de operación que se realizan mes a mes en la planta de tratamiento 2000 lps, así como también un reporte de la verificación del total del personal que labora en dicha planta. Comprobar el respaldo de las facturas pagadas a la empresa FYPASA, a fin de que en revisiones posteriores se puedan verificar físicamente por parte de este Órgano Superior y ser cotejados con los reportes generados por el Instituto, resultado de las mismas verificaciones. Dar vista a la Contraloría General del Estado a fin de que finque las responsabilidades correspondientes al servidor público que incumple al Artículo 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, en lo que respecta a la atención de entregar lo solicitado.

Obra Pública

1. Como resultado de la revisión de los expedientes unitarios de las obras FAFEF-2250-08, FAFEF-22081-08-06, FAFEF-22076, FAFEF-22078, FAFEF-22063, FAFEF-22060-08 y FAFEF-22045-08, se detectó cambios significativos del catálogo de conceptos de proyecto, al concentrado de conceptos ejecutados, tales cambios radican en los tipos de suelo, ya que se consideran de un tipo en lo proyectado y terminan siendo otros muy diferentes en lo ejecutado, sin haber obra adicional en lo relativo a metas. En virtud de lo anterior, el ente fiscalizado deberá dar vista a la Contraloría General de Estado, a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios implicados en llevar a cabo estos procedimientos sin contar con una justificación legal para haberlo realizado.

2. Como resultado de la revisión de los expedientes unitarios de las obras FAFEF-2250-08, FAFEF-22081-08-06, FAFEF-22076,

FAFEF-22078, FAFEF-22063, FAFEF-22060-08, FAFEF-22045-08, se detectó que no se llevan a cabo estudios preliminares, en virtud de lo anterior, el ente fiscalizado deberá dar vista a la Contraloría General de Estado, a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios encargados de dichos procesos.

3. En virtud de que de la revisión de las bitácoras de las obras FAFEF-22128-08, FAFEF-22060-08, FAFEF-22051-08, FAFEF-22045-08 y FAFEF-22082-08, se detectó que no existía el registro de las visitas de obra por parte del perito responsable de obra, lo que ha dado como consecuencia la inobservancia en la realización de diversas pruebas en virtud de lo anterior, el ente fiscalizado deberá dar vista a la Contraloría General de Estado, a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios implicados en llevar a cabo dichos procedimientos.

4. Como resultado de la revisión de los expedientes unitarios de las obras FAFEF-22082-08, FAFEF-22045-08, FAFEF-22063, FAFEF-22051-08, FAFEF-22078, FAFEF-22120, específicamente de los álbumes fotográficos de las obras que forman parte de la muestra de auditoría, se comprobó la no utilización del equipo de seguridad en el personal, no obstante que los presupuestos contemplan un porcentaje para este tipo de situaciones; por ello se solicita al Instituto del Agua del Estado, reintegre el importe de \$18,300.00; de igual forma, informe los motivos por los que no se utiliza el equipo de seguridad. Por otra parte, el ente fiscalizado deberá implementar las acciones necesarias para garantizar el debido cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley. Así mismo, el ente fiscalizado deberá dar vista a la Contraloría General de Estado, para que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios implicados en llevar a cabo estos procedimientos.

5. Derivado de la revisión de diversas bases de licitación del Instituto del Agua del Estado se encontró que no se especifica la capacidad financiera que debe acreditar el licitante, en virtud de lo anterior, el ente fiscalizado deberá dar vista a la Contraloría General de Estado, a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios implicados en llevar a cabo estos procedimientos.

6. En las cédulas de registro definitivo al padrón estatal de contratistas se encontró en blanco

el apartado correspondiente al capital contable, por lo que incumple con el ordenamiento del Artículo 25, Fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en virtud de lo anterior, se requiere al ente fiscalizado para que en lo sucesivo verifique que el padrón estatal cuente con todos los datos que exige la Ley y su Reglamento.

IX. Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes.

1. Se ordena a ese Instituto, que proceda a dar vista a la Contraloría para que deslinde las responsabilidades a que haya lugar, por la diferencia existente entre lo reflejado en los estados financieros y el remanente reportado por el IVEA, así mismo explique por qué la cuenta pública no refleja la totalidad de los recursos recibidos por ingresos propios.

2. Respecto a la venta de diversas parcelas al FIAD, se ordena dar vista a la Contraloría, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, toda vez que no se justifica los ingresos excesivos obtenidos por la venta de las parcelas, ni el motivo por el cual conservó la posesión del inmueble.

Obra pública

1. Se ordena a ese Instituto dar vista a la Contraloría para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que procedan, en contra de los funcionarios que autorizaron la adjudicación de la obra número IVEA 107-311-029-2007, por el monto de 42,811.98 miles de pesos, ya que no acreditan que la empresa a la cual fue adjudicada la obra, hubiese cumplido con el requisito de contar con un capital contable mínimo requerido.

2. Se da vista a la Contraloría para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas, y resarcitorias que en su caso procedan, en contra de los funcionarios que autorizaron la modificación del contrato de la obra número IVEA 107-311-029-2007, en cuanto a los ajustes de costos, al pasar de una estimación única en importe de \$3,578,360.00 y estimación "dos" por un monto de \$953,550.00 lo que ocasionó que la adjudicación fuera por la cantidad de \$4,531,910.00;

3. Se ordena a ese Instituto para que en lo sucesivo obtenga las licencias correspondientes, antes de iniciar las obras de construcción, y se da vista a la Contraloría, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que en su caso resulten procedentes.

X. Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes (INEPJA).- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)

1. Se comprobó que la cuenta donde se depositan los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) no es productiva, por lo tanto dentro de su contabilidad no se localizan registrados productos financieros derivados de los recursos de la cuenta en mención, por lo cual se le instruye que de acuerdo a su planeación y programación de gastos deposite los recursos en cuentas bancarias que generen rendimientos, procurando que sean los mejores, de lo contrario, se procederá a dar vista a la Contraloría General del Estado para que deslinde las responsabilidades administrativas que correspondan.

2. Mediante la revisión de los estados de cuenta, auxiliares contables y pólizas de egresos del INEPJA, se determinó que los recursos del fondo no fueron destinados a los fines expresamente establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, pues se usaron para viáticos, eventos sociales, boletos para baile de coronación de reina de la feria, por lo que se requiere a la Contraloría se realicen las investigaciones pertinentes para que, en su caso, aplique las sanciones a los servidores públicos que autorizaron y realizaron estos gastos.

3. Se requiere al INEPJA para que en lo sucesivo entregue en el momento oportuno la información solicitada por el Órgano Superior de Fiscalización.

XI. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes (CEPTEA).- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)

1. En la revisión de auxiliares contables del CEPTEA, se detectó que no existe un control presupuestal para el avance programático-financiero, ya que solo se lleva de manera general la contabilidad del Colegio, por lo tanto no efectuó conciliaciones periódicas entre los registros contables y los controles presupuestarios, ya que no cuentan con papeles de trabajo donde se generen reportes periódicos sobre el avance físico y financiero de las acciones del fondo. Por lo que se deberá de demostrar la implementación de los mecanismos necesarios para que exista un control de las medidas deficientes descritas en la observación.

2. Con la revisión de las plantillas de personal y las nóminas del CEPTEA, de los meses de enero, abril, junio, agosto y diciembre de 2008, se detectó que existe personal administrativo y docente incluido en nómina y no registrado en la platilla de personal autorizada por CONALEP, por lo cual se ordena realizar las acciones que sean necesarias para obtener el reintegro de las cantidades indebidamente pagadas así como dar vista a la Contraloría General de Gobierno para que deslinde responsabilidades

y sancione a los servidores públicos responsables de realizar estas erogaciones no permitidas.

3. Se le ordena al ente que justifique la autorización donde se otorga la Compensación Garantizada y que la misma se adecue a la Plantilla de Personal y el Techo Financiero.

XII. Fideicomiso de Desarrollos Industriales de Aguascalientes.

1. En la revisión de los estados financieros y pólizas de diario se constató que de acuerdo a la revisión de Ingresos por concepto de Venta de Lotes de los Parques Industriales cuenta contable 4-100-00-000, registran el monto total del ejercicio fiscal 2008 que fueron a crédito según el contrato convenido, sin embargo los ingresos efectivamente cobrados no corresponden a lo registrado en su contabilidad. Por lo anterior se requiere al fideicomiso: comprobar los registros correspondientes para el control contable de las ventas a crédito; así mismo, dar vista a la Contraloría General del Estado para que finque las responsabilidades administrativas correspondientes, por el incorrecto registro de la cuenta pública por parte del Fideicomiso, al ser éste, el mismo que por medio de la solventación presentada, aceptará el incorrecto registro.

2. En la revisión de los contratos de compra - venta se detectó que el precio de venta por metro cuadrado varía de una empresa a otra, aun estando en el mismo parque Industrial y en la misma etapa. En virtud de lo anterior el Fideicomiso Desarrollos Industriales de Aguascalientes deberá dar vista a la Contraloría General del Estado para que finque las responsabilidades administrativas correspondientes, al no ser aclarados ni comprobados mediante los estudios correspondientes, el establecimiento de los precios de venta de los terrenos, así como tampoco son presentadas las actas de sesión donde son aprobados dichos precios.

3. Al revisar los contratos de compra - venta de lotes de los Parques Industriales realizados en el 2008, se detectó que en los celebrados con las empresas Cauchos Vi-Pal y Las Recetas del Chef S. A. de C. V., respectivamente en el Parque San Francisco III Etapa y Parque Industrial Chichimeco existen retrasos en el pago de sus mensualidades, incumpliendo lo establecido en su cláusula Tercera que especifica la forma de pago, además de que se establece en la cláusula Cuarta el pago de intereses moratorios sobre las mensualidades vencidas, mismos que no han sido cobrados, dichos importes vencidos a diciembre de 2008. En virtud de lo anterior el Fideicomiso Desarrollos Industriales de Aguascalientes deberá: comprobar el cálculo correcto de los intereses moratorios acatando lo establecido en el contrato mencionado; asimismo, dar vista

a la Contraloría General del Estado para que finque responsabilidades administrativas en lo sucesivo al incumplimiento contractual señalado.

4. Al revisar la cuenta de CLIENTES AGUA cuenta contable 1-1-09-00-000, se comprobó que existen adeudos del año 2007 y 2008 por lo que se deberá: Emplear acciones más eficientes y contundentes judicialmente, para tener mejores resultados en la exigibilidad y pago de los adeudos observados. Realizar convenios modificatorios a los contratos de compra-venta que no contengan estipulada la cantidad a pagar por parte de las empresas que se niegan bajo esta hipótesis contractual. Dar vista a la Contraloría General del Estado para fincar las responsabilidades correspondientes a los servidores públicos que tengan la facultad de modificar el Reglamento en mención por la falta de especificaciones en la regla citada.

5. Al revisar la cuenta de CLIENTES P/ MANTENIMIENTO cuenta contable 1-1-10-00-000, se comprobó que existen adeudos del año 2007 y 2008 que no se han recuperado, además de que los contratos de compra-venta con reserva de dominio estipulan claramente en sus cláusulas la obligación de pagar el servicio de mantenimiento. En virtud de lo anterior, el Fideicomiso de Desarrollos Industriales de Aguascalientes deberá: emplear acciones más eficientes y contundentes judicialmente, para tener mejores resultados en la exigibilidad y pago de los adeudos observados; realizar convenios modificatorios a los contratos de compra-venta que no contengan estipulada la cantidad a pagar por parte de las empresas que se niegan bajo esta hipótesis contractual; así mismo, dar vista a la Contraloría General del Estado para fincar las responsabilidades correspondientes a los servidores públicos que tengan la facultad de modificar el Reglamento en mención por la falta de especificaciones en la regla citada.

6. Al revisar la cuenta de CLIENTES P/ DESCARGAS cuenta contable 1-1-10-00-000, servicio que se brinda para descargas de aguas residuales, se comprobó que existen adeudos de los años 2007 y 2008 por la cantidad de \$3,435,430.00 misma que no se ha recuperado, en virtud de lo anterior el Fideicomiso de Desarrollos Industriales de Aguascalientes deberá: emplear acciones más eficientes y contundentes judicialmente, para tener mejores resultados en la exigibilidad y pago de los adeudos observados; realizar convenios modificatorios a los contratos de compra-venta que no contengan estipulada la cantidad a pagar por parte de las empresas que se niegan bajo esta hipótesis contractual; dar vista a la Contraloría General del Estado para fincar las responsabilidades correspondientes a los

servidores públicos que tengan la facultad de modificar el Reglamento en mención por la falta de especificaciones en la regla citada.

7. De la revisión a las conciliaciones bancarias de 2008, se detectaron "Depósitos no Identificados" por la cantidad de \$8,600.00 de empresas a las que se le brinda servicio de agua, mantenimiento y descargas de las cuales no notifican el pago. En virtud de lo anterior el Fideicomiso de Desarrollos Industriales de Aguascalientes deberá: comprobar el origen de los depósitos no identificados, materia de ésta observación; así mismo, dar vista a la Contraloría General del Estado para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que procedan al no ser puesta a disposición la información requerida.

XIII. Fideicomiso de Inversión y Administración para la Promoción Turística del Estado de Aguascalientes.

1. En virtud de que no se comprobó la existencia del tabulador de sueldos autorizado para el ejercicio fiscal del año 2008, se ordena a la Contraloría General del Estado deslindar de responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que legalmente procedan de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

2. En virtud de que no se justificó el Programa Anual de Adquisiciones para el Ejercicio Fiscal 2008, se da vista a Contraloría para que deslindar las responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que legalmente procedan de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

3. Se documentó la existencia de un Fondo Laboral por la cantidad de \$283,500.00 a nombre de Picazo Díaz de León Joel por concepto de Obsequios Personales, respecto al cual se dar vista a Contraloría para que deslindar las responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que legalmente procedan de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

4. Se llevó a cabo la revisión de la subcuenta 1-1-04-10-00 Dolores Muñoz Zúñiga de la cuenta 1-1-04-00-00 DEUDORES se otorgaron recursos a nombre de la Sra. Ma. Dolores Muñoz Zúñiga en su calidad de Directora de la Oficina de Congresos y Visitantes, por concepto de gastos por comprobar, detectando que no se elabora el recibo en el que se manifieste ampliamente los motivos que den origen a tal concepto, por lo que se deberá dar vista a la Contraloría, para que proceda como haya a lugar.

5. De la revisión a la cuenta 1-2-00-00-00 Fijo, se realizaron adquisiciones sin haberse

realizado el procedimiento de requisición y pedido de compra, además sin la existencia del Programa Anual de Adquisiciones. Se observa también que las facturas no contienen el sello del Control de Inventarios del Fideicomiso, por lo anteriormente expuesto désele vista a Contraloría para que deslindar las responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que legalmente procedan de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

6. De la revisión a la subcuenta 5-1-01-03-07 Gratificación de Fin de Año de la cuenta 5-1-01-00-00 SERVICIOS PERSONALES se observó que se erogaron cantidades por concepto de aguinaldo, a diversos trabajadores pagándose cantidades en exceso, respecto a lo pactado en cada uno de los contratos. Por lo tanto désele vista a la Contraloría, a efecto de que proceda a deslindar responsabilidades administrativas y resarcitorias que procedan, a los funcionarios que hayan autorizado el pago en exceso.

7. Al verificar la subcuenta 5-1-02-02-01 "Alimentación en Restaurantes" de la cuenta 5-1-02-00-00 de "Materiales y Suministros" se observó que cada una de las partidas no se detalla las personas incluidas, motivo de la reunión, ni la naturaleza del evento. Por lo anteriormente expuesto désele vista a Contraloría para que deslindar las responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que legalmente procedan de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

8. De la revisión a la subcuenta 5-1-02-07-01 "Vestuario, Uniformes y Blancos" de la cuenta 5-1-02-00-00 "MATERIALES Y SUMINISTROS" se realizaron erogaciones infringiendo el límite marcado por el Artículo 111, Fracción I del mismo Manual y al Artículo 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público. Désele vista a Contraloría para que deslindar las responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que legalmente procedan de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

9. De la revisión a la subcuenta 5-1-03-02-02 "Arrendamiento de Edificios y Locales" de la cuenta 5-1-03-00-00 "SERVICIOS GENERALES" se observó que se realizaron pagos por arrendamientos no autorizados y conforme a contratos no vigentes. Por lo anteriormente expuesto désele vista a Contraloría para que deslindar las responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que legalmente procedan de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

10. En la revisión a la subcuenta 5-1-03-03-01 "Servicios Profesionales y Asesoría" de la cuenta 5-1-03-00-00 "Servicios Generales" se realizaron pagos a nombre de la Asociación Mexicana de Prof. de Ferias y Convenciones A. C. por concepto de cuota anual, para lo cual no se realizó el convenio correspondiente por lo que se contraviene al Artículo 26 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público. Por lo anteriormente expuesto désele vista a Contraloría para que deslinde las responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que legalmente procedan de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

11. De la revisión a la subcuenta 5-1-03-05-07 "Servicios de Lavandería, Limpieza, Higiene" de la cuenta 5-1-03-00-00 "SERVICIOS GENERALES" se realizaron pagos de Enero a Diciembre 2008 de los cuales la cantidad de \$24,900.00 no se realizaron los contratos de prestación de servicios y/o convenio correspondientes. Por lo anteriormente expuesto se ordena dar vista a la Contraloría, a efecto de que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas, así como resarcitorias que en su caso procedan, en contra de los servidores públicos que hayan autorizado los pagos, sin existir previamente la celebración de los contratos correspondientes.

12. Derivado de la revisión a la subcuenta 5-1-03-06-01 "Gastos de Difusión, Información y Publicidad" de la cuenta 5-1-03-00-00 "SERVICIOS GENERALES", se observó que durante el ejercicio fiscal 2008 se realizaron pagos, representando el 41% del total de la cuenta de Servicios Generales, sin que sea función del fideicomiso, sin contratos, o procedimientos de compra, para efecto de comprobar haber contratado en los mejores términos. Por lo anterior se ordena dar vista a la Contraloría, a efecto de que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas, así como resarcitorias que en su caso procedan, en contra de los servidores públicos que hayan autorizado los pagos, sin existir previamente la celebración de los contratos correspondientes y su procedimiento respectivo.

13. Se erogaron en el ejercicio fiscal un total de \$360,000.00 por concepto de cuotas correspondientes a la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Aguascalientes, A.C. sin contar con un acuerdo legal para ello. Por lo anteriormente expuesto désele vista a Contraloría para que deslinde las responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que legalmente procedan de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

14. En la revisión a la subcuenta 5-1-03-08-03 "Gastos de Representación, Obsequios Promocionales" de la cuenta de 5-1-03-00-00 "SERVICIOS GENERALES" se realizaron pagos durante el ejercicio fiscal 2008 por un total de \$136,000.00 que se adquirieron por compra directa a través de gastos por comprobar y sin detallar a quienes se obsequiaron. Por lo anteriormente expuesto désele vista a Contraloría para que deslinde las responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que legalmente procedan de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

XIV. Instituto de la Juventud del Estado de Aguascalientes

1. En la revisión del Acta de la Cuarta sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del IAJU, celebrada el 2 de diciembre del año 2008, se observa en el punto número 6 (seis), que se le dió la palabra al Comisario del IAJU quien "... explico de una manera breve el balance general desde principios de año hasta el 31 de octubre del 2008, quedando pendiente una segunda revisión...", esto sin hacer mención de los resultados del informe que el Comisario tiene como obligación realizar y enterar a la Junta de Gobierno del IAJU para evaluar el desempeño general del Instituto, por lo que se ordena a la Contraloría General del Estado deslindar de responsabilidades y ejercite las acciones que legalmente procedan por no realizar conforme lo señala la ley el cargo de comisario.

2. En lo correspondiente a los egresos, se observa en la revisión a la balanza de comprobación que al 31 de diciembre de 2008 se registra la totalidad de los egresos del ejercicio sin que coincida con lo reportado en la cuenta pública al 31 de diciembre de 2008 habiendo una diferencia aproximada de \$324,000.00; por lo cual, se ordena dar vista a la Contraloría para que deslinde las responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que legalmente procedan de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

3. En la revisión a las cuentas 1212-0000 EQUIPO DE TRANSPORTE, 1210-0000 EQUIPO DE COMPUTO y 1204-0000 MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, se detectó el registro de varias adquisiciones de mobiliario por \$282,127.26 (doscientos ochenta y dos mil ciento veintisiete pesos 26/100 M. N.). El IAJU inició y realizó estas adquisiciones sin haber elaborado previamente el Programa Anual de Adquisiciones donde se contemplaran, presupuestaran y autorizaran, contraviniendo al artículo 108 del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del

Gobierno del Estado de Aguascalientes. Por lo que se ordena dar vista a la Contraloría para que deslinde las responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que legalmente procedan de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

4. Se detectó que el gasto para el rubro de servicios personales fue superior a los recursos totales autorizados al IAJU para ejercer en su operación y equipamiento, por un monto de \$2'994,000.00 contraviniendo con ello lo establecido en el Artículo 29 del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año 2008, recursos que conforme a lo manifestado por el Instituto, fueron destinados a finiquitos, por lo que se le requiere que presente los documentos que prueben lo anteriormente expuesto y así como dar vista a la Contraloría para que deslinde responsabilidades y ejercite acciones administrativas y resarcitorias que procedan de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

5. Respecto a las pólizas correspondientes a pago de honorarios de las cuales no se acreditó fehacientemente los trabajos a realizar, condiciones de pago, fechas, entre otras, se da vista a la Contraloría para que deslinde las responsabilidades administrativas y resarcitorias que procedan.

6. En la revisión a las nóminas del segundo semestre de 2008, se observó que no contienen la firma la cual acredite la recepción del las remuneraciones del personal beneficiario, en contravención al Artículo 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes al no controlar las desviaciones que se pueden presentar al omitirse que los funcionarios firmen de recibido las nóminas. Por lo cual, requiérase al Director General del IAJU para que implemente las medidas de control necesarias, correctivas y disciplinarias, para evitar que se presenten de nuevo las irregularidades detectadas en su sistema de control y garantizar que los funcionarios firmen de recibido en las nominas correspondientes.

7. En virtud de que se contravino al Artículo 10, Fracciones XI y XII de la Ley del Instituto de la Juventud del Estado de Aguascalientes, Artículos 36 y 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, al no contar el acta con el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto, manifestando así resultados de manera superflua lo que no permiten determinar el desempeño del Instituto y su personal, se da vista a la Contraloría para que deslinde responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que legalmente procedan.

8. Mediante la revisión al presupuesto autorizado al IAJU en el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio 2008, y su comparación con la Cuenta Pública y estados financieros presentados por el mismo Instituto, se determina que recibió por transferencias estatales \$4,681,000.00 cuando se habían autorizado \$2'994,000.00 incumpliendo así con los artículos 29 del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2008, a los artículos 7, 16 y 22 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, al no optimizar los recursos del Estado, al no guardar equilibrio presupuestal y al no realizar los ajustes al presupuesto con la autorización del H. Congreso del Estado. Por lo anterior désele vista a la Contraloría a fin de que deslinde de responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que legalmente procedan de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes que al efecto procedan.

XV. Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes.

1. Por lo anterior se requiere al FIADE para que en lo sucesivo establezca los mecanismos necesarios para que todos los expedientes se encuentren debidamente integrados y que dicha información sea entregada en la oportunidad necesaria al Órgano Superior de Fiscalización, lo que será corroborado en subsiguientes revisiones.

2. En la revisión a los auxiliares, pólizas y reportes de ingresos, se detectó que en la recuperación del crédito de Proyectos Productivos que fueron aprobados y entregados en el ejercicio fiscal 2007 a "Cámara Nacional de la Industria del Vestido CANAIVE" por \$2,800,000.00 se convino que los pagos del crédito serían mensualmente y los días 5, debiendo percibir durante el año 2008 la cantidad de \$375,500, realizándose únicamente pagos por la cantidad de \$104,200.00 lo que incumple con la cláusula segunda del Convenio de Otorgamiento y Asignación de Recursos y de los artículos 37 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes. Por lo anterior se requiere al FIADE, a través de su Secretario Técnico, el encargado de despacho, comité técnico, o quien resulte responsable para que realice acciones concretas para regularizar la situación del adeudo; en el caso de no realizarlo, se inicien los procedimientos sancionatorios administrativos a que haya lugar.

3. El Fideicomiso otorgó a la empresa Vehizero S.A. de C.V. un financiamiento por \$6,600,000.00 para la construcción de la Planta Ensambladora de Vehículos Híbridos y Parque

Ecológico de Diseño Automotriz, este proyecto fue aprobado en el Acta de la 3ª Reunión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso, y si bien es cierto que existe un pagaré que garantiza en términos mercantiles el adeudo, también lo es que el beneficiario ofreció en un inicio como garantía una hipoteca, por lo que el FIADE debió realizar todas las gestiones necesarias para lograr obtener el mecanismo legal que presentara las mejores condiciones de garantía para el fideicomiso, como en el caso pudo ser una garantía real. Por lo anterior se requiere al FIADE para que en lo sucesivo realice las gestiones necesarias y en los créditos que otorgue obtenga las mejores garantías que permitan asegurar la recuperación de los créditos otorgados.

4. Se requiere al FIADE para que realice las gestiones necesarias, incluyendo la modificación de sus reglas de operación, para que en lo sucesivo se exija que todos los créditos otorgados cuenten con garantías suficientes.

5. En el Acta de la Reunión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso celebrada el día 4 de Julio de 2007, se aprobó el proyecto denominado "FICA Fondo de Inversión de Capital en Agronegocios" otorgándole la cantidad de \$20,000,000.00 en financiamiento repartiendo \$15,000,000.00 para aplicación directa en proyectos industriales y comerciales del FOCIR (a través del Fondo de Proyectos Productivos e Infraestructura Productiva para el Desarrollo Económico FOPRODE) y los otros \$5,000,000.00 para participar en el Fondo FICA. En la revisión realizada a los documentos correspondientes a este Proyecto, se observa que se entregó una primera aportación por \$1,000,000.00 a FICA con la póliza de egresos número 1 del día 3 de Marzo de 2008 como requisito de que el Comité Técnico se adhiera al FOCIR, sin haberse celebrado aún el Convenio de Otorgamiento y Asignación de Recursos antes de la fecha de entrega de este anticipo del financiamiento aprobado en la anteriormente citada Acta. Se deberá de dar vista a la Contraloría del Estado para deslindar de responsabilidades en contra del funcionario que aprueba la entrega de dicho financiamiento de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

6. Se observó en la Póliza de Egresos 31, de fecha 8 de Diciembre de 2008, la entrega de \$98,000,000.00 al Patronato del Fomento al Fútbol de Aguascalientes A.C. para el Proyecto "Fomento al Fútbol", aportación aprobada mediante Acta de la 9ª Reunión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso celebrada el 27 de Octubre de 2008. Mediante el oficio de inicio de auditoría y solicitud inicial de información No. OSFAGS/10/2009/735 Expediente: A.GOB.-10-2008-14-1 se solicitó al

Fideicomiso poner a disposición del auditor autorizado las Actas de Sesión del Comité Técnico del FIADE, solicitudes y proyectos, resúmenes ejecutivos e informes del Secretario Técnico, dictámenes, estudios de viabilidad, y demás documentación correspondiente a la consecución del objeto y fines del Fideicomiso; dándose respuesta mediante el Oficio No. 183/2009 del día 8 de Septiembre del 2009 donde se manifestó que la documentación antes citada, se ponía a disposición. No obstante lo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del mencionado oficio 183/2009, el personal auditor autorizado estuvo acudiendo a las instalaciones del FIADE, y se solicitó constantemente a los enlaces de la auditoría el expediente documental completo (solicitud, convenio, dictámenes, etc.) en relación al pago de \$98,000,000 al Patronato del Fomento al Fútbol A.C. para el Proyecto "Fomento al Fútbol", sin embargo, no se proporcionó ningún documento diferente a la póliza mencionada y al Acta de la 9ª Reunión del Comité Técnico del FIADE. Por esta situación no fue posible corroborar la existencia de los documentos que debieron suscribirse, como la solicitud por escrito, dictámenes del Secretario Técnico o de las Comisiones, Resoluciones dictadas por el Comité Técnico, Actas celebradas, Informes Técnicos y Financieros, entre otros; ni fue posible determinar si el Proyecto era factible, si cumplía con los requisitos solicitados, si se adecuaba a los fines y objetos del Fideicomiso, plazo y forma del reintegro del recurso, contraprestación que el beneficiario pagará al Estado, si se establecieron garantías y cuales fueron y si garantizaban verdaderamente el crédito o si se dio seguimiento al financiamiento otorgado, entre otros. Por todo lo anterior, lo procedente es dar vista a la Contraloría a fin de que inicie los procedimientos de responsabilidades que correspondan, y en su caso se ejerzan los mecanismos necesarios para realizar el reintegro del monto otorgado.

7. Se conoció que el FIADE, sostiene documentalmente que erogó la cantidad de \$135,520,000.00 con recursos del Impuesto Sobre Nómina en el 2008, sin embargo, también informa que la totalidad de recursos que recibió el Fideicomiso por este concepto en el 2008 ascienden a la cantidad de \$63,660,200.00; en consecuencia, al no haberse acreditado claramente el origen de los recursos a que se refiere esta observación, es evidente que se incumple con lo establecido en los Artículos 7º y 31 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes al no informar de manera clara y transparente a la sociedad, a través de sus Representantes, sobre el origen de los recursos financieros y su aplicación en el Gasto Público. Por lo tanto, deberá darse vista a la Contraloría a fin de que

se delimiten responsabilidades y se ejerciten las acciones que correspondan.

8. Se revisó el contrato de compraventa ante Notario Público mediante el cual el FIADE adquirió las Parcelas de la 280 a la 290 ubicadas en el Ejido de Peñuelas el 23 de Diciembre de 2008 al Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes, las cuales se pagaron mediante la póliza de egresos número 33 por la cantidad de \$162,725,200.00; se observa en el contrato, que en el mismo momento de la compra, el FIADE entregó la posesión de las parcelas al Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes, sin especificar la finalidad, plazo u otros elementos que lo justifiquen o determinen de qué manera se cumple en estos actos con los objetivos del Fideicomiso. Se da vista a la Contraloría a fin de que delimite responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que legalmente correspondan.

Lo anterior conforme a los lineamientos motivados y fundamentados en las observaciones y acciones descritas en los considerandos III y IV del dictamen que da origen a este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese en su integridad el dictamen de este decreto a la entidad fiscalizada, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente dictamen al Órgano Superior de Fiscalización para su seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los catorce días del mes de julio del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 14 de julio del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Alberto Solís Farías,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Guillermo Román Esqueda,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 19 de agosto de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 463

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto por los Artículos 27, Fracción VI de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 14 y 17, Fracción III de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, a ejercer actos de dominio, bajo la figura de compra - venta a favor de la C. Ma. Luisa Parada de Medrano respecto del inmueble que a continuación se describe:

Bien INMUEBLE registrado a favor de Gobierno del Estado ante las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Libro 2148, registro 4; ubicado en la Calle 19 de Diciembre, número 108, del Fraccionamiento Cedros de la Avenida Paseo de la Cruz, de esta Ciudad de Aguascalientes, con una superficie de 1218.00 metros cuadrados (un mil doscientos dieciocho metros cuadrados), con las siguientes colindancias: al norte en 19.30 metros con Calle Las Palmas, al sur en 25.60 metros con Calle Las Rosas, al Oriente en 54.20 metros con varios colindantes y al Oriente en 54.20 metros con Juan Ma. Romo y Rubén Alba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de la operación de compra - venta se fija en la cantidad de \$1'607,800.00 (Un millón seiscientos siete mil ochocientos pesos 00/100 M. N.).

TRANSITORIOS :

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Al entrar en vigencia el presente Decreto y para la celebración del Contrato respectivo, el Titular del Poder Ejecutivo, estará facultado para ordenar la escrituración del inmueble referido, ante el Notario que para tal efecto designe.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintitrés días del mes de julio del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 23 de julio del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Alberto Solís Farías,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Jaime Gallo Camacho,
VICEPRESIDENTE

EN FUNCIONES DE SEGUNDO SECRETARIO.
Artículo 98, en relación a lo establecido por los
Artículos 101 y 103 del Reglamento de la Ley
Orgánica del Poder Legislativo

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 19 de agosto de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 464

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto por los Artículos 27, Fracción VI de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 14 y 17, Fracción III de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, a ejercer actos de dominio, bajo la figura de Donación en favor de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes respecto del inmueble que a continuación se describe:

Predio rústico denominado "El Retoño" conocido también como "Centro Experimental del Retoño" ubicado en la carretera a San Luis Potosí, entronque con la carretera a Los Arellano, con una superficie de 8-11-80 hectáreas descrito en la

escritura pública número 4412, del volumen cincuenta y dos, del protocolo del Lic. José Andrade Ríos, notario público número cuarenta y cuatro del Estado de Aguascalientes, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número sesenta y seis del libro doscientos noventa y siete de la Sección Cuarta del Municipio de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente autorización queda sujeta a la condición de que en el predio donado se construya una nueva Unidad Académica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes en la zona oriente del Estado, y que motiva la presente solicitud de autorización de enajenación, para efecto de validez del acto jurídico mediante el cual se dona.

T R A N S I T O R I O S :

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Al entrar en vigencia el presente Decreto y para la celebración del Contrato respectivo, el Titular del Poder Ejecutivo, estará facultado para ordenar la escrituración del inmueble referido, ante el Notario que para tal efecto designe.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintitrés días del mes de julio del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 23 de julio del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Alberto Solís Farías,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Jaime Gallo Camacho,
VICEPRESIDENTE

EN FUNCIONES DE SEGUNDO SECRETARIO
Artículo 98, en relación a lo establecido por los
Artículos 101 y 103 del Reglamento de la Ley
Orgánica del Poder Legislativo

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 19 de agosto de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 465

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo, y se deroga el segundo párrafo del Artículo 22; y se reforman los Artículos 24 y 25 de la **Ley de Hacienda para el Municipio de Asientos, Ags.**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este impuesto:

I.- ... a la XI.- ...

...

...

...

ARTÍCULO 24.- Será base para el pago de impuesto, el avalúo para efectos fiscales, al que le será disminuida la cantidad sobre la cual se calculó este impuesto sobre su última adquisición, siempre y cuando ésta se hubiere realizado dentro de los tres años inmediatos anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto. El avalúo podrá ser a elección del adquirente:

a) El solicitado a la Secretaría de Finanzas del Municipio con al menos 8 días hábiles de anticipación a la presentación de la declaración para el pago de este impuesto y se deberá cubrir el derecho correspondiente señalado en la respectiva ley de ingresos;

b) El realizado por una institución del sistema financiero mexicano o un organismo público de vivienda, siempre que no tenga más de seis meses de practicado;

c) El realizado por corredor público siempre que no tenga más de seis meses de practicado; o

d) El que realicen personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la Secretaría de Educación Pública, siempre que no tenga más de seis meses de practicado.

El avalúo se acompañará a la declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

Quedan relevados de la obligación de presentar el avalúo a que se refieren los incisos a) al d) antes señalados, las adquisiciones de inmuebles sobre los cuales se encuentre edificada una vivienda de tipo popular, de interés social o lotes individualizados que estén destinados a la edificación de una vivienda de la misma naturaleza, siempre que se encuentre en fraccionamientos autorizados como de tipo popular o de interés social, cuya superficie de terreno sea inferior a

ciento veinte metros cuadrados y la construcción no sea mayor de 78 metros cuadrados. En este caso, la base para el pago del impuesto será el valor de operación.

En el caso de los incisos b), c) y d) la Secretaría de Finanzas estará facultada para practicar avalúo del inmueble. En caso de resultar superior al del presentado por el contribuyente, el impuesto se calculará sobre el avalúo de la Secretaría de Finanzas del Municipio.

Para determinar el pago de este impuesto se aplicará una exención al valor que resulte del inmueble, en los siguientes casos:

I. De cinco veces el salario mínimo general vigente en el Municipio de Asientos, elevado al año cuando el inmueble esté construido;

II. De dos y medio veces el salario mínimo general vigente en el Municipio de Asientos, elevado al año cuando el inmueble no tenga construcción alguna o sólo se encuentre bardeado;

III. De quince veces el salario mínimo general vigente en el Municipio de Asientos, elevado al año cuando se trate de un inmueble popular, de uso habitacional.

Para los efectos señalados en la Fracción III que antecede, se considerarán como inmuebles de tipo popular aquellos que se ubiquen en fraccionamientos autorizados como de tipo popular o de interés social, cuya superficie de terreno sea igual o inferior a 120 metros cuadrados y la superficie de construcción en su caso no sea mayor de 78 metros cuadrados.

IV. De cinco veces el salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año cuando se trate de terrenos dedicados a la explotación agropecuaria;

Para los fines de esta Ley se considera que el usufructo y la nuda propiedad tienen un valor, cada uno de ellos, del 50% del valor de la propiedad.

ARTÍCULO 25.- Este impuesto se liquidará y recaudará de conformidad con las cuotas y tasas que para tal efecto señale la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo, y se deroga el segundo párrafo del Artículo 22; y se reforman los Artículos 24 y 25 de la **Ley de Hacienda para el Municipio de Calvillo, Ags.**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 22.- Será objeto de este impuesto:

I.- a la XI.- ...

...

...

...

ARTÍCULO 24.- Será base para el pago de impuesto, el avalúo para efectos fiscales, al que le será disminuida la cantidad sobre la cual se calculó este impuesto sobre su última adquisición, siempre y cuando ésta se hubiere realizado dentro de los

tres años inmediatos anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto. El avalúo podrá ser a elección del adquirente:

a) El solicitado a la Secretaría de Finanzas del Municipio con al menos 8 días hábiles de anticipación a la presentación de la declaración para el pago de este impuesto y se deberá cubrir el derecho correspondiente señalado en la respectiva ley de ingresos;

b) El realizado por una institución del sistema financiero mexicano o un organismo público de vivienda, siempre que no tenga más de seis meses de practicado;

c) El realizado por corredor público siempre que no tenga más de seis meses de practicado; o

d) El que realicen personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la Secretaría de Educación Pública, siempre que no tenga más de seis meses de practicado.

El avalúo se acompañará a la declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

Quedan relevados de la obligación de presentar el avalúo a que se refieren los incisos a) al d) antes señalados, las adquisiciones de inmuebles sobre los cuales se encuentre edificada una vivienda de tipo popular, de interés social o lotes individualizados que estén destinados a la edificación de una vivienda de la misma naturaleza, siempre que se encuentre en fraccionamientos autorizados como de tipo popular o de interés social, cuya superficie de terreno sea inferior a ciento veinte metros cuadrados y la construcción no sea mayor de 78 metros cuadrados. En este caso, la base para el pago del impuesto será el valor de operación.

En el caso de los incisos b), c) y d) la Secretaría de Finanzas estará facultada para practicar avalúo del inmueble. En caso de resultar superior al del presentado por el contribuyente, el impuesto se calculará sobre el avalúo de la Secretaría de Finanzas del Municipio.

Para determinar el pago de este impuesto se aplicará una exención al valor que resulte del inmueble, en los siguientes casos:

I. De cinco veces el salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año cuando el inmueble esté construido;

II. De dos y medio veces el salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año cuando el inmueble no tenga construcción alguna o sólo se encuentre bardeado;

III. De quince veces el salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año cuando se trate de un inmueble popular, de uso habitacional.

Para los efectos señalados en la Fracción III que antecede, se considerarán como inmuebles de tipo popular aquellos que se ubiquen en fraccionamientos autorizados como de tipo popular

o de interés social, cuya superficie de terreno sea igual o inferior a 120 metros cuadrados y la superficie de construcción en su caso no sea mayor de 78 metros cuadrados.

IV. De cinco veces el salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año cuando se trate de terrenos dedicados a la explotación agropecuaria;

Para los fines de esta ley se considera que el usufructo y la nuda propiedad tienen un valor, cada uno de ellos, del 50% del valor de la propiedad.

ARTÍCULO 25.- Este impuesto se liquidará y recaudará de conformidad con las cuotas y tasas que para tal efecto señale la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo del Artículo 22; y se reforman los Artículos 24 y 25 de la **Ley de Hacienda para el Municipio de Cosío, Ags.**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 22.- Será objeto de este impuesto:

I.- a la XI.- ...

...

...

...

ARTÍCULO 24.- Será base para el pago de impuesto, el avalúo para efectos fiscales, al que le será disminuida la cantidad sobre la cual se calculó este impuesto sobre su última adquisición, siempre y cuando ésta se hubiere realizado dentro de los tres años inmediatos anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto. El avalúo podrá ser a elección del adquirente:

a) El solicitado a la Secretaría de Finanzas del Municipio con al menos 8 días hábiles de anticipación a la presentación de la declaración para el pago de este impuesto y se deberá cubrir el derecho correspondiente señalado en la respectiva ley de ingresos;

b) El realizado por una institución del sistema financiero mexicano o un organismo público de vivienda, siempre que no tenga más de seis meses de practicado;

c) El realizado por corredor público siempre que no tenga más de seis meses de practicado; o

d) El que realicen personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la Secretaría de Educación Pública, siempre que no tenga más de seis meses de practicado.

El avalúo se acompañará a la declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

Quedan relevados de la obligación de presentar el avalúo a que se refieren los incisos a) al d) antes señalados, las adquisiciones de inmuebles sobre los cuales se encuentre edificada una vivienda de tipo popular, de interés social o lotes individualizados que estén destinados a la edificación de una vivienda de la misma naturaleza,

siempre que se encuentre en fraccionamientos autorizados como de tipo popular o de interés social, cuya superficie de terreno sea inferior a ciento veinte metros cuadrados y la construcción no sea mayor de 78 metros cuadrados. En este caso, la base para el pago del impuesto será el valor de operación.

En el caso de los incisos b), c) y d) la Secretaría de Finanzas estará facultada para practicar avalúo del inmueble. En caso de resultar superior al del presentado por el contribuyente, el impuesto se calculará sobre el avalúo de la Secretaría de Finanzas del Municipio.

Para determinar el pago de este impuesto se aplicará una exención al valor que resulte del inmueble, en los siguientes casos:

I. De cinco veces el salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año cuando el inmueble esté construido;

II. De dos y medio veces el salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año cuando el inmueble no tenga construcción alguna o sólo se encuentre bardeado;

III. De quince veces el salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año cuando se trate de un inmueble popular, de uso habitacional.

Para los efectos señalados en la Fracción III que antecede, se considerarán como inmuebles de tipo popular aquellos que se ubiquen en fraccionamientos autorizados como de tipo popular o de interés social, cuya superficie de terreno sea igual o inferior a 120 metros cuadrados y la superficie de construcción en su caso no sea mayor de 78 metros cuadrados.

IV. De cinco veces el salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año cuando se trate de terrenos dedicados a la explotación agropecuaria;

Para los fines de esta ley se considera que el usufructo y la nuda propiedad tienen un valor, cada uno de ellos, del 50% del valor de la propiedad.

ARTÍCULO 25.- Este impuesto se liquidará y recaudará de conformidad con las cuotas y tasas que para tal efecto señale la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el Artículo 23 y se deroga el Artículo 24 de la **Ley de Hacienda para el Municipio de El Llano, Ags.**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 23.- Será base para el pago de impuesto, el avalúo para efectos fiscales, al que le será disminuida la cantidad sobre la cual se calculó este impuesto sobre su última adquisición, siempre y cuando ésta se hubiere realizado dentro de los tres años inmediatos anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto. El avalúo podrá ser a elección del adquirente:

a) El solicitado a la Secretaría de Finanzas del Municipio con al menos 8 días hábiles de anticipación a la presentación de la declaración para

el pago de este impuesto y se deberá cubrir el derecho correspondiente señalado en la respectiva ley de ingresos;

b) El realizado por una institución del sistema financiero mexicano o un organismo público de vivienda, siempre que no tenga más de seis meses de practicado;

c) El realizado por corredor público siempre que no tenga más de seis meses de practicado; o

d) El que realicen personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la Secretaría de Educación Pública, siempre que no tenga más de seis meses de practicado.

El avalúo se acompañará a la declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

Quedan relevados de la obligación de presentar el avalúo a que se refieren los incisos a) al d) antes señalados, las adquisiciones de inmuebles sobre los cuales se encuentre edificada una vivienda de tipo popular, de interés social o lotes individualizados que estén destinados a la edificación de una vivienda de la misma naturaleza, siempre que se encuentre en fraccionamientos autorizados como de tipo popular o de interés social, cuya superficie de terreno sea inferior a ciento veinte metros cuadrados y la construcción no sea mayor de 78 metros cuadrados. En este caso, la base para el pago del impuesto será el valor de operación.

En el caso de los incisos b), c) y d) la Secretaría de Finanzas estará facultada para practicar avalúo del inmueble. En caso de resultar superior al del presentado por el contribuyente, el impuesto se calculará sobre el avalúo de la Secretaría de Finanzas del Municipio.

Para determinar el pago de este impuesto se aplicará una exención al valor que resulte del inmueble, en los siguientes casos:

I. De cinco veces el salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año cuando el inmueble esté construido;

II. De dos y medio veces el salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año cuando el inmueble no tenga construcción alguna o sólo se encuentre bardeado;

III. De quince veces el salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año cuando se trate de un inmueble popular, de uso habitacional.

Para los efectos señalados en la Fracción III que antecede, se considerarán como inmuebles de tipo popular aquellos que se ubiquen en fraccionamientos autorizados como de tipo popular o de interés social, cuya superficie de terreno sea igual o inferior a 120 metros cuadrados y la superficie de construcción en su caso no sea mayor de 78 metros cuadrados.

IV. De cinco veces el salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año cuando se trate de terrenos dedicados a la explotación agropecuaria;

Para los fines de esta Ley se considera que el usufructo y la nuda propiedad tienen un valor, cada uno de ellos, del 50% del valor de la propiedad.

ARTÍCULO 24.- Se deroga.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo del Artículo 22; y se reforman los Artículos 24 y 25 de la **Ley de Hacienda para el Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags.**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 22.- Será objeto de este impuesto:

I.- a la XI.- ...

...

...

...

ARTÍCULO 24.- Será base para el pago de impuesto, el avalúo para efectos fiscales, al que le será disminuida la cantidad sobre la cual se calculó este impuesto sobre su última adquisición, siempre y cuando ésta se hubiere realizado dentro de los tres años inmediatos anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto. El avalúo podrá ser a elección del adquirente:

a) El solicitado a la Secretaría de Finanzas del Municipio con al menos 8 días hábiles de anticipación a la presentación de la declaración para el pago de este impuesto y se deberá cubrir el derecho correspondiente señalado en la respectiva ley de ingresos;

b) El realizado por una institución del sistema financiero mexicano o un organismo público de vivienda, siempre que no tenga más de seis meses de practicado;

c) El realizado por corredor público siempre que no tenga más de seis meses de practicado; o

d) El que realicen personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la Secretaría de Educación Pública, siempre que no tenga más de seis meses de practicado.

El avalúo se acompañará a la declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

Quedan relevados de la obligación de presentar el avalúo a que se refieren los incisos a) al d) antes señalados, las adquisiciones de inmuebles sobre los cuales se encuentre edificada una vivienda de tipo popular, de interés social o lotes individualizados que estén destinados a la edificación de una vivienda de la misma naturaleza, siempre que se encuentre en fraccionamientos autorizados como de tipo popular o de interés social, cuya superficie de terreno sea inferior a ciento veinte metros cuadrados y la construcción no sea mayor de 78 metros cuadrados. En este caso, la base para el pago del impuesto será el valor de operación.

En el caso de los incisos b), c) y d) la Secretaría de Finanzas estará facultada para practicar avalúo del inmueble. En caso de resultar superior al del presentado por el contribuyente, el impuesto se

calculará sobre el avalúo de la Secretaría de Finanzas del Municipio.

Para determinar el pago de este impuesto se aplicará una exención al valor que resulte del inmueble, en los siguientes casos:

I. De cinco veces el salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año cuando el inmueble esté construido;

II. De dos y medio veces el salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año cuando el inmueble no tenga construcción alguna o sólo se encuentre bardeado;

III. De quince veces el salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año cuando se trate de un inmueble popular, de uso habitacional.

Para los efectos señalados en la Fracción III que antecede, se considerarán como inmuebles de tipo popular aquellos que se ubiquen en fraccionamientos autorizados como de tipo popular o de interés social, cuya superficie de terreno sea igual o inferior a 120 metros cuadrados y la superficie de construcción en su caso no sea mayor de 78 metros cuadrados.

IV. De cinco veces el salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año cuando se trate de terrenos dedicados a la explotación agropecuaria;

Para los fines de esta ley se considera que el usufructo y la nuda propiedad tienen un valor, cada uno de ellos, del 50% del valor de la propiedad.

ARTÍCULO 25.- Este impuesto se liquidará y recaudará de conformidad con las cuotas y tasas que para tal efecto señale la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo del Artículo 22; y se reforman los Artículos 23, 24 y 25 de la **Ley de Hacienda para el Municipio de Rincón de Romos, Ags.**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 22.- Será objeto de este impuesto:

I.- a la XI.- ...

...

...

...

ARTÍCULO 23.- Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo ó en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio, por cualesquiera de las figuras enumeradas en el Artículo 22 de esta Ley.

ARTÍCULO 24.- Será base para el pago de impuesto, el avalúo para efectos fiscales, al que le será disminuida la cantidad sobre la cual se calculó este impuesto sobre su última adquisición, siempre y cuando ésta se hubiere realizado dentro de los tres años inmediatos anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto. El avalúo podrá ser a elección del adquirente:

a) El solicitado a la Secretaría de Finanzas del Municipio con al menos 8 días hábiles de anticipación a la presentación de la declaración para el pago de este impuesto y se deberá cubrir el derecho correspondiente señalado en la respectiva ley de ingresos;

b) El realizado por una institución del sistema financiero mexicano o un organismo público de vivienda, siempre que no tenga más de seis meses de practicado;

c) El realizado por corredor público siempre que no tenga más de seis meses de practicado; o

d) El que realicen personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la Secretaría de Educación Pública, siempre que no tenga más de seis meses de practicado.

El avalúo se acompañará a la declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

Quedan relevados de la obligación de presentar el avalúo a que se refieren los incisos a) al d) antes señalados, las adquisiciones de inmuebles sobre los cuales se encuentre edificada una vivienda de tipo popular, de interés social o lotes individualizados que estén destinados a la edificación de una vivienda de la misma naturaleza, siempre que se encuentre en fraccionamientos autorizados como de tipo popular o de interés social, cuya superficie de terreno sea inferior a ciento veinte metros cuadrados y la construcción no sea mayor de 78 metros cuadrados. En este caso, la base para el pago del impuesto será el valor de operación.

En el caso de los incisos b), c) y d) la Secretaría de Finanzas estará facultada para practicar avalúo del inmueble. En caso de resultar superior al del presentado por el contribuyente, el impuesto se calculará sobre el avalúo de la Secretaría de Finanzas del Municipio.

Para determinar el pago de este impuesto se aplicará una exención al valor que resulte del inmueble, en los siguientes casos:

I. De cinco veces el salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año cuando el inmueble esté construido;

II. De dos y medio veces el salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año cuando el inmueble no tenga construcción alguna o sólo se encuentre bardeado;

III. De quince veces el salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año cuando se trate de un inmueble popular, de uso habitacional.

Para los efectos señalados en la Fracción III que antecede, se considerarán como inmuebles de tipo popular aquellos que se ubiquen en fraccionamientos autorizados como de tipo popular o de interés social, cuya superficie de terreno sea igual o inferior a 120 metros cuadrados y la superficie de construcción en su caso no sea mayor de 78 metros cuadrados.

IV. De cinco veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Aguascalientes, elevado al año cuando se trate de terrenos dedicados a la explotación agropecuaria;

Para los fines de esta ley se considera que el usufructo y la nuda propiedad tienen un valor, cada uno de ellos, del 50% del valor de la propiedad.

ARTÍCULO 25.- Este impuesto se liquidará y recaudará de conformidad con las cuotas y tasas que para tal efecto señale la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo del Artículo 60; y se reforma el Artículo 62 de la **Ley de Hacienda para el Municipio de San Francisco de los Romos, Ags.**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 60.- Será objeto de este impuesto:

I.- a la XI.- ...

...

...

...

ARTÍCULO 62.- Será base para el pago de impuesto, el avalúo para efectos fiscales, al que le será disminuida la cantidad sobre la cual se calculó este impuesto sobre su última adquisición, siempre y cuando ésta se hubiere realizado dentro de los tres años inmediatos anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto. El avalúo podrá ser a elección del adquirente:

a) El solicitado a la Secretaría de Finanzas del Municipio con al menos 8 días hábiles de anticipación a la presentación de la declaración para el pago de este impuesto y se deberá cubrir el derecho correspondiente señalado en la respectiva ley de ingresos;

b) El realizado por una institución del sistema financiero mexicano o un organismo público de vivienda, siempre que no tenga más de seis meses de practicado;

c) El realizado por corredor público siempre que no tenga más de seis meses de practicado; o

d) El que realicen personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la Secretaría de Educación Pública, siempre que no tenga más de seis meses de practicado.

El avalúo se acompañará a la declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

Quedan relevados de la obligación de presentar el avalúo a que se refieren los incisos a) al d) antes señalados, las adquisiciones de inmuebles sobre los cuales se encuentre edificada una vivienda de tipo popular, de interés social o lotes individualizados que estén destinados a la edificación de una vivienda de la misma naturaleza, siempre que se encuentre en fraccionamientos autorizados como de tipo popular o de interés social, cuya superficie de terreno sea inferior a ciento veinte metros cuadrados

y la construcción no sea mayor de 78 metros cuadrados. En este caso, la base para el pago del impuesto será el valor de operación.

En el caso de los incisos b), c) y d) la Secretaría de Finanzas estará facultada para practicar avalúo del inmueble. En caso de resultar superior al del presentado por el contribuyente, el impuesto se calculará sobre el avalúo de la Secretaría de Finanzas del Municipio.

Para determinar el pago de este impuesto se aplicará una exención al valor que resulte del inmueble, en los siguientes casos:

I. De cinco veces el salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año cuando el inmueble esté construido;

II. De dos y medio veces el salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año cuando el inmueble no tenga construcción alguna o sólo se encuentre bardeado;

III. De quince veces el salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año cuando se trate de un inmueble popular, de uso habitacional.

Para los efectos señalados en la Fracción III que antecede, se considerarán como inmuebles de tipo popular aquellos que se ubiquen en fraccionamientos autorizados como de tipo popular o de interés social, cuya superficie de terreno sea igual o inferior a 120 metros cuadrados y la superficie de construcción en su caso no sea mayor de 78 metros cuadrados.

IV. De cinco veces el salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año cuando se trate de terrenos dedicados a la explotación agropecuaria;

Para los fines de esta ley se considera que el usufructo y la nuda propiedad tienen un valor, cada uno de ellos, del 50% del valor de la propiedad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo del Artículo 22; y se reforman los Artículos 24 y 25 de la **Ley de Hacienda para el Municipio de San José de Gracia**, Ags., para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 22.- Será objeto de este impuesto:

I.- a la XI.- ...

...

...

...

ARTÍCULO 24.- Será base para el pago de impuesto, el avalúo para efectos fiscales, al que le será disminuida la cantidad sobre la cual se calculó este impuesto sobre su última adquisición, siempre y cuando ésta se hubiere realizado dentro de los tres años inmediatos anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto. El avalúo podrá ser a elección del adquirente:

a) El solicitado a la Secretaría de Finanzas del Municipio con al menos 8 días hábiles de anticipación a la presentación de la declaración para

el pago de este impuesto y se deberá cubrir el derecho correspondiente señalado en la respectiva ley de ingresos;

b) El realizado por una institución del sistema financiero mexicano o un organismo público de vivienda, siempre que no tenga más de seis meses de practicado;

c) El realizado por corredor público siempre que no tenga más de seis meses de practicado; o

d) El que realicen personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la Secretaría de Educación Pública, siempre que no tenga más de seis meses de practicado.

El avalúo se acompañará a la declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

Quedan relevados de la obligación de presentar el avalúo a que se refieren los incisos a) al d) antes señalados, las adquisiciones de inmuebles sobre los cuales se encuentre edificada una vivienda de tipo popular, de interés social o lotes individualizados que estén destinados a la edificación de una vivienda de la misma naturaleza, siempre que se encuentre en fraccionamientos autorizados como de tipo popular o de interés social, cuya superficie de terreno sea inferior a ciento veinte metros cuadrados y la construcción no sea mayor de 78 metros cuadrados. En este caso, la base para el pago del impuesto será el valor de operación.

En el caso de los incisos b), c) y d) la Secretaría de Finanzas estará facultada para practicar avalúo del inmueble. En caso de resultar superior al del presentado por el contribuyente, el impuesto se calculará sobre el avalúo de la Secretaría de Finanzas del Municipio.

Para determinar el pago de este impuesto se aplicará una exención al valor que resulte del inmueble, en los siguientes casos:

I. De cinco veces el salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año cuando el inmueble esté construido;

II. De dos y medio veces el salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año cuando el inmueble no tenga construcción alguna o sólo se encuentre bardeado;

III. De quince veces el salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año cuando se trate de un inmueble popular, de uso habitacional.

Para los efectos señalados en la Fracción III que antecede, se considerarán como inmuebles de tipo popular aquellos que se ubiquen en fraccionamientos autorizados como de tipo popular o de interés social, cuya superficie de terreno sea igual o inferior a 120 metros cuadrados y la superficie de construcción en su caso no sea mayor de 78 metros cuadrados.

IV. De cinco veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Aguascalientes, elevado al

año cuando se trate de terrenos dedicados a la explotación agropecuaria;

Para los fines de esta ley se considera que el usufructo y la nuda propiedad tienen un valor, cada uno de ellos, del 50% del valor de la propiedad.

ARTÍCULO 25.- Este impuesto se liquidará y recaudará de conformidad con las cuotas y tasas que para tal efecto señale la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo del Artículo 22; y se reforman los Artículos 24 y 25 de la **Ley de Hacienda para el Municipio de Tepezalá, Ags.**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 22.- Será objeto de este impuesto:

I.- a la XI.- ...

...

...

...

ARTÍCULO 24.- Será base para el pago de impuesto, el avalúo para efectos fiscales, al que le será disminuida la cantidad sobre la cual se calculó este impuesto sobre su última adquisición, siempre y cuando ésta se hubiere realizado dentro de los tres años inmediatos anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto. El avalúo podrá ser a elección del adquirente:

a) El solicitado a la Secretaría de Finanzas del Municipio con al menos 8 días hábiles de anticipación a la presentación de la declaración para el pago de este impuesto y se deberá cubrir el derecho correspondiente señalado en la respectiva ley de ingresos;

b) El realizado por una institución del sistema financiero mexicano o un organismo público de vivienda, siempre que no tenga más de seis meses de practicado;

c) El realizado por corredor público siempre que no tenga más de seis meses de practicado; o

d) El que realicen personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la Secretaría de Educación Pública, siempre que no tenga más de seis meses de practicado.

El avalúo se acompañará a la declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

Quedan relevados de la obligación de presentar el avalúo a que se refieren los incisos a) al d) antes señalados, las adquisiciones de inmuebles sobre los cuales se encuentre edificada una vivienda de tipo popular, de interés social o lotes individualizados que estén destinados a la edificación de una vivienda de la misma naturaleza, siempre que se encuentre en fraccionamientos autorizados como de tipo popular o de interés social, cuya superficie de terreno sea inferior a ciento veinte metros cuadrados y la construcción no sea mayor de 78 metros cuadrados. En este

caso, la base para el pago del impuesto será el valor de operación.

En el caso de los incisos b), c) y d) la Secretaría de Finanzas estará facultada para practicar avalúo del inmueble. En caso de resultar superior al del presentado por el contribuyente, el impuesto se calculará sobre el avalúo de la Secretaría de Finanzas del Municipio.

Para determinar el pago de este impuesto se aplicará una exención al valor que resulte del inmueble, en los siguientes casos:

I. De cinco veces el salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año cuando el inmueble esté construido;

II. De dos y medio veces el salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año cuando el inmueble no tenga construcción alguna o sólo se encuentre bardeado;

III. De quince veces el salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año cuando se trate de un inmueble popular, de uso habitacional.

Para los efectos señalados en la Fracción III que antecede, se considerarán como inmuebles de tipo popular aquellos que se ubiquen en fraccionamientos autorizados como de tipo popular o de interés social, cuya superficie de terreno sea igual o inferior a 120 metros cuadrados y la superficie de construcción en su caso no sea mayor de 78 metros cuadrados.

IV. De cinco veces el salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año cuando se trate de terrenos dedicados a la explotación agropecuaria;

Para los fines de esta ley se considera que el usufructo y la nuda propiedad tienen un valor, cada uno de ellos, del 50% del valor de la propiedad.

ARTÍCULO 25.- Este impuesto se liquidará y recaudará de conformidad con las cuotas y tasas que para tal efecto señale la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforman los Artículos 167, 168 y 169 de la **Ley de Hacienda para el Municipio de Jesús María, Ags.**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 167.- Es objeto de este impuesto:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de Asociaciones o Sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal. Siempre que sean inmuebles de propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserva la propiedad aún cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las Fracciones II y III que anteceden;

V. Fusión y escisión de propiedades;

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;

VIII. Prescripción positiva;

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado efectuado después de la declaratoria de herederos o legatarios;

X. Enajenación a través de fideicomiso; y

XI. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

En las permutas se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Cuando con motivo de la adquisición, el adquirente asuma la obligación de pagar una o más deudas o de perdonarlas, el importe de ellas se considerará parte del precio pactado.

En la constitución, adquisición o extinción del usufructo o de la nuda propiedad y en la adquisición de bienes en remate, no se tomará en cuenta el precio que se hubiere pactado, sino el del avalúo a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 168.- Será base para el pago de impuesto, el avalúo para efectos fiscales, al que le será disminuida la cantidad sobre la cual se calculó este impuesto sobre su última adquisición, siempre y cuando ésta se hubiere realizado dentro de los tres años inmediatos anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto. El avalúo podrá ser a elección del adquirente:

a) El solicitado a la Secretaría de Finanzas del Municipio con al menos 8 días hábiles de anticipación a la presentación de la declaración para el pago de este impuesto y se deberá cubrir el derecho correspondiente señalado en la respectiva ley de ingresos;

b) El realizado por una institución del sistema financiero mexicano o un organismo público de vivienda, siempre que no tenga más de seis meses de practicado;

c) El realizado por corredor público siempre que no tenga más de seis meses de practicado; o

d) El que realicen personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la Secretaría de Educación Pública, siempre que no tenga más de seis meses de practicado.

El avalúo se acompañará a la declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

Quedan relevados de la obligación de presentar el avalúo a que se refieren los incisos a) al d) antes señalados, las adquisiciones de inmuebles sobre los cuales se encuentre edificada una vivienda de tipo popular, de interés social o lotes individualizados que estén destinados a la edificación de una vivienda de la misma naturaleza, siempre que se encuentre en fraccionamientos autorizados como de tipo popular o de interés social, cuya superficie de terreno sea inferior a ciento veinte metros cuadrados y la construcción no sea mayor de 78 metros cuadrados. En este caso, la base para el pago del impuesto será el valor de operación.

En el caso de los incisos b), c) y d) la Secretaría de Finanzas estará facultada para practicar avalúo del inmueble. En caso de resultar superior al del presentado por el contribuyente, el impuesto se calculará sobre el avalúo de la Secretaría de Finanzas del Municipio.

Para determinar el pago de este impuesto se aplicará una exención al valor que resulte del inmueble, en los siguientes casos:

I. De cinco veces el salario mínimo general vigente en el Municipio de Asientos, elevado al año cuando el inmueble esté construido;

II. De dos y medio veces el salario mínimo general vigente en el Municipio de Asientos, elevado al año cuando el inmueble no tenga construcción alguna o sólo se encuentre bardeado;

III. De quince veces el salario mínimo general vigente en el Municipio de Asientos, elevado al año cuando se trate de un inmueble popular, de uso habitacional.

Para los efectos señalados en la Fracción III que antecede, se considerarán como inmuebles de tipo popular aquellos que se ubiquen en fraccionamientos autorizados como de tipo popular o de interés social, cuya superficie de terreno sea igual o inferior a 120 metros cuadrados y la superficie de construcción en su caso no sea mayor de 78 metros cuadrados.

IV. De cinco veces el salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año cuando se trate de terrenos dedicados a la explotación agropecuaria;

Para los fines de esta Ley se considera que el usufructo y la nuda propiedad tienen un valor, cada uno de ellos, del 50% del valor de la propiedad.

ARTÍCULO 169.- Este impuesto se liquidará y recaudará de conformidad con las cuotas y tasas que para tal efecto señale la Ley de Ingresos del Municipio.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.
 Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintitrés días del mes de julio del año 2010.
 Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.
 Aguascalientes, Ags., a 23 de julio del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Alberto Solís Farías,
 DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,
 PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Jaime Gallo Camacho,
 VICEPRESIDENTE

EN FUNCIONES DE SEGUNDO SECRETARIO
 Artículo 98, en relación a lo establecido por los Artículos 101 y 103 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 19 de agosto de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
 DE GOBIERNO,

Lic Juan Ángel José Pérez Talamantes.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
 PODER LEGISLATIVO**

23 de julio del 2010.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
 GOBERNADOR DEL ESTADO.
 P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 466

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la conformación de las siguientes Comisiones Ordinarias, Especiales y Comités para la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, en la forma y términos que a continuación se indica:

COMISIÓN DE GOBIERNO

PRESIDENTE DIP. JUAN FERNANDO PALOMINO TOPETE
 SECRETARIO DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ GONZÁLEZ
 VOCAL DIP. JORGE ORTIZ GALLEGOS

VOCAL DIP. ENRIQUE ALEJANDRO RANGEL JIMÉNEZ
 VOCAL DIP. JAIME ROSARIO PÉREZ CAMACHO
 VOCAL DIP. JUAN MANUEL FLORES FEMAT
 VOCAL DIP. NORA RUVALCABA GÁMEZ
 VOCAL DIP. JUAN GAYTÁN MASCORRO

COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

PRESIDENTE DIP. JUAN MANUEL FLORES FEMAT
 SECRETARIO DIP. JAIME ROSARIO PÉREZ CAMACHO
 VOCAL DIP. SUSANA JAIME RUIZ
 VOCAL DIP. JUAN FERNANDO PALOMINO TOPETE
 VOCAL DIP. JUAN GAYTÁN MASCORRO
 VOCAL DIP. JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO
 VOCAL DIP. NORA RUVALCABA GÁMEZ
 VOCAL DIP. JORGE ORTIZ GALLEGOS

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE DIP. ROBERTO PADILLA MÁRQUEZ
 SECRETARIO DIP. JAIME GALLO CAMACHO
 VOCAL DIP. JOSÉ ROBLES GUTIÉRREZ
 VOCAL DIP. NORA RUVALCABA GÁMEZ
 VOCAL DIP. JUAN MANUEL FLORES FEMAT

COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE ALEJANDRO RANGEL JIMÉNEZ
 SECRETARIO DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ GONZÁLEZ
 VOCAL DIP. NORA RUVALCABA GÁMEZ
 VOCAL DIP. JUAN FERNANDO PALOMINO TOPETE
 VOCAL DIP. CÉSAR AMADO CERVANTES MENA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

PRESIDENTE DIP. JAIME ROSARIO PÉREZ CAMACHO
 SECRETARIO DIP. ROBERTO PADILLA MÁRQUEZ
 VOCAL DIP. ARTURO COLMENERO HERRERA
 VOCAL DIP. JOSÉ GERARDO SÁNCHEZ GARIBAY
 VOCAL DIP. PABLO MACÍAS FLORES

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRESIDENTE DIP. JUAN GAYTÁN MASCORRO
 SECRETARIA DIP. PATRICIA LUCIO OCHOA
 VOCAL DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ GONZÁLEZ
 VOCAL DIP. JOSÉ GERARDO SÁNCHEZ GARIBAY
 VOCAL DIP. EDGAR BUSSÓN CARRILLO

COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES

PRESIDENTE DIP. JOSÉ GERARDO SÁNCHEZ GARIBAY

SECRETARIO DIP. JAIME GALLO CAMACHO
 VOCAL DIP. ROBERTO PADILLA MÁRQUEZ
 VOCAL DIP. NORA RUVALCABA GÁMEZ
 VOCAL DIP. JORGE ORTIZ GALLEGOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PRESIDENTE DIP. JORGE ORTIZ GALLEGOS
 SECRETARIA DIP. PATRICIA LUCIO OCHOA
 VOCAL DIP. JOSÉ ROBLES GUTIÉRREZ
 VOCAL DIP. ARTURO COLMENERO HERRERA
 VOCAL DIP. EDGAR BUSSÓN CARRILLO

COMISIÓN DE RECREACIÓN Y DEPORTE

PRESIDENTE DIP. CÉSAR AMADO CERVANTES MENA
 SECRETARIO DIP. PABLO MACÍAS FLORES
 VOCAL DIP. LUIS DAVID MENDOZA ESPARZA
 VOCAL DIP. ARTURO COLMENERO HERRERA
 VOCAL DIP. EDGAR BUSSÓN CARRILLO

COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

PRESIDENTE DIP. MARÍA DEL REFUGIO ANDRADE MUÑOZ
 SECRETARIO DIP. FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ
 VOCAL DIP. PABLO MACÍAS FLORES
 VOCAL DIP. SUSANA JAIME RUIZ
 VOCAL DIP. PATRICIA LUCIO OCHOA

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

PRESIDENTE DIP. PABLO MACÍAS FLORES
 SECRETARIO DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ GONZÁLEZ
 VOCAL DIP. MARÍA DEL REFUGIO ANDRADE MUÑOZ
 VOCAL DIP. FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ
 VOCAL DIP. SUSANA JAIME RUIZ

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE DIP. NORA RUVALCABA GÁMEZ
 SECRETARIA DIP. MARÍA DEL REFUGIO ANDRADE MUÑOZ
 VOCAL DIP. FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ
 VOCAL DIP. ALBERTO SOLÍS FARÍAS
 VOCAL DIP. JUAN GAYTÁN MASCORRO

COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO

PRESIDENTE DIP. BEATRIZ SANTILLÁN PÉREZ
 SECRETARIA DIP. RITA VERÓNICA CRUZ MEDINA
 VOCAL DIP. JOSÉ GERARDO SÁNCHEZ GARIBAY
 VOCAL DIP. ISRAEL TAGOSAM SALAZAR IMAMURA LÓPEZ
 VOCAL DIP. ARTURO COLMENERO HERRERA

COMISIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO

PRESIDENTE DIP. ARTURO COLMENERO HERRERA
 SECRETARIO DIP. ISRAEL TAGOSAM SALAZAR IMAMURA LÓPEZ
 VOCAL DIP. JOSÉ ROBLES GUTIÉRREZ
 VOCAL DIP. ROBERTO PADILLA MÁRQUEZ
 VOCAL DIP. PATRICIA LUCIO OCHOA

COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PRESIDENTE DIP. PATRICIA LUCIO OCHOA
 SECRETARIO DIP. ALBERTO SOLÍS FARÍAS
 VOCAL DIP. JAIME ROSARIO PÉREZ CAMACHO
 VOCAL DIP. ENRIQUE ALEJANDRO RANGEL JIMÉNEZ
 VOCAL DIP. CÉSAR AMADO CERVANTES MENA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, RELACIONES INTERNACIONALES E INTERINSTITUCIONALES

PRESIDENTE DIP. FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ
 SECRETARIO DIP. LUIS DAVID MENDOZA ESPARZA
 VOCAL DIP. SUSANA JAIME RUIZ
 VOCAL DIP. BEATRIZ SANTILLÁN PÉREZ
 VOCAL DIP. JUAN GAYTÁN MASCORRO

COMISIÓN DE LA JUVENTUD

PRESIDENTE DIP. SUSANA JAIME RUIZ
 SECRETARIO DIP. FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ
 VOCAL DIP. ISRAEL TAGOSAM SALAZAR IMAMURA LÓPEZ
 VOCAL DIP. JUAN MANUEL FLORES FEMAT
 VOCAL DIP. LUIS DAVID MENDOZA ESPARZA

COMISIÓN DE POSTULACIONES

PRESIDENTE DIP. BEATRIZ SANTILLÁN PÉREZ
 SECRETARIO DIP. JAIME GALLO CAMACHO
 VOCAL DIP. CÉSAR AMADO CERVANTES MENA
 VOCAL DIP. JUAN GAYTÁN MASCORRO
 VOCAL DIP. NORA RUVALCABA GÁMEZ

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

PRESIDENTE DIP. ALBERTO SOLÍS FARÍAS
 SECRETARIO DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ GONZÁLEZ
 VOCAL DIP. JUAN MANUEL FLORES FEMAT
 VOCAL DIP. NORA RUVALCABA GÁMEZ
 VOCAL DIP. JUAN FERNANDO PALOMINO TOPETE

COMITÉ DE GESTORÍA Y QUEJAS

PRESIDENTE DIP. BEATRIZ SANTILLÁN PÉREZ
 SECRETARIA DIP. RITA VERÓNICA CRUZ MEDINA
 VOCAL DIP. LUIS DAVID MENDOZA ESPARZA

VOCAL DIP. PATRICIA LUCIO OCHOA
 VOCAL DIP. ISRAEL TAGOSAM SALAZAR IMAMURA LÓPEZ

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DEL INICIO DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA NACIONAL Y DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

PRESIDENTE DIP. LUIS DAVID MENDOZA ESPARZA
 SECRETARIO DIP. JAIME GALLO CAMACHO
 VOCAL DIP. JUAN MANUEL FLORES FEMAT
 VOCAL DIP. JUAN GAYTÁN MASCORRO
 VOCAL DIP. NORA RUVALCABA GÁMEZ

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al momento de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes" del Palacio Legislativo, a los veintitrés días del mes de julio del año 2010.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 23 de julio del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Alberto Solís Farías,
 DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,
 PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Jaime Gallo Camacho,
 VICEPRESIDENTE

EN FUNCIONES DE SEGUNDO SECRETARIO.
 Artículo 98, en relación a lo establecido por los Artículos 101 y 103 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
 PODER LEGISLATIVO**

30 de julio del 2010.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
 GOBERNADOR DEL ESTADO.
 P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 467

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la renuncia del **Ciudadano Licenciado Juan Arturo Muñiz Candelas como Magistrado Propietario del**

Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con efectos a partir del 1º de agosto del año 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Infórmese al Consejo de la Judicatura Estatal la presente resolución para que proceda conforme a sus facultades.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes" del Palacio Legislativo, a los treinta días del mes de julio del año 2010.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 30 de julio del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Alberto Solís Farías,
 DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,
 PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Jaime Gallo Camacho,
 VICEPRESIDENTE

EN FUNCIONES DE SEGUNDO SECRETARIO.

Artículo 98, en relación a lo establecido por los Artículos 101 y 103 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 469

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el párrafo segundo del Artículo 203, el Artículo 210 y el párrafo segundo del Artículo 328 del **Código Electoral del Estado de Aguascalientes,** para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 203.- ...

En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

...

...

ARTÍCULO 210.- El Instituto promoverá los debates entre los candidatos en los medios de información, la participación de los candidatos será opcional, de acuerdo a sus planes de campaña.

ARTÍCULO 328.- ...

En la sesión respectiva el Consejo conocerá y resolverá sobre el proyecto de resolución.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los treinta días del mes de julio del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 30 de julio del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Alberto Solís Farías,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Jaime Gallo Camacho,
VICEPRESIDENTE

EN FUNCIONES DE SEGUNDO SECRETARIO.

Artículo 98, en relación a lo establecido por los Artículos 101 y 103 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 19 de agosto de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 470

ARTÍCULO ÚNICO.- En vía de ejecución de la Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 27/2009 y sus acumuladas 29/2009, 30/2009 y 31/2009, por el Tribunal del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se reforman las Fracciones XXXIV, XXXV y se adiciona una

Fracción XXXVI al Artículo 99 y se adiciona un Artículo 160 bis al **Código Electoral del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 99.- Son atribuciones del Consejo del Instituto:

I.- a la XXXIII.- ...

XXXIV.- Substanciar y resolver los procedimientos sancionadores que se establecen en el Libro Cuarto de este Código;

XXXV.- Celebrar convenios de colaboración con el Instituto Federal Electoral, para que éste se haga cargo de la organización del proceso electoral local; y

XXXVI.- Las demás que le confiere este Código y leyes de la materia.

ARTÍCULO 160 bis.- A más tardar seis meses antes del inicio del proceso electoral, el Instituto podrá convenir con el Instituto Federal Electoral que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales. La celebración del convenio correspondiente deberá ser aprobada por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del Consejo General.

Para la aprobación del convenio respectivo deberá observarse lo siguiente:

I. Por lo menos doce meses antes del inicio del proceso electoral respectivo, la Secretaría Técnica procederá a elaborar un proyecto de dictamen para ser sometido a la consideración del Consejo General del Instituto, dicho proyecto deberá contener:

a) La exposición de los motivos y fundamentos que sustenten la necesidad y posibilidad para la celebración del convenio;

b) La propuesta de reestructuración administrativa, financiera y laboral del Instituto, que habrá de implementarse con motivo de la celebración, en su caso, del convenio; y

c) La especificación catalogada de los montos a erogar y la forma en que habrán de cubrirse al Instituto Federal Electoral, los costos derivados de la organización de las elecciones.

II. El proyecto de Dictamen deberá someterse a la consideración del Consejo General, a más tardar nueve meses antes del inicio del proceso electoral, y en el caso de no obtener el voto de la mayoría señalada en el primer párrafo de este Artículo, se ordenará el archivo del asunto y no podrá someterse un nuevo dictamen, con relación al mismo proceso electoral.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los treinta días del mes de julio del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 30 de julio del año 2010.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Alberto Solís Farías,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Jaime Gallo Camacho,
VICEPRESIDENTE

EN FUNCIONES DE SEGUNDO SECRETARIO.

Artículo 98, en relación a lo establecido por los Artículos 101 y 103 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 19 de agosto de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 471

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo 5º de la **Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, Ags., para el Ejercicio Fiscal del Año 2010**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 5º.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causa y se pagará de acuerdo a la tasa del 2% para predios rústicos, urbanos y suburbanos, a la base que se estipula en el Capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal. En caso de aplicación de recargos, éstos se computarán a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo del Artículo 6º de la **Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags., para el Ejercicio Fiscal del Año 2010**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 6º.- Este impuesto se causará y se pagará aplicando la tasa del 2% a la base que se establece y en los casos a que se refiere la Ley de Hacienda del Municipio de Pabellón de Arteaga.

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el Artículo 5º de la **Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia, Ags., para el Ejercicio Fiscal del Año 2010**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 5º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% a la base que establece y en los casos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal de San José de Gracia.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el Artículo 7º de la **Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., para el Ejercicio Fiscal del Año 2010**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 7º.- Este Impuesto se causará y se pagará en los actos traslativos de dominio, aplicando la tasa del 2% a la base que establece y en los casos a que se refiere la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el primer párrafo del Artículo 8º de la **Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2010**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 8º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% a la base que establece y en los casos en que se refiere la Ley de Hacienda Municipal. Los recargos de este impuesto, se cobrarán a partir de treinta días después de la fecha de otorgamiento de la escritura, si la operación fue realizada dentro del estado; y de sesenta días si se realizó fuera de él.

...

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el Artículo 8º de la **Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá, Ags., para el Ejercicio Fiscal del Año 2010**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 8º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% a la base que establece y en los casos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los treinta días del mes de julio del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 30 de julio del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Alberto Solís Farías,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Jaime Gallo Camacho,
VICEPRESIDENTE

EN FUNCIONES DE SEGUNDO SECRETARIO.

Artículo 98, en relación a lo establecido por los
Artículos 101 y 103 del Reglamento de la Ley
Orgánica del Poder Legislativo

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 19 de agosto de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic Juan Ángel José Pérez Talamantes.

**LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano
de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 472

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el Inciso A., de la Fracción III, del Artículo 3º de la **Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del Año 2010**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º.- ...

I.- a la III.- ...

....

A. Personas que con pasaporte, credencial de elector o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de 60 años. En este caso el descuento aplicará durante todo el ejercicio 2010.

B. al E. ...

....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el segundo párrafo del Artículo 5º de la **Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Ags., para el Ejercicio Fiscal del Año 2010**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º.- ...

....

....

....

Se concederá el 50% de descuento durante todo el año a los contribuyentes que con credencial de elector o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de 60 años, pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten, para tal efecto deberán estar inscritas en el padrón que implemente el Departamento de Recaudación.

....

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el Artículo 4º de la **Ley de Ingresos del Municipio de Cosío, Ags., para el Ejercicio Fiscal del Año 2010**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º.- El pago que se reciba en los primeros tres meses naturales, se les otorgará el siguiente descuento en enero un 15%, febrero un 10% y marzo un 5%. El pago de cuota mínima no tendrá derecho a ningún descuento, salvo en los casos señalados a continuación. Se concederá un 50% de descuento durante todo el año a los contribuyentes que con credencial de elector o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de 60 años y a personas con capacidades diferentes, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el segundo párrafo del Artículo 4º de la **Ley de Ingresos del Municipio de El Llano, Ags., para el Ejercicio Fiscal del Año 2010**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º.- ...

Se concederá el 50% de descuento durante todo el año a los contribuyentes que con credencial de elector o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de 60 años y a personas con capacidades diferentes, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el segundo párrafo del Artículo 4º de la **Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags., para el Ejercicio Fiscal del Año 2010**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º.- ...

....

....

....

Se concederá el 50% de descuento durante todo el año, a los contribuyentes pensionados,

jubilados y aquellos que con credencial de elector o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de 60 años y a personas con capacidades diferentes, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten.

....

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforman los Artículos 4º y 7º de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Ags., para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º.- El pago del impuesto realizado en el periodo comprendido del primer día de enero al último de marzo del 2010, gozará de un 20% de subsidio en uno solo de sus predios. Dicho subsidio podrá ser prorrogado por acuerdo del H. Ayuntamiento. Este beneficio no será aplicable a los contribuyentes que paguen cuotas mínimas, salvo en lo dispuesto por el Artículo 7º de esta Ley.

ARTÍCULO 7º.- Se considerará un subsidio adicional del 20% del pago de los impuestos inherentes a la propiedad raíz a personas que por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, pensionados o jubilados, o se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten: para tal efecto dichas personas deberán inscribirse en el Padrón que implemente la Tesorería Municipal. Se concederá el 50% de descuento durante todo el año, a los contribuyentes que con credencial de elector o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de 60 años, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma la Fracción IV del Artículo 5º de la **Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., para el Ejercicio Fiscal del Año 2010**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Se otorgará un 10% de descuento adicional a los contribuyentes, que efectúen su pago en el periodo de enero a marzo del año 2010 que sean pensionados, jubilados o discapacitados, únicamente respecto de su propiedad en que ellos habiten, para tal efecto dichas personas deberán inscribirse en el padrón que implemente el DIF Municipal. Se concederá el 50% de descuento durante todo el año, a los contribuyentes que con credencial de elector o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de 60 años, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten.

....

ARTÍCULO OCTAVO.- Se adiciona la Fracción III al Artículo 5º de la **Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Ags.**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º.- ...

I.- a la II. ...

III. 50% durante todo el año a los contribuyentes que con credencial de elector o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de 60 años y a personas con capacidades diferentes, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten.

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforman los incisos C) y D) de la Fracción X y la Fracción XI del Artículo 16; Artículo 18, así como la denominación del Capítulo III del Título Cuarto, de la **Ley para la Protección de los Adultos Mayores**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 16.- ...

I.- a la X.- ...

A) al B) ...

C) Sector Comercial y de Servicios: Programas que consideren descuentos del 50% o más, al adquirir bienes de consumo, medicamentos, línea blanca, servicios públicos (médico general y de especialidad, laboratorio, radiología, etc.) o privados, y se les mantenga debidamente informados para hacer valer este derecho, para que así, se fortalezca la economía y mejore la calidad de vida de las personas adultas mayores; y

D) Sector Comercial, Servicios e Industrial: Programas de contratación de personas adultas mayores en sus plantillas laborales, cuando menos el 10% del total de plazas a contratar, a cambio de estímulos fiscales Estatales.

XI.- Asegurar que en las Dependencias y Entidades Estatales, encargadas de desarrollar, coordinar y supervisar acciones y programas de atención preferente e integral de los adultos mayores, cuenten con la estructura orgánica, presupuestal y normativa correspondiente;

XII.- a la XIV.- ...

CAPÍTULO III De los Municipios

ARTÍCULO 18.- Corresponde a los Ayuntamientos:

I. Otorgar a los adultos mayores condonaciones, descuentos o exenciones en los impuestos municipales, mediante el establecimiento de disposiciones de carácter general, las cuales deberán de ser aprobadas por los ayuntamientos ya sea en su ley de ingresos o en reglamentos, bases o lineamientos, mismos que serán y publicadas en el Periódico Oficial del Estado;

II. Promover acuerdos con la Federación y el Estado, para que se otorguen descuentos a las instituciones que ofrecen servicios de asistencia social a adultos mayores, siempre y cuando se verifique su buen funcionamiento, en los servicios que estos otorgan;

III. Procurar que en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, se contraten en su plantilla laboral, cuando menos un 10% a personas adultas mayores;

IV. Instruir a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para que por convenio las personas adultas mayores puedan recibir los siguientes beneficios:

a) Servicio de transporte público urbano gratuito o con descuento del 50%;

b) El servicio de transporte público urbano asigne cuando menos cuatro lugares para personas adultas mayores y discapacitados, en el caso del servicio interestatal cuando se preste con combis un lugar;

c) Sector Comercial y de Servicios: Programas que consideren descuentos del 50% o más, mediante convenios al adquirir bienes de consumo, medicamentos, línea blanca, servicios públicos o privados, y se les mantenga debidamente informados para hacer valer este derecho, para que así, se fortalezca la economía y mejore la calidad de vida de las personas adultas mayores; y

d) Sector Comercial, Servicios e Industrial: Programas de contratación de personas adultas mayores en sus plantillas laborales, cuando menos el 10% del total de plazas a contratar, a cambio de estímulos fiscales Municipales.

V. Asegurar que en las Dependencias y Entidades Municipales, encargadas de desarrollar, coordinar y supervisar acciones y programas de atención preferente e integral de los adultos mayores, cuenten con la estructura orgánica, presupuestal y normativa correspondiente;

VI. Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley.

VII. Los Ayuntamientos podrán crear Comités Municipales de las Personas Adultas Mayores, con los siguientes fines:

a) Colaborar con la Dirección General de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores de la Secretaría de Desarrollo, en la atención a las personas adultas mayores;

b) Velar en la comunidad por los derechos y garantías de este sector poblacional;

c) Funcionar como centro de atención inmediata y de canalización pertinente de apoyos federales o estatales, en materia de adultos mayores;

d) Aplicar los recursos para las personas adultas mayores que se les asignen en los presupuestos de egresos respectivos; y

e) Las que le atribuya el Bando Municipal o Código Municipal respectivo.

Los Comités Municipales estarán integrados de tres a cinco miembros, designados por el Presidente Municipal.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los treinta días del mes de julio del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 30 de julio del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Alberto Solís Farías,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Jaime Gallo Camacho,
VICEPRESIDENTE

EN FUNCIONES DE SEGUNDO SECRETARIO.

Artículo 98, en relación a lo establecido por los Artículos 101 y 103 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 19 de agosto de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic Juan Ángel José Pérez Talamantes.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

30 de julio del año 2010.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 476

ARTÍCULO ÚNICO.- Se elige a la Mesa Directiva que integrará la **Diputación Permanente** para el

Segundo Período de Receso, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, quedando conformada de la siguiente manera:

Presidente *Dip. Luis David Mendoza Esparza*
Vicepresidente *Dip. José de Jesús Martínez González*
Secretaria *Dip. Nora Ruvalcaba Gámez*
Secretario *Dip. Juan Fernando Palomino Topete*
Prosecretario *Dip. Jaime Rosario Pérez Camacho*
Suplente *Dip. Pablo Macías Flores*
Suplente *Dip. Juan Gaytán Mascorro*
Suplente *Dip. Francisco Javier Luévano Núñez*

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los treinta días del mes de julio del año 2010.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 30 de julio del año 2010.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Alberto Solís Farías,
 DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,
 PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Jaime Gallo Camacho,
 VICEPRESIDENTE

EN FUNCIONES DE SEGUNDO SECRETARIO.
 Artículo 98, en relación a lo establecido por los Artículos 101 y 103 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
 PODER LEGISLATIVO**

31 de julio del 2010.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT
 GOBERNADOR DEL ESTADO
 P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 479

ARTÍCULO ÚNICO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política local, la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Clausura hoy 31 de julio del año 2010, su Segundo Período Ordinario de Sesiones

correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los treinta y uno días del mes de julio del año 2010.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 31 de julio del año 2010.

LA MESA DIRECTIVA

Alberto Solís Farías,
 DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,
 PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Jaime Gallo Camacho,
 VICEPRESIDENTE

EN FUNCIONES DE SEGUNDO SECRETARIO.

Artículo 98, en relación a lo establecido por los Artículos 101 y 103 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
 PODER LEGISLATIVO**

31 de julio del 2010.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT
 GOBERNADOR DEL ESTADO
 P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 480

ARTÍCULO ÚNICO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política local, la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, declara oficialmente la Apertura de los trabajos correspondientes a la Diputación Permanente para el Segundo Período de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los treinta y uno días del mes de julio del año 2010.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 31 de julio del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Luis David Mendoza Esparza,
 DIPUTADO PRESIDENTE.

Nora Ruvalcaba Gámez,
 DIPUTADA SECRETARIA.

Juan Fernando Palomino Topete,
 DIPUTADO SECRETARIO.

INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO		Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LX Legislatura		
Decreto 435.- Se reforma la Legislación Penal. (Artículo 13 Periodistas).		2
Decreto 436.- Se reforma el Código Civil. (bienes comunes, tutela).		2
Decretos 437, 438.- Cuenta Pública Municipio de Aguascalientes, 1º y 2º semestre del año 2008. . .		4
Decretos 447, 448.- Cuenta Pública del Gobierno del Estado, 1º y 2º semestre del año 2008.		19
Decreto 463.- Se autoriza al C. Gobernador a ejercer actos de dominio (compra-venta) a favor de Ma. Luisa Parada Medrano.		41
Decreto 464.- Se autoriza al C. Gobernador a ejercer actos de dominio (Donación) a favor de la U.T.A.		42
Decreto 465.- Se reforma la Ley de Hacienda para el Municipio de Asientos.		43
Decreto 466.- Se modifica la conformación de Comisiones del Congreso.		51
Decreto 467.- Se aprueba la renuncia del Lic. Juan Arturo Muñoz Candelas.		53
Decreto 469.- Se reforma el Código Electoral. (Artículo 328, abstenerse de expresiones denigrantes).		53
Decreto 470.- Se reforma el Código Electoral. (Ejecución de Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 27/2009).		54
Decreto 471.- Se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María.		55
Decreto 472.- Se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes.		56
Decreto 476.- Mesa Directiva para el Segundo Período de Receso.		58
Decreto 479.- Clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones.		59
Decreto 480.- Apertura del Segundo Período de Receso...		59

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 465.00; número suelto \$ 25.00; atrasado \$ 30.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 453.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 651.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.